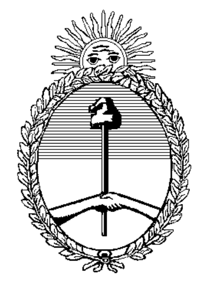
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.228

Precio $ 0,80



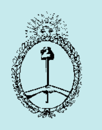
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.287

Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones. Vigencia.

Sancionada: Agosto 22 de 2007
Promulgada: Agosto 29 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Inciso b) En concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a siete mil quinientos pesos ($ 7.500), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Ocho mil pesos ($ 8.000) anuales por el cónyuge;

2. Cuatro mil pesos ($ 4.000) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo;

3. Tres mil pesos ($ 3.000) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el tercer párrafo del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo ...: El monto total de las deducciones que resulte por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 se reducirá aplicando sobre dicho importe, el porcentaje de disminución que, en función de la ganancia neta, se fija a continuación:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Ganancia Neta		% de disminución sobre el importe total de las deducciones del artículo 23
Más de $	a $	
0	91.000	0
91.000	130.000	50
130.000	195.000	70
195.000	221.000	90
221.000	En adelante	100

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2007, rigiendo a partir del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.287 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1127/2007

Bs. As., 29/8/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.287 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1132/2007

Prorróganse los mandatos del Presidente y del Vicepresidente del Directorio. Desígnase Director Vocal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO los Decretos Nº 2507 de fecha 5 de diciembre de 2002, Nº 152 de fecha 5 de junio de 2003 y Nº 948 de fecha 8 de agosto de 2005, lo propuesto por el Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2507/02 se dispuso la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobándose asimismo su Estatuto Social.

Que a través del Decreto Nº 152/03 se transfirió la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 8º del citado Estatuto Social de la Sociedad de que se trata establece que la Dirección y Administración de la misma estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del titular de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION por un período de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que mediante el Decreto Nº 948/05 se designó a D. Martín Enrique GRANOVSKY y a D. Felipe Enrique YAPUR, Presidente y Vicepresidente del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, respectivamente.

Que atento que el 8 de agosto de 2007 se vencen los mandatos de los funcionarios citados precedentemente, resulta necesario prorrogar la designación de los mismos hasta el 10 de diciembre de 2007, a fin de garantizar la plena operatividad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que asimismo resulta indispensable proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Director Titular, actualmente vacante.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 2507/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el mandato del Presidente del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, D. Martín Enrique GRANOVSKY (D.N.I. Nº 12.009.735) hasta el 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Prorrógase el mandato del Vicepresidente del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, D. Felipe Enrique YAPUR (D.N.I. Nº 17.041.301) hasta el 10 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Desígnase, con carácter ad honorem, Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, al Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478) hasta el 10 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 51/2007

Prorróga de Habilitación Provisoria Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 32/07 (DGA) del 31 de Mayo de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del RIO CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 32/07 (DGA) del 31 de Mayo de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) mediante Resolución Nº 32/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo a los efectos de su conocimiento y notificación Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 88/2007

Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 253.423/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fuera aprobado por la Resolución Nº 1064 del 21 de diciembre de 2006 del citado Ministerio.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Resolución Nº 1064 del 21 de diciembre de 2006 del citado Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la citada Administración Federal en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 152/2007

Créase el "Registro de Importadores de Papa".

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0327950/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los mercados agroalimentarios se encuentran en un proceso de crecimiento nacional e internacional de manifiesta importancia, generando un escenario que tiene directa incidencia sobre los precios y consecuentemente sobre los consumidores.

Que a los efectos de recomponer el equilibrio de la oferta y demanda del sector, y asegurar los preceptos sobre abastecimiento, resulta necesario regular el mercado de papa en función de la incidencia que éste tiene sobre los precios.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá conocer y ordenar a los actores del sector que manifiesten su interés en importar papa, a fin de dictar oportunamente las políticas y las normas tendientes a mejorar los precios de mercado,

Que en materia de abastecimiento, la obligación de satisfacer las necesidades básicas de la población, comprende a todos los procesos económicos y etapas de la actividad.

Que la Ley Nº 20.680 se constituye en un instrumento idóneo para actuar en la coyuntura, en función de los proyectos económicos de fondo, sustentados por el ESTADO NACIONAL.

Que la citada Ley, en su artículo 2º inciso k), establece como facultad de la Autoridad de Aplicación, "crear los registros …" que fueren pertinentes.

Que por ello se hace necesario la creación de un registro de importadores de papa en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en el que se inscribirán todos aquellos actores que manifiesten interés en dicho modo de comercialización.

Que corresponde a los efectos de anotación en dicho registro, establecer los requisitos y procedimientos pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 de fecha 24 de junio de 1974 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Registro de Importadores de Papa", en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Podrán inscribirse en el Registro mencionado en el Artículo 1º, todas las personas físicas o jurídicas, que desarrollaren su actividad comercial en el rubro.

Art. 3º — La nota de inscripción deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada hasta el día 30 de setiembre de 2007, ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 4º piso, Sector Nº 32, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de NUEVE TREINTA (9:30) a TRECE (13:00) y de TRECE TREINTA (13:30) a DIECISIETE (17:00) horas.

Art. 4º — Para obtener la inscripción, los interesados deberán:

a.- Manifestar su voluntad de constituirse como importadores de papa y declarar un domicilio en el cual serán válidas todas las notificaciones. No será requisito al momento de la inscripción, acreditar el carácter de importador.

b.- Las personas físicas, acompañar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad. Las personas jurídicas, copia certificada de sus Estatutos, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 510/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2007.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81094653-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NA-

CIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 213.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de octubre de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de octubre de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de octubre de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de octubre de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 12 de noviembre de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 511/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2007.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81097267-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de noviembre de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de noviembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 10 de diciembre de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 537/2007

Declárase de interés la "15º Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama", que se realizará durante el mes de octubre del corriente año.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 122.495/07-S.S. SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la Sra. Micaela Brandoni en su carácter de Gerente de Relaciones Públicas de la Compañía Estèe Lauder Companies – Argentina y el Dr. Horacio Martínez, presidente de OSIM, solicitan sea declarado de interés público la "15º Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama" que se realizará durante el mes de Octubre del corriente año.

Que OSIM como entidad gestora de la Seguridad Social en la Argentina ha decidido participar como institución adherente en esta campaña, conciente de la importancia que reviste la creación de una cultura de prevención en la población.

Que la Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama de Estèe Lauder Companies, fue la primera en alentar a los gobiernos de los distintos países a dedicar un día, una semana o el mes de Octubre a la concientización sobre el cáncer de mama.

Que el objetivo de la misma es crear conciencia sobre la temprana detección de la enfermedad en pos de su cura, apoyar la investigación y vencer al cáncer de mama.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés la "15º Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama" que se realizará durante el mes de Octubre del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 538/2007

Declárase de interés la "4ª Jornada de Administración de Salud", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 122.496/07-S.S. SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Sr. José Escandell, Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita a este Organismo declare de interés la "4ª Jor-

nada de Administración de Salud", a realizarse el día 5 de septiembre del corriente año en Viamonte 1549, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo de esta Jornada es difundir e intercambiar conocimientos y experiencias de las distintas organizaciones de la Salud a fin de contribuir a optimizar la gestión y alcanzar la equidad.

Que para cumplir con el objetivo fijado se ha invitado a destacados especialistas versados en la materia y a instituciones representativas del quehacer económico y académico.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés la "4ª Jornada de Administración de Salud", a realizarse el día 5 de septiembre del corriente año en Viamonte 1549, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 540/2007

Regístrase el Estatuto de la Obra Social de Trabajadores Vendedores de Diarios, Revistas y Afines.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO los Expedientes Nº 93613/05-SSSalud, Nº 118059/07-SSSalud y la Resolución Nº 398/07-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 398/07-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, bajo RNOS Nº 0-0330.

Que a fs. 53/62 del Expediente Nº 118.059/07-SSSalud, el Agente del Seguro de Salud acompaña un ejemplar de Estatuto para su registración.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (RNOS 0-0330) obrante a fs. 53/62 del Expediente Nº 118.059/07-SSSALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 552/2007

Licencia Nacional Habilitante. Establécense requisitos para obtener la habilitación en determinadas categorías.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323497/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1º de diciembre de 1992) establece los presupuestos básicos que reglan la capacitación de los conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que con carácter previo al otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante, resulta necesario asegurar, no sólo la aptitud psicofísica, sino también la idoneidad profesional para desempeñar tareas de conducción.

Que con relación al control psicofísico de los conductores, el mismo se realiza siguiendo estrictos estándares de evaluación, sobre la base de criterios médicos de aptitud para la conducción profesional.

Que también es necesario instrumentar un sistema de capacitación profesional, que garantice la aptitud conductiva de todos los aspirantes a obtener la Licencia Nacional Habilitante para los servicios de autotransporte de pasajeros de larga distancia y para las restantes clases de licencia, respecto de las cuales, en la actualidad, no se exige la realización del curso de capacitación obligatoria.

Que hasta el presente se viene impartiendo instrucción obligatoria a los conductores del autotransporte urbano de pasajeros, a través de la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores Profesionales y de Reeducación para el Uso de la Vía Pública.

Que la referida capacitación se estructura sobre la base de módulos teóricos, de práctica conductiva y de manejo defensivo, calidad de servicio y otros, que resultan asimilables a la instrucción que deben recibir los conductores profesionales de autotransporte de pasajeros.

Que en tal sentido, es posible aprovechar la infraestructura edilicia y de servicios con que actualmente cuenta la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores Profesionales y de Reeducación para el Uso de la Vía Pública, para desarrollar los cursos destinados a los aspirantes a conductores profesionales de autotransporte de pasajeros de larga distancia.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, dispone en su ANEXO I, Artículo 20, Apartado 2, que, a partir de la fecha en que la autoridad respectiva lo disponga, será requisito para obtener o renovar la habilitación de conductor profesional, tener aprobado el curso establecido en el Punto 2 del Artículo 10.

Que por el presente acto administrativo, se prevé la capacitación obligatoria para todas las clases de licencias de transporte interjurisdiccional de pasajeros.

Que la medida propiciada se corresponde con las acciones que en materia de seguridad viene desarrollando la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución encuentra fundamento legal en las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que será requisito para obtener la habilitación en las Categorías de la Licencia Nacional Habilitante: Transporte Automotor de Pasajeros Interurbano e Internacional (A2LD); Transporte Automotor de Pasajeros, prestados con vehículos de alquiler destinados al transporte de no más de CINCO (5) personas en el ámbito portuario y aeroportuario de jurisdicción nacional y Transporte Automotor de Niños o Escolares (A2TR, A1OL, A3), aprobar el examen de idoneidad profesional correspondiente a cada una de las categorías de licencias referidas precedentemente.

Art. 2º — La medida dispuesta en el Artículo precedente entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 3º — Los cursos de capacitación que se dicten con carácter previo al examen de idoneidad a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución deberán incluir contenidos mínimos sobre: Seguridad Vial, Prevención de Accidentes de Tránsito, Calidad de Servicio de Transporte, Legislación de Tránsito y Transporte, Técnicas de Conducción Racional, Problemática Accidentológica, Manejo Defensivo y Práctica Conductiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 832/2007

Modificación de la Resolución Nº 1341/2006, en relación con la Ampliación denominada Interconexión Eléctrica en Extra Alta Tensión en Quinientos Kilovoltios (500 KV) Comahue-Cuyo.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0324623/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ampliación denominada Interconexión Eléctrica en Extra Alta Tensión en Quinientos Kilovoltios (500 kV) COMAHUE – CUYO se halla en un proceso avanzado de gestión, encontrándose muy adelantado el trámite del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, conforme las exigencias de la Ley Nº 24.065.

Que en atención al grado de avance de la obra citada en el considerando anterior, y a efectos del desarrollo de la misma en tiempo y forma, se requiere incorporar otras fuentes de recursos de manera de concurrir a su concreción.

Que en este sentido resulta conveniente que los Aportes que efectúe el TESORO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) con destino al financiamiento de la mencionada obra podrán tener el carácter de Aportes Firmes comprometidos como anticipos que darán lugar a Derechos Financieros de Transporte y/o el de Aportes Financieros que se prevé recuperar por la metodología prevista en el Apartado 7.2 del Anexo 18 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, luego de la puesta en operación comercial de la Ampliación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 y Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 1341 de fecha 5 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — En relación a los aportes que efectúe el TESORO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) con destino al financiamiento de la Ampliación denominada Interconexión Eléctrica en Extra Alta Tensión en Quinientos Kilovoltios (500kV) COMAHUE – CUYO, los mismos podrán tener el carácter de: a) Aportes Financieros a recuperar por la metodología prevista en el Apartado 7.2 del Anexo 18 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y/o b) Aportes Firmes comprometidos como ANTICIPOS a desembolsar durante el lapso de obra que darán lugar a los DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSPORTE; todo ello tal como se prevé en el Artículo 6º, Apartado a) Inciso i), puntos I) y II), del Procedimiento Complementario referido en el artículo 1º del presente acto".

Art. 2º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 975/2007

Declárase de interés nacional la "I Exposición Latinoamericana y II Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 215204.07.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "I Exposición Latinoamericana y II Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Dirección Nacional de Trabajo Autogestionado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el objetivo se centra en el fortalecimiento a las empresas y fábricas recuperadas en los aspectos de comercialización a través de la promoción de los productos y servicios que ofrecen, y especialmente en el establecimiento de redes comerciales.

Que se estima que el número de participantes rondará las 3000 personas, sin contar los referentes de aproximadamente 120 empresas y fábricas recuperadas, registradas en el Programa de Trabajo Autogestionado, y alrededor de 30 instituciones del sector público, con sus stands promocionales.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "I Exposición Latinoamericana y II Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 22 al 25 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 976/2007

Declárase de interés nacional el "XI Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº S01: 0214929/2007 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola de la República Argentina (CLEIFRA) instituciones de larga y prestigiosa trayectoria en la materia.

Que el citado evento tendrá como lema "Seducir al consumidor: desafío de la gestión vitivinícola", asegurando la transferencia de los progresos tecnológicos para un mejor conocimiento de las grandes tendencias de los mercados.

Que tiene como fin de impulsar la mejora continua y favorecer las condiciones de competitividad de los productos de Latinoamérica, región de notable crecimiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología" a desarrollarse en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, del día 26 al 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 979/2007

Declárase de interés nacional la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y IX del Libro Católico en La Plata".

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 201060.07.1.8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la IX Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos en cuestión serán inaugurados por S.E.R. Monseñor Héctor AGUER, Arzobispo de La Plata y Presidente Honorario de la Exposición, y serán clausurados por S.E.R. Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO S.J., Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina.

Que se desarrollará un importante programa de actividades culturales compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos, que acompañará la exposición de cerca de 8000 títulos pertenecientes a más de 100 editoriales e instituciones que adhieren a la muestra.

Que la importancia y calidad de los acontecimientos los hacen merecedores de la de declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente y dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido auspiciar y declarar de interés cultural las precitadas exposiciones a través de su Resolución SC Nº 610/07.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y IX Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 3 al 16 de septiembre de 2007, y en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, del 5 al 18 de noviembre de 2007, respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2297

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen —total o parcialmente— el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos, han solicitado la postergación de su vigencia, habida cuenta de la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas a fin de cumplimentar las obligaciones dispuestas.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las mencionadas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1 de noviembre de 2007, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3180/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo contemplado en la Resolución Nº 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0308046/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) y el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma MILKAUT S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota Nº 172/07 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma MILKAUT S.A.

Que la solicitud de la firma MILKAUT S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 117/124.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 125.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación, del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MILKAUT S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 575.974,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado para el mes de febrero de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 898.987,64) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado para el mes de marzo de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.788.894,59) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado para el mes de abril de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., CUIT 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095 el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.263.856,99).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3181/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314982/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 26/27, 34 y 40/41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/2, 24/25, 32/33 y 37/39 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 154, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 570.825,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 154, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 570.825,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte:S01-0042129/07
Causante: GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F.E.I.
Correspondiente a la presentación del mes de junio

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	DA CRUZ GROSSO, IVAN	20249551067	0720159820000000155243-6	7.373,84
2	BONETTO EDILIO J Y TELMO R	30580717310	011026992002691069360-0	13.645,90
3	MELLANO, ALBINO	20937940905	020035711100000048909-4	36.588,49
4	REVELLO, RODOLFO JOSE	20120783522	020043450100000005128-3	7.462,59
5	MORESCO ABEL NESTOR Y MORESCO FABIAN DAR	30709170615	011051172005110010337-9	13.008,94
6	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	30542726330	387001230080160018972-6	37.741,84
7	LUCARELLI ELSO SANTIAGO Y LUCARELLI LEAN	30708530618	388004961000000807106-1	2.058,40
8	TORRE DE BILLIA, CRISTINA MARIA	27131362639	388004960010000577006-6	7.896,50
9	LUCARELLI, HECTOR ARDUINO	20066066933	020038611100000078445-8	1.415,51
10	BONETTTO CELIO JUAN	20065875633	020034340100000015389-7	6.990,13
	TOTAL			134.182,13

Expte:S01-0221586/07
Causante: CÍA. DE ALIMENTOS FARGO S.A.
Correspondiente a la presentación del mes de mayo

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	30507969026	014001440140140148852-2	6.911,28
2	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S.A.	30522920025	007010572000000000935-3	8.250,07
	TOTAL			15.161,35

Expte:S01-0050609/07
Causante: MOLINO CENTRAL NORTE S.A.
Correspondiente a la presentación del mes de mayo

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	30-60780111-4	017047032000000005521-9	28.174,10
				28.174,10

Expte: S01-0160022/07
Causante: MOLINO CHABAS S.A.
Correspondiente a la presentación del mes de Abril y Mayo

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	AMBROGIO, MARIA DEL CARMEN	27-03764900-2	330005492054000245709-0	2.856,00
2	AGROPECUARIA JEINARO PRIMERO S.A	30-61975590-8	007030842000000065963-3	2.876,94
3	AGRO HNOS DE IVAN Y MANUEL MARIN	30-70403855-7	330006171061000083504-6	2.782,28
4	BIOLATTO, LEDI ALDO ROQUE	20-12512528-0	191033145513310023879-9	5.701,53
5	BARCHETTA OMAR JUAN	20-06135458-2	330003721037000233300-0	5.967,00
6	BARTOLIO JUAN ANTONIO	20-1038695-7	011026442002641143245-8	7.110,83
7	BESSONE JOSE MARIA, JOSE Y FERNANDO	30-63251410-3	011030122003010011543-2	4.250,00
8	BARBON NEVER E HIJOS	30-63674174-0	330003892038000313002-6	144,51
9	BONETTO ANGEL T. GERARDO A.	30-70762103-2	011039132003910006647-4	5.080,99
10	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	388003280010000744502-7	1.802,00
11	BRUN DANIEL DOMINGO	20-16565231-3	191027555512750039532-1	1.925,76
12	BERTERO JUAN J. Y MARIA L.	30-67400047-9	011022932002290008481-4	2.871,23
13	CAPORALETTI ATILIO	20-06119908-0	011022932002291020220-6	2.336,11
14	COGRACOP SRL	30-65883181-6	191027555502750060354-6	9.568,98
15	CHIAPALE SERGIO LUIS	20-13726916-4	020040170100000007667-9	2.947,39
16	CAMPAGNUCCI, OMAR EDUARDO	20-11484856-6	011054072005400038850-5	1.413,91
17	CARUCCI OSVALDO ISMAEL	20-06077632-7	388003281000000673400-5	3.206,62
18	CARUCCI RENE ANDREA	20-07686167-7	388003281000000649503-4	901,00
19	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y LORENZO JOSE	30-52122251-0	0110046712004671138212-9	5.736,65
20	DOMINGO JUAN CARLOS Y ROBERTO	30-61968369-9	388003660010005008503-2	2.198,17
21	EMANUEL GENOVESIO Y FEDERICO BOLATTI S.H.	30-70905007-5	011022004002201136515-8	8.979,26
22	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADURA S.A	33-70792714-9	014036860166090061665-2	8.501,36
23	ESTABLECIMIENTO DON BARTOLO SRL	30-70870723-2	330051551515000320402-7	10.647,10
24	FERRERI HUGO NESTOR	20-06075535-4	388000450010000503906-0	7.045,82
25	FORTUNACIO ALBERTO Y ANTONIO	30-63787980-0	388003110010000940310-0	2.882,66
26	FISSORE ALDO ANTONIO S.H.	30-61672804-7	011016032001601169688-4	8.576,55
27	GRIMI ALBEL JESUS	20-20460219-1	388006561000000293005-6	422,72
28	GARCIA MATA FRANCISCO	20-22100215-7	011020022002001142464-8	2.856,00
29	GOMEZ ANGEL	20-06098621-6	388003281000000618703-8	1.286,90
30	GOMEZ CASAS HECTOR ANTONIO	20-06134916-3	330002421024000945807-6	5.460,22
31	LA MILI S A A C I y F	30-51178514-2	01677771000195490619-0	29.057,28
32	LA LUISAS S.A	30-61080432-9	007030842000000017375-5	11.743,87
33	LAS HERMANAS S.A	30-67399435-7	0110190002001900006121-0	5.167,07
34	LOS OLIVOS S. C. C.	30-70809730-2	387007960080166060141-3	5.504,19
35	MANCINELLI HECTOR LUIS	20-06073997-9	011019002001904138894-9	2.924,85
36	MASOTTI ROBERTO REINALDO D.	20-06116826-6	011022932002291005869-4	51.514,38
37	MANCINELLI F. MORELLI D Y NANCI	30-58312814-6	330002421024001158610-1	1.036,35
38	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	015080150200000010446-9	805,28
39	OLEACHE JUAN CARLOS S.H	30-70736903-1	011030502003050001778-7	5.702,29
40	POLIMATI NORBERTO E. LUIS A.	33-61995370-9	388003280010000152305-3	39.482,30
41	PIZZICHINI JOSE V. Y EDGARDO A.	30-67402326-6	011026132002610006213-7	5.656,61
42	PIOLA JUAN CARLOS Y HNOS	30-620187971-1	388010620010001063305-5	8.738,63
43	PERKINS JOSE IGNACIO	20-21963526-6	011018563001850331526-5	2.856,00
44	PIERDOMENICO ROBERTO	20-06126294-7	388017411010000007709-1	4.464,88
45	RAZZINI FERNANDO , SEBASTIAN Y DAMIAN	30-70753463-6	330004642046000422906-1	7.265,69
46	RAPOSO MARIANO	20-02254884-1	388002980010000331110-4	8.692,24
47	SUCESION ADINO ROMAGNOLI SRL	30-65765591-7	020043520100000007698-3	34.017,76
48	SEGURADO JULIO	20-06091692-7	388003281000000627310-0	5.560,82
49	SEGURADO OSCAR	20-10059256-2	191038645503860605820-0	6.290,82
50	SEGURADO RUBEN DARIO	20-13528315-1	388003281000000609606-0	1.887,00
51	SEGURADO EUSTAQUIO JOSE	20-03090287-5	388003281000000609301-6	2.380,00
52	TERZONI EDUARDO OMAR	20-14308455-9	330002731027000510103-2	2.557,04
53	TORASSA OSCAR BARTOLO L.	23-06437262-9	011046712004671204977-3	7.909,22
54	TOMA PEDRO S. MARIA d R. Y CARLOS A. S.H	30-51285285-4	011022932002291045897-5	5.375,71
55	VENTUE S.A	30-59903404-4	299000000000131874000-8	8.381,34
	TOTAL			393.308,11
	TOTAL RESOLUCIÓN			570.825,69

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3182/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314815/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 9, 12, 15, 18, 22, 26, 29, 32, 36, 40, 44, 48, 52, 56, 60, 64, 68, 72, 76, 79, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 113, 115, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 153, 156, 160, 163, 166, 170, 174, 178, 181, 183, 185, 187, 189, 192, 196, 199, 202, 206 y 210.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 7, 9, 11, 15, 17, 21, 25, 29, 31, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 115, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 155, 159, 163, 165, 169, 173, 177, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 195, 199, 201, 205 y 209 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 213, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 862.767,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 213, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 862.767,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	01704901200000000008047-7	S01-0067413/07	187.308,86
2	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	01704901200000000008047-7	S01-0149830/07	26.520,00
3	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000000504872-4	S01-0209265/07	22.011,57
4	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000000504872-4	S01-0220479/07	21.582,67
5	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000076135-4	S01-0050382/07	19.177,46
6	27-11413545-9	ALONSO DE CUERVO, ENCARNACION	0110512420051213062 96-3	S01-0197548/07	6.885,00
7	27-05511497-3	ARRIBAS, ROBERTO RAUL	0110215620021510310 87-0	S01-0070574/07	9.520,00
8	30-55026413-3	BERIDO AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIM	0140310501632803057 47-6	S01-0067321/07	11.983,83
9	20-31213156-1	BERSACHIA, EMMANUEL	0140407801640205001 59-3	S01-0217920/07	449,90
10	20-20716216-8	BORIONI, JUAN PABLO	1910104255010451377 08-2	S01-0067391/07	12.615,80
11	20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0110135130013510134 48-3	S01-0070569/07	2.065,50
12	30-60754462-6	CHAMPAQUI S A	0140351801684600698 74-1	S01-0062945/07	20.635,57
13	30-63665657-3	COTABARREN JOSE Y ALEJANDRO	0110526120052611939 94-3	S01-0070571/07	9.753,42
14	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400073 39-9	S01-0067346/07	17.381,51
15	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400073 39-9	S01-0068790/07	21.232,93
16	27-04443542-5	DE LUSARRETA, MARIA SUSANA	0140352501684700771 52-4	S01-0065161/07	9.449,37
17	30-50890000-3	DOS ADELAS SOCIEDAD ANONIMA	0140322801636100265 05-9	S01-0059525/07	975,31
18	30-70927555-7	EL CAÑADON DE LOBERIA S.A.	0110338820033800101 06-2	S01-0155471/07	2.575,50
19	30-70869770-9	EL INCA S.H. DE HERNANDEZ, HUGO ANTONO;	0110238520023800148 62-4	S01-0065398/07	17.124,04
20	30-56980444-9	EL REFUGIO S C A	0070020720000004079 04-2	S01-0159097/07	28.893,57
21	20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	0930337710100039037 40-0	S01-0065460/07	2.033,20
22	20-08588630-5	FIGUEROA, NORBERTO JUAN	0110161030016104125 99-7	S01-0059524/07	1.717,00
23	20-00652215-8	FRANCO, RAMON RODOLFO	0140318101654400588 87-4	S01-0234111/07	2.837,64
24	20-11584814-4	GALLI, JORGE LUIS	0110390620039020668 92-7	S01-0066332/07	4.009,72
25	23-12167123-9	GARCIA, CLEMAR DIEGO	0140407801640200122 43-9	S01-0217880/07	1.204,47
26	27-13329368-5	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA	0140394503657003229 97-5	S01-0237984/07	5.992,50
27	20-05380876-0	GONZALEZ, CARLOS HORACIO	0110526120052610129 28-2	S01-0060789/07	1.856,46
28	20-05212141-9	GOTI, ALFREDO LEONARDO	0070999020000025602 13-3	S01-0069275/07	5.027,38
29	20-10371662-5	GURIDI, JUAN CARLOS	0110103020010310637 21-0	S01-0065467/07	6.566,66
30	30-70976324-1	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI FRANCISCO	0070106430009750101 31-0	S01-0070572/07	10.812,00
31	30-53850782-9	ISALEMA S A	0070999020000032165 51-1	S01-0065162/07	15.574,72
32	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328 53-7	S01-0067650/07	14.022,96
33	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328 53-7	S01-0068598/07	4.383,76
34	30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	0110234720023400104 78-5	S01-0065470/07	20.622,99
35	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INM	0070999020000053006 05-9	S01-0061024/07	28.560,00
36	30-51175201-5	LA CHINGOLA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y	0170470320000000012 39-1	S01-0228093/07	8.391,88
37	20-17096779-9	LA GRECA, JOSE AMILCAR	1910156155115600253 66-7	S01-0070199/07	4.402,19
38	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0167777100001954906 19-0	S01-0065188/07	29.057,28
39	20-20985524-1	LLAMBIAS, HERNAN FLORENCIO	0720121588000016000 94-0	S01-0065458/07	8.491,50
40	20-05034088-1	MACIAS, HORACIO	0140317401643500230 25-1	S01-0065444/07	1.335,60
41	30-61262942-7	MARTINO PEDRO JOSE Y MARTINO JOSE MARIA	0070106420000001104 26-2	S01-0070584/07	2.252,50
42	23-05267678-9	MAYO, HERALDO HUGO	0930324710100010041 93-2	S01-0220412/07	2.134,79
43	30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	0150546702000100581 06-1	S01-0062946/07	13.905,19
44	30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	0150546702000100581 06-1	S01-0158735/07	40.215,34
45	30-69508022-7	MEGHINASSO CRISTINA TERESA GUZMAN TERESA	0140112301502400469 89-0	S01-0070641/07	8.866,35
46	20-12562894-0	METZ, HUGO HUMBERTO	0590030501000000124 66-8	S01-0066336/07	4.972,50
47	20-04931229-7	NOU, FRANCISCO	0140390701654600352 99-4	S01-0070567/07	4.624,35
48	20-16445512-3	PETROSELLI, RAUL ANGEL	0110462620046211218 15-9	S01-0217870/07	44.397,25
49	30-59791892-1	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYE	0140361701635800338 28-1	S01-0067390/07	8.491,50
50	30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201 39-3	S01-0195869/07	31.289,81
51	20-05875800-1	RODE, ARNOLDO JUAN ANTONIO	0590036703000000106 51-0	S01-0066335/07	2.625,28
52	20-06532374-6	RUBINO, NELSON	0200348901000000318 84-7	S01-0073297/07	6.922,19
53	23-22325482-9	RUEDA, PABLO ALEJANDRO	0150539902000002619 53-6	S01-0070583/07	1.145,53
54	20-12116411-7	RUGGERI, JOSE MARIA	0590029901000000171 33-6	S01-0066331/07	1.389,42
55	30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	0150825102000100182 80-6	S01-0068799/07	5.465,67
56	30-64062167-9	SAN JULIAN DE ARAYA MARIA CELIA Y OTROS	0140352501684700784 76-0	S01-0065324/07	901,00
57	20-13244558-4	TOLOSA, JORGE RAUL	0140339601630201821 17-6	S01-0066337/07	2.581,39
58	27-10673084-4	TOMASELLI DE PEREZ, ISABEL ALICIA	0140355601665700333 92-3	S01-0186757/07	7.905,12
59	20-04963742-0	URDANIZ, LUIS MARIA	0140368601660900318 77-0	S01-0220282/07	18.929,38
60	24-05359798-6	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0070106430004140997 23-4	S01-0066012/07	4.802,50
61	20-16612914-2	ZORZON, EDGARDO LUIS	0110541420054111172 22-2	S01-0065443/07	23.908,53
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			862.767,31

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3183/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290546/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 6, 9, 11, 14, 19, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 37, 41, 45, 48, 51, 54, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 70, 74, 78, 82, 84, 86, 88, 90, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 120, 122, 124, 127, 130,

133, 137, 140, 144, 148, 151, 153, 156, 159, 161, 164, 166, 169, 172, 174, 177, 181, 185, 188, 190, 192, 195, 198, 201, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 219, 222, 224, 226, 229, 232, 235, 238, 241, 245, 249, 253, 256, 259, 263, 266, 269, 273, 277, 280, 282, 285, 289, 293, 297, 301, 304, 307, 310, 312, 315, 319, 322 y 324.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 40, 45, 47, 51, 53, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 73, 77, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 122, 124, 126, 130, 132, 136, 139, 143, 147, 151, 153, 155, 159, 161, 163, 166, 168, 172, 174, 176, 180, 184, 188, 190, 192, 194, 198, 200, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 222, 224, 226, 228, 232, 234, 238, 240, 244, 248, 252, 256, 258, 262, 266, 268, 272, 276, 280, 282, 284, 288, 292, 296, 300, 304, 306, 310, 312, 314, 318, 322 y 324 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 327/328, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.702.966,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 327/328, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.702.966,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-64957799-0	AGROPECUARIA COLIBRI S A	0140408501630100405857	S01-0242927/07	13.150,38
2	30-51152811-5	ALBERTO M GUISASOLA S A AGROP COM IND FI	0140334101620501413016	S01-0246485/07	13.299,78
3	27-21009025-3	ANDUEZA, MARIA CARMEN	0110381430038105100779	S01-0192269/07	22.807,83
4	20-12653264-5	APRILE, JUAN ANDRES	0110227920022711656888	S01-0230172/07	12.087,78
5	20-08103563-7	APRILE, PEDRO JOSE	0140330301644100808486	S01-0243220/07	12.631,00
6	30-63649442-5	ASTIZ MARIANO JORGE Y ASTIZ MARTA INES C	0110526120052611737745	S01-0189142/07	4.802,50
7	30-61043536-6	ATATE S A	0070034420000001092688	S01-0222444/07	1.611,57
8	20-12536852-3	BARCELLANDI, ENRIQUE JAVIER	0110103020010310553206	S01-0220059/07	17.493,61
9	27-00941519-5	BARDENGO DE PENNELLA, MARTHA HEBE	0140306801644301381274	S01-0240109/07	19.539,24
10	20-06096898-6	BARTOLELLI,LUIS HUMBERTO	3880008300100006589021	S01-0236554/07	2.528,80
11	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	1500000800000132076164	S01-0233796/07	43.861,53
12	20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	1910283055128300344199	S01-0244084/07	7.040,29
13	23-14057752-9	BIRON, CARLOS GUSTAVO	0140368601660900437066	S01-0220909/07	3.137,98
14	20-14729426-4	BOCCA, CLAUDIO RAUL	0110497820049700095264	S01-0230151/07	12.270,83
15	20-18227546-9	BONNEFON, MIGUEL ANGEL	0140398303637600337077	S01-0240478/07	6.852,70
16	30-70800403-7	BRODA JUAN JOSE Y BRODA MARCOS JOSE	0110467120046700284072	S01-0238313/07	12.824,09
104	20-20031747-6	CAVALIERI, HUGO LEONARDO	0140407803640200318104	S01-0246743/07	5.312,60
17	20-11705359-9	CECCHI, OSCAR ADOLFO	0110312830031208437551	S01-0238149/07	5.017,58
18	30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	0140322801636105003027	S01-0238332/07	6.359,84
19	30-61126738-6	CHANCHI HUE S A	0070097920000001502042	S01-0187080/07	3.892,12
20	27-25455035-9	CIVALERO, JULIETA BEATRIZ	0150839802000101362623	S01-0231728/07	8.500,00
21	20-26209020-6	CLEMMENSEN, SANTIAGO ROBERTO	0110215620021500099628	S01-0246557/07	11.450,39
22	20-20016366-5	CODINA, OSCAR ANTONIO	0720110988000005056118	S01-0232736/07	4.372,25
23	20-10890406-3	COLOMBO, EDUARDO DOMINGO	1910283055028300144482	S01-0244086/07	4.947,00
24	30-66673468-4	CONEXA SA	1500000800000100860546	S01-0238759/07	42.143,00
25	30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	0070176720000002716451	S01-0145736/07	48.019,23
26	30-70773557-7	CRIVELLO HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0110200220020000141488	S01-0232745/07	3.742,89
27	20-05354413-5	DALI, HASEN	0110308120030810462668	S01-0240222/07	5.944,29
28	23-27071698-9	DE ALZAGA UNZUE SANTIAGO	0070127920000003333066	S01-0220333/07	3.892,10
29	20-05074385-4	DEPETRIS, JUAN ALBERTO	0720159888000005027118	S01-0145732/07	268.312,79
30	20-24785150-0	DOMINGUEZ, ESTEBAN	0110218720021800162488	S01-0246483/07	15.044,46
31	20-08365658-2	ENRICO, OSCAR ALFREDO	0140338901647801117734	S01-0243135/07	3.238,70
32	33-70792714-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR	0140368601660900616652	S01-0240358/07	15.817,78
33	30-59166472-3	EZEQUIEL TAGLE E HIJOS COMERCIAL SOCIEDA	0720108620000000351836	S01-0246528/07	8.366,96
34	20-10201118-0	FALLON, FRANCISCO CARLOS	0167777100001596726118	S01-0242173/07	18.293,15
35	27-14148894-0	FIGLAS, NORMA DEBORA	0140305101622905070996	S01-0154139/07	2.520,57
36	30-70793046-9	FORTALEZA CENTRO SOCIEDAD COLECTIVA	1500000800000132143732	S01-0142381/07	17.674,28
37	20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	1910346855034600606650	S01-0240340/07	55.318,14
38	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	0170276920000000151535	S01-0240339/07	19.762,50
39	20-06137932-1	GAMULIN, RICARDO OSCAR	3300034120340008400023	S01-0219665/07	8.757,65
107	30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	3300058710580001273072	S01-0059153/07	5.712,00
110	30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	3300058710580001273072	S01-0059157/07	13.048,65
108	30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	3300058710580001273072	S01-0066349/07	10.370,00
40	30-70856883-6	GELABERT JUA CARLOS Y GELABERT RAUL ROBE	3880003810100002374145	S01-0180432/07	955,33
41	20-21898219-1	GIECO, GERARDO JUAN	0110467120046700096082	S01-0238464/07	3.759,54
42	20-06109772-5	GIULIANO, ANTONIO RAUL	3880008310000001128085	S01-0236545/07	2.298,14
43	23-09992302-4	GOMEZ ALZAGA, MARTA MARIA ANA	0070999020000025464315	S01-0192258/07	24.336,51
44	30-69144309-0	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	0140350101692700555129	S01-0228974/07	5.944,29
45	30-59524449-4	GUILLERMO A Y JOSE A CASTELLUCCI	0930344510100046030450	S01-0246499/07	8.210,05
46	30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FE	0110462620046200087577	S01-0240470/07	5.142,50
47	20-05021525-4	HERNANDEZ, ORLANDO FRANCISCO	0110309820030912065583	S01-0227788/07	23.450,14
48	30-70720890-9	HIJOS DE ALDO MARCO S A C I F I Y A	0140317401643501811079	S01-0168488/07	6.258,13
49	20-13521450-8	IMHOFF, DANTE AVELINO	0110467120046700098149	S01-0237947/07	6.584,29
50	30-66723941-5	ISABEL Y MARIA LUZ ALVAREZ CAPDEPONT	0070105720000002684080	S01-0231205/07	28.819,25
51	30-70834533-0	JOSSERME EDELVIS MARGARITA, CASTIGLIONI	1910117255011700414950	S01-0246731/07	3.652,43
52	30-55253213-5	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	0110387620038700002284	S01-0246548/07	11.663,06
53	30-66197269-2	LA GUIA S A	0720108620000001054222	S01-0236077/07	8.647,97
54	30-60613932-9	LA NORIA S A	0140334101620501201152	S01-0162044/07	10.081,68
55	30-61220249-0	LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	0140333401642400365371	S01-0219998/07	9.463,86
56	20-25475184-8	LASTRA, IGNACIO SANTIAGO	3880033510000002426072	S01-0230170/07	1.820,85
57	30-51234393-3	LATRUBESSE HERMANOS	0140302001657200634873	S01-0230158/07	8.774,47
58	30-70724102-7	LAZZARINO S.R.L.	3300030310300005411072	S01-0232701/07	7.089,00
59	27-20046738-3	LEONELLI, MARIA LAURA	0140334103620502116213	S01-0246509/07	2.457,08
60	20-10507985-1	LERGA, NESTOR ESTEBAN	0110338830033802277915	S01-0178805/07	12.651,99
61	30-70927970-6	LOIANO S.A.	0930337710100039072478	S01-0231664/07	6.273,00
62	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657	S01-0228979/07	17.691,14
63	30-54172674-4	LOS ALMENDROS S C A	0110182520018210058478	S01-0238753/07	35.866,23
64	30-50974182-0	LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	0070165120000000729217	S01-0240330/07	16.061,05
65	30-61084106-2	MARELUNGO S A	0140000701100003627068	S01-0238150/07	33.169,02
66	30-56987414-5	MARTIN ARRIBAS E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0140341901624500672500	S01-0238136/07	2.689,40
67	20-12667042-8	MARTIN, HUGO EDGARDO	0140363103650002757948	S01-0223056/07	2.337,14
68	20-25134543-1	MAS, LEANDRO JAVIER	0110215620021500083353	S01-0246512/07	5.390,63
69	20-10101368-6	MASCHI, JUAN CARLOS	0110512420051213034751	S01-0179991/07	3.536,00
70	30-66390231-4	MATASSA HNOS DE MATASSA OSCAR A	0140347101640100591010	S01-0192199/07	3.065,15
71	20-05252340-1	MAXUELL, HECTOR EUGENIO	1910156155015650057278	S01-0234159/07	3.339,54
72	20-10748659-4	MAZZA, ROBERTO DANIEL	0110106120010610849771	S01-0197113/07	29.841,68
73	20-06002240-3	MESSI, ANTONIO	0140340201616600595210	S01-0243637/07	60.421,83
74	20-08486550-9	MILLET, HECTOR ENRIQUE	3880035920100000228069	S01-0232740/07	6.821,38
75	20-11831575-9	MONDINO, RAMON JOSE	0110168920016800111349	S01-0238153/07	19.730,87
76	30-61108862-7	NICOLINI AMERICO Y JORGE SOCIEDAD	3880134500100079096071	S01-0242606/07	52.250,43
77	20-06275694-3	NICOLINI, AVELINO	3880134520100076813091	S01-0242601/07	5.472,30
78	30-54745962-4	ORCOSU SOC EN COM POR ACCIONES	1500021300007100071314	S01-0238145/07	5.734,85
79	27-03896700-8	ORTOLANI DE PACINI, OLGA NELLY	3880004510000004723096	S01-0197109/07	2.758,24
80	20-17099234-3	PAGANTI, JUAN CARLOS	1910371055037100591028	S01-0238764/07	11.038,95
81	27-11028494-8	PAIROLA DE PASTERIS, ZULEMA OLIVIA	3880154320100017200014	S01-0241819/07	14.987,46
82	30-57908852-0	PAVICICH HNOS	3300035810350002694040	S01-0236537/07	3.574,08
83	27-05392616-4	PERRONE, RAFAEL DOMINGO	0070105720000001496619	S01-0155479/07	53.449,60
84	20-06296013-3	PERUSIA, RAUL LUIS	3300530825300002881065	S01-0246454/07	26.019,32
85	20-05486177-0	PORCHILOTE, ANDRES EDUARDO	0140314301685900184187	S01-0242337/07	16.230,61
86	30-66726971-3	PYHNOS S.R.L.	0070105720000001582293	S01-0232684/07	43.350,00
87	20-22738947-9	RIOS, JUAN IGNACIO	0070065820000001717080	S01-0240142/07	2.728,50
88	33-62845810-9	RIVANEGRA NANCY L DE Y RIVANEGRA OSVALDO	3880116100100000360062	S01-0242590/07	10.794,89
89	30-60119164-0	RIVARA S A	0140333401642400298567	S01-0228150/07	62.882,30
90	30-70908795-5	RODRIGUEZ NORBERTO Y RODRIGUEZ SERGIO	0110238540023811221976	S01-0230154/07	20.400,00
91	20-13003878-7	ROSA, EDUARDO PEDRO	0200369401000000061215	S01-0238302/07	1.589,90
92	27-01086190-5	SAID, MARTA NELLY	1910128855112800338903	S01-0174111/07	6.094,47
93	30-62433938-6	SCHAUR S A	0140432001660201127387	S01-0220831/07	10.055,42
94	20-17465133-8	SEMPER, JOSE LUIS	0070341120000000313913	S01-0240158/07	17.911,60
109	20-11364370-7	SIRI, LUIS ALBERTO	0110464030046410021865	S01-0193592/07	8.262,17
95	20-11672431-7	SUCESION DE GIALDINI, ROBERTO	3880174100100030037037	S01-0240335/07	4.632,50
96	30-70838195-7	SUYAI SH DE BELAUSTEGUI JORGE DARIO Y LA	0110305020030500076292	S01-0130148/07	8.972,31
97	20-20309926-7	TAMBORNINI, GUSTAVO ALFREDO	0930338410100040029100	S01-0192116/07	1.721,50
98	20-05434566-7	TEPLITZ, MARCOS	0140358701627400288228	S01-0154127/07	2.086,53
99	20-06538092-8	TOFONI, DOMINGO	0200358811000000144230	S01-0232663/07	2.741,25
100	30-67457609-5	TOMAS RICARDO DANIEL RAUL	3300546915460000710046	S01-0194768/07	4.538,85
101	20-05464274-2	TOMASSETTI, ROBERTO MARIO	0110307420030710373626	S01-0154124/07	8.955,84
102	20-08411004-4	TOSTICARELLI, MIGUEL ANGEL	0110467120046712094070	S01-0232868/07	8.109,00
103	20-16815519-1	TURCHETTI, CARLOS ALBERTO	3880008310000000609082	S01-0236553/07	1.498,09
104	30-50909074-9	UGARTE HERMANOS DE JOSE I UGARTE MARIA R	0110444220044416029220	S01-0230174/07	12.872,43
105	23-12037584-9	VACCAREZZA, HORACIO NOBERTO HIJO	0140333403642401027335	S01-0174100/07	8.629,20
106	20-13970090-3	VITALI, ROBERTO ALDO	0140352501684700750338	S01-0246497/07	2.558,16
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.702.966,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 3184/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados industriales aceiteros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314834/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la citada Secretaría se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12 y 25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11 y 24 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 10.551.404,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 10.551.404,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio
S01-0170040/07	Molinos Río de la Plata S.A.	30-50085862-8	0170490120000000001350-9				5.774.777,12
S01-0182248/07	Nidera S.A.	33-50673744-9	0110599520000002314155-1				1.358.802,39
S01-0234013/07	Tanoni Hnos. S.A	30-51607779-0	191037035503700011927-8	531.614,77	697.800,15	853.435,13	1.334.974,66
TOTAL				10.551.404,22			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3185/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314801/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 11.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 10 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.603.735,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.603.735,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	mayo	junio
S01-0042372/07	Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4		1.903.620,20
S01-0040967/07	Miralejos SACIFI Y A	30-57735081-3	014018020150850001652-5	700.115,35	
TOTAL				2.603.735,55	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3186/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314829/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al

mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13 y 23.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12 y 22 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 31, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 307.608,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 31, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 307.608,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0176316/07	CAMPOS DEL RIO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843698				11.699,43
2	S01-0270682/07	DOVALES S.A.	30-70860869-2	2660000211011197800100-9	222.641,14			
3	S01-0179320/07	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	0110443520044310821395				73.268,12
TOTAL					307.608,69			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3187/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314807/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 26, 49 y 64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 25, 48 y 63 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 75, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 826.985,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 75, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 826.985,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio
S01-0159923/07	Molino Nuevo S.A.	30-54038510-2	0070124820000000023414-0				135.570,35
S01-0043529/07	Molino Chacabuco S.A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4				231.272,72
S01-0047079/07	Molino Harinero Clabecq S.A	30-60728546-9	2990075807500088150000-0		1.500,00	43.061,20	45.091,26
S01-0037844/07	Andres Lagomarsino e Hijos S.A	30-54171633-1	2850540430000325365014			99.544.43	
S01-0037892/07	Cargill S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000600430199	8.787,38			
S01-0037298/07	Molino Argentino S.A.I.C.A.G.I.	30-53510190-2	0170470320000000029805				262.157,83
TOTAL				826.985,17			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3188/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0318899/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el productor de trigo, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6, informando que mediante Resolución Nº 2179 de fecha 30 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO surge un error de cálculo por lo que correspondería el pago de la diferencia cuyo detalle obra a fojas 7/8.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 5.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la diferencia de la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia de la compensación conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de la compensación solicitada por la firma que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 163.533,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 163.533,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	S01-0149830/07	163,533,90
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					163,533,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3189/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317580/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0119933/2007, la firma “AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094355-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:166556/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094267-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0294236/2007, la firma “JUAN CARLOS AROTCARENA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094444-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166584/2007, la firma “MIGUEL PEIRETTI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095423-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:229753/2007, la firma “SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094512-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229785/2007, la firma “LW S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094513-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0127423/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094316-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229786/2007, la firma “MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094882-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094353-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229792/2007, la firma “JOSE GERMAN TAVAUT”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094369-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0315527/2007, la firma “LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095134-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma “GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0312720/2007, la firma "UNION S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095058-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0311502/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095064-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0145820/2007, la firma "SA LA SIBILA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0311503/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095214-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma "LUZAZUL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 9/10, 14 y 16, 25/26, 30/31, 35/36, 46/47, 51/52, 58/59, 62/63, 66/67, 87/88, 92/94, 96 y 98, 118/119, 124/125, 142/143 y 148/149 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 150.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.161,55).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 875,70).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.867,25).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.324,80).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTE ($ 6.724,20).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 11.086,20).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 22.568,15).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 737,55).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 4.360,00).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.891,95).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.693,75).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.767,25).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.315,95).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.401,45).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 30.815,50).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 22.453,70).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 110.470,00).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.148,65).

Art. 19. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 252.663,60).

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-70059140-5

AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30644858142	CABAÑA ANGELITA SA	7	0140402301707200382817	23.231	1.161,55
					23.231	1.161,55

ANEXO II

CUIT: 30-68884068-2

COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	1.204	0200369411000000214708	5.992	299,60
2	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARICEL	1.206	3880142020100041071022	11.522	576,10
					17.514	875,70

ANEXO III

CUIT: 20-04744639-3

JUAN CARLOS AROTCARENA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709209058	R.W. MARKET S.R.L	5	0720109320000001324022	32.604	1.630,20
2	20047446393	AROTCARENA J. C	9	0110032720003227425131	24.741	1.237,05
					57.345	2.867,25

ANEXO IV

CUIT: 30-57411864-2

MIGUEL PEIRETTI S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20126505044	NESTOR FLORENTINO PRIOTTO	35	1910336955133600096349	5.025	251,25
2	23062910259	SUC. DE JOSE MARIA GINO	48	3880157410100020097020	41.471	2.073,55
					46.496	2.324,80

ANEXO V

CUIT: 33-50226511-9

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20077991914	VICTOR PARAVAROSCO	8	3880147510100052374102	27.504	1.375,20
2	20077991914	VICTOR PARAVAROSCO	12	3880147510100052374102	14.056	702,80
3	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	45	3880146810100044970909	40.740	2.037,00
4	20063954900	CELESTINO PEDRO PIVETTA	47	0110332620033211003555	31.144	1.557,20
5	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	63	3880146810100044967831	21.040	1.052,00
					134.484	6.724,20

ANEXO VI

CUIT: 30-68109264-8

LW S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20164717098	BAGNIS LUIS MARIA	49	3860030001000000133840	12.923	646,15
2	27149618282	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	50	3860030001000000133772	23.398	1.169,90
3	20104052836	KEINER ANSELMO AGUSTIN	51	3860008901000000349935	26.600	1.330,00
4	20059426606	RAUSCH GERONIMO MARTIN	80	3860023203000000387232	24.615	1.230,75
5	20118077319	GODOY JOSE ALBERTO	199	3860051503000002471849	45.788	2.289,40
6	20123134827	BIGOT ORLANDO JUAN	534	3860051503000002131639	9.207	460,35
7	30681092648	L. W. S.R.L.	800	0340207000207001976002	52.390	2.619,50
8	20162008162	STURTZ SERGIO OMAR	820	3860008901000000339071	26.803	1.340,15
					221.724	11.086,20

ANEXO VII

CUIT: 30-52702039-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30633721609	CORIGLIANI OSVEL Y OSCAR	3.104	0110373930037361301865	58.094	2.904,70
2	30617186671	MORRA B, ZANINETTI, HIDALGO Y VARESIO	3.105	3880133810100063471010	58.865	2.943,25
3	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO L. J. Y VILLOSIO L. M.	3.106	0110373920037300163494	95.559	4.777,95
4	30508017452	BONANSEA, SUCESORES DE JUAN Y JOSE	3.108	0200303801000000243565	31.814	1.590,70
5	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO L. J. Y VILLOSIO L. M.	3.114	0110373920037300163494	42.520	2.126,00
6	30669178928	ASOCIACION COOPERADORA I. P. E. M. 242	3.116	0200303801000000297401	35.016	1.750,80
7	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	3.118	0110373930037360115179	42.185	2.109,25
8	30508017452	BONANSEA, SUCESORES DE JUAN Y JOSE	3.120	0200303801000000243565	47.698	2.384,90
9	30709485861	AODASSIO MIGUEL, JORGE Y JUAN	3.124	3870077200801659874633	39.612	1.980,60
					451.363	22.568,15

ANEXO VIII

CUIT: 30-70715305-5

MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	46	3880150520100056777010	14.751	737,55
					14.751	737,55

ANEXO IX

CUIT: 30-56488016-3

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30654509839	TOMA MARIA, FABIANA Y MARCELO S.H.	211	3300038920380003131005	87.200	4.360,00
					87.200	4.360,00

ANEXO X

CUIT: 23-04925551-9

JOSE GERMAN TAVAUT

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	33617060669	FAMADE SA	1	0140014401401401742118	23.700	1.185,00
2	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	2	0110374620037400049517	14.139	706,95
					37.839	1.891,95

ANEXO XI

CUIT: 30-70930835-8

LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	1	3300542115420001268050	42.735	2.136,75
2	20164804659	MARIO LUIS DURA	2	3300542115420000769103	91.140	4.557,00
					133.875	6.693,75

ANEXO XII

CUIT: 30-56610835-2

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	27064565465	FANKAUSER ELISA FRIDA	12.121	3300537725370003284033	13.848	692,40
2	30515235740	H.E.S.E. S.C.A.	12.422	3870071000801656086293	21.415	1.070,75
3	20221445539	CARREL RAFAEL LEONARDO	12.472	3870066600801759801164	8.930	446,50
4	30615358408	LA REFORMA S.A.	12.637	3300560515600000638016	2.431	121,55
5	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	12.807	3300508715080001817100	8.721	436,05
					55.345	2.767,25

ANEXO XIII

CUIT: 30-70844261-1

UNION S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20165382790	ZACCARO RAUL ENZO J	5	3880131410100009099649	15.981	799,05
2	20126559950	BERGERO JORGE HECTOR	10	3880131420100090170053	18.600	930,00
3	20162551567	COLUSSI HORACIO JOSE	11	3880131420100009100500	12.048	602,40
4	30708498692	FERRERO DEOLINDO Y LEONARDO	13	3880131410100090777004	35.100	1.755,00
5	20064423313	FORNERO EMILIO	18	3880131410100090115024	33.780	1.689,00
6	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	21	0200914211000030113608	45.135	2.256,75
7	23134417374	CALIGARIS GRACIELA MARIA	24	3880131410100090222016	31.970	1.598,50
8	20063031209	DUGHERA ENRIQUE	31	3880131410100090127069	31.622	1.581,10
9	20240524733	ALLASIA GUSTAVO JAVIER	40	3880131410100009078071	42.083	2.104,15
					266.319	13.315,95

ANEXO XIV

CUIT: 30-53253918-4

SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	4.673	0110283530028371242583	1.712	85,60
2	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	4.674	3870060400801600027505	23.742	1.187,10
3	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	4.676	3870060400801603298537	5.252	262,60
4	20078761246	OSCAR MARIO BONALUME	4.679	3870060400801759123538	4.724	236,20
5	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	4.681	0110283530028371113333	2.484	124,20
6	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	4.683	0110283530028311140315	8.642	432,10
7	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	4.686	0110283530028370072347	2.041	102,05
8	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	4.694	3870060400801600036787	12.200	610,00
9	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	4.695	3870060400801600036787	7.232	361,60
					68.029	3.401,45

ANEXO XV

CUIT: 30-58885563-1

S.A. LA SIBILA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20077098918	BANCHIO NESTOR	31	3300512425120004182021	24.624	1.231,20
2	30692425916	HUMELER MARCELO Y ANA CHAVARINI S.H.	108	3870056700801658990006	9.951	497,55
3	20060473898	CABANELLAS MANUEL CORNELIO	137	0110118420011811128331	188.570	9.428,50
4	30625251210	LOS ALERCES DEL ESTE S.A.	162	0720118520000000402190	122.106	6.105,30
5	20063023133	SUCESION DE GERBAUDO OMAR ATILIO	197	1910369755036901415896	48.762	2.438,10
6	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	223	0070150720000001826559	71.382	3.569,10
7	20059141415	MARQUEZ CARLOS ALBERTO	271	3860222103000000144259	30.681	1.534,05
8	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	440	0070150720000001826559	90.439	4.521,95
9	30708748389	ESTABLECIMIENTO MORENO S.R.L.	446	3860013303000000807321	29.795	1.489,75
					616.310	30.815,50

ANEXO XVI

CUIT: 30-62826675-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20031710856	BUTTO MIGUEL	2.079	3870079600801786540982	16.180	809,00
2	20031692874	TOLOSA ERICO	2.081	0110264420026411107121	22.570	1.128,50
3	30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	2.083	3300534615340009668093	12.150	607,50
4	23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	2.087	0110264420026410937947	61.538	3.076,90
5	20107760130	ROLANDO ROBERTO	4.805	0110502520050211020456	11.733	586,65
6	20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	5.218	3300534615340003467054	37.959	1.897,95
7	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	10.469	3300534615340009130107	30.940	1.547,00
8	20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	10.663	3870079600801660493513	2.921	146,05
9	27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	11.028	0110264430026445580951	42.590	2.129,50
10	30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	11.483	0070264720000000329066	142.888	7.144,40
11	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	11.589	3300534615340003498050	67.605	3.380,25
					449.074	22.453,70

ANEXO XVII

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	233	0720117820000000194668 "	87.603	4.380,15
2	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	235	0110301220030100203357 "	68.373	3.418,65
3	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	236	0110301220030100203357 "	78.857	3.942,85
4	30626238943	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS	452	3880123920100001281001 "	15.935	796,75
5	30590804246	AGROEDERA S.A.	1.065	1910270055027000159082 "	601.231	30.061,55
6	30590804246	AGROEDERA S.A.	1.066	1910270055027000159082 "	348.541	17.427,05
7	20132021253	ARMANDO ALFREDO AMBROSINO	1.092	0150802201000105569166 "	2.120	106,00
8	30700249820	COLAUTTI S.A.	1.304	0070115620000001466920 "	99.614	4.980,70
9	20065895871	LUIS JOAQUIN IBAL	1.412	0200304501000001101901 "	20.100	1.005,00
10	30708594551	OSCAR Y ANDRES MANAVELLA S.H.	1.414	3880127710100002244114 "	48.690	2.434,50
11	30616115916	SARANDISAL S.A. INMOBILIARIA, AGROP. FINAN. IND. Y COMERCIAL	1.620	0070115620000002452360 "	123.484	6.174,20
12	30619954552	OSVALDO Y FELIX MANCINELLI	1.705	3300046410460002001028 "	18.285	914,25
13	30617520768	DOROTEA SOCIEDAD ANONIMA	2.157	0070086320000003826779 "	207.150	10.357,50
14	30619726452	CAMPANA AGROPECUARIA SCC	3.344	0110532220053200270218 "	75.614	3.780,70
15	30708233230	EL CARNERILLO S.A.	3.517	0150526902000101372402 "	205.845	10.292,25
16	30534902529	INSTITUTO SECUNDARIO PABLO PIZZURNO	3.520	0110457240045711304612 "	5.110	255,50
17	33642077339	EDELMA SELLA E HIJOS	4.112	0200303801000030007629 "	70.151	3.507,55
18	30645909611	BONINO JUAN, JUANA M. Y SERRATI J.M.	4.116	0110373920037311019195 "	41.199	2.059,95
19	30617372394	FESTA ALCIDES Y FESTA HUGO	4.122	0200303801000000320615 "	29.234	1.461,70
20	30645909611	BONINO JUAN, JUANA M. Y SERRATI J.M.	4.123	0110373920037311019195 "	62.264	3.113,20
					2.209.400	110.470,00

ANEXO XVIII

CUIT: 30-70801912-3

LUZAZUL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30567221055	LA JUANITA S. A.	112	0140310501632800798444	146.778	7.338,90
2	23054856369	GREGORINI JOSE LUIS	178	1403822-01632700169489	16.195	809,75
					162.973	8.148,65

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3190/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317383/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma “NESTLE ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/23.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 718.317,80).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 718.317,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

NESTLE ARGENTINA S.A. — **CUIT: 30-54676404-0**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30647597390	LOS ROBLES AGROPECUARIA S. A	228	1500000800000132005850 "	69.670	3.483,50
2	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	233	0720117820000000194668 "	71.746	3.587,30
3	30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FERNANDO	234	0110301220030100124492 "	94.528	4.726,40
4	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	235	0110301220030100203357 "	61.086	3.054,30
5	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	236	0110301220030100203357 "	73.779	3.688,95
6	30515270570	MATTIOLI ANGEL ROBERTO Y MATTIOLI JOSE LUIS	241	3880044110100000621342 "	53.005	2.650,25
7	30709467871	INFINITO S.A.	312	0720118520000001521218 "	116.846	5.842,30
8	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	402	0070339820000006381482 "	232.450	11.622,50
9	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	403	0070339820000006381482 "	182.737	9.136,85
10	30648029523	BIBILONI JUAN CARLOSY BIBILONI CARLOS	404	0070156920000002560119 "	65.387	3.269,35
11	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	405	0070339820000006381482 "	472.056	23.602,80
12	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	406	0070339820000006381482 "	173.303	8.665,15
13	30707192581	EL BROQUEL S.A.	407	1500006000005632219796 "	153.563	7.678,15
14	30707192581	EL BROQUEL S.A.	408	1500006000005632219796 "	281.388	14.069,40
15	30707192581	EL BROQUEL S.A.	409	1500006000005632219796 "	309.863	15.493,15
16	30707192581	EL BROQUEL S.A.	410	1500006000005632219796 "	418.152	20.907,60
17	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	418	0070339820000006381482 "	407.063	20.353,15
18	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	420	0070339820000006381482 "	345.290	17.264,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
19	30708747978	COSTA CELESTE Y COSTA MANUEL S.H.	427	3300006100000558000010 "	62.909	3.145,45
20	20239693246	SEBASTIAN ROCH	444	0720117820000000784768 "	32.809	1.640,45
21	20084121917	EDUARDO AVIANI	450	0110588920058810415888 "	4.680	234,00
22	30626238943	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS	452	3880123920100001281001 "	13.240	662,00
23	20084445917	RICARDO MARIO BERARDO	453	3300071610710005745055 "	25.560	1.278,00
24	20112705199	FRANCISCO B. MAIDAGAN	470	3880100010100019356589 "	22.230	1.111,50
25	30618918528	BIONDI JUAN ANGEL Y NELSON	473	3300026610260007756064 "	29.195	1.459,75
26	30709108162	LAS TAMBERITAS SRL	476	3300006100000060384082 "	35.434	1.771,70
27	30697328307	LA SARITA S.A.	652	0110074720000281453254 "	55.740	2.787,00
28	30709077461	AGROSERVICIOS S.R.L.	704	3870012300801600259744 "	64.315	3.215,75
29	27057350321	ELVA I CLARA	705	0200372411000000244862 "	98.807	4.940,35
30	20936853561	JUAN FEDERICO CAMPODONICO	733	0200373101000000128233 "	83.224	4.161,20
31	23210842039	MARCELO FRANCISCO BAROTTO	734	0150802202000000636357 "	19.950	997,50
32	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	748	0110171920017100083406 "	193.638	9.681,90
33	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	749	0110171920017100083406 "	156.601	7.830,05
34	30708166479	HIJOS DE LORENZO BRUNOTTO S.A.	751	3880147510100053438052 "	98.423	4.921,15
35	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	754	1910296055029600289600 "	65.120	3.256,00
36	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSÉ	755	0200347201000000168565 "	92.450	4.622,50
37	27104274582	BLANCA BEATRIZ BERNARD	802	3300022810220010156103 "	50.472	2.523,60
38	20116193028	RAUL PABLO BERNARD	803	3300022810220010231004 "	42.201	2.110,05
39	30656089314	CABAÑA CAPIQUI S.A.	820	0070335020000000686262 "	194.907	9.745,35
40	30656089314	CABAÑA CAPIQUI S.A.	823	0070335020000000686262 "	196.856	9.842,80
41	30509273916	INDUCO S.A.	878	0070999020000049911028 "	154.801	7.740,05
42	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	880	0110042620004200089450 "	79.760	3.988,00
43	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	881	0110042620004200089450 "	150.226	7.511,30
44	30708266864	ESNE S.H.	953	0110540720054000325876 "	81.170	4.058,50
45	30620458070	AGROCENTRO SRL	1.048	0200396001000000130629 "	197.030	9.851,50
46	30590804246	AGROEDERA S.A.	1.065	1910270055027000159082 "	596.577	29.828,85
47	30590804246	AGROEDERA S.A.	1.066	1910270055027000159082 "	334.667	16.733,35
48	23043857819	PATRICIO EDUARDO GAHAM	1.071	0070182830004003739777 "	207.982	10.399,10
49	30709209864	GRALOVI SRL	1.084	0110178820017800231666 "	121.562	6.078,10
50	30708621192	GAMALERI WALTER MARCELO Y ALDO S.H.	1.088	0150803902000101273422 "	97.368	4.868,40
51	20132021253	ARMANDO ALFREDO AMBROSINO	1.092	0150802201000105569166 "	3.237	161,85
52	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.097	0070176720000003124200 "	204.230	10.211,50
53	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.098	0070176720000003124200 "	76.867	3.843,35
54	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.099	0070176720000003124200 "	89.263	4.463,15
55	33705467949	FLIAPA S.A.	1.105	0070176720000003764633 "	29.200	1.460,00
56	20066198430	CUERVO OMAR DOMINGO	1.108	0110521620052100098335 "	109.006	5.450,30
57	30580643260	GAMO S.A.	1.214	0200376201000000130629 "	165.963	8.298,15
58	30528810000	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.	1.254	0270005280010000255900 "	152.419	7.620,95
59	30700249820	COLAUTTI S.A.	1.304	0070115620000001466920 "	88.364	4.418,20
60	30669410952	BERTI CEFERINO D. Y OTRO S.H.	1.408	0200434501000041410315 "	49.989	2.499,45
61	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	1.409	0110564320056412628721 "	57.674	2.883,70
62	20225977578	ARIEL GASTON ALASIA	1.410	0200434511000000510394 "	4.797	239,85
63	20065895871	LUIS JOAQUIN IBAL	1.412	0200304501000001101901 "	20.181	1.009,05
64	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	1.413	0200434511000000514730 "	22.640	1.132,00
65	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGI GABRIEL S.H.	1.415	0200434511000000039626 "	11526	576,30
66	20066046975	SUC. DE COLAUTTI OMAR A.	1.416	0200415411000000387480 "	22.501	1.125,05
67	30616115916	SARANDISAL S.A. INMOBILIARIA, AGROP. FINAN. IND. Y COMERCIAL	1.620	0070115620000002452360 "	132.062	6.603,10
68	30597783589	ESTABLECIMIENTO ANGELA TERESA S.A.	1.626	0070999020000051338808 "	255.377	12.768,85
69	30619954552	OSVALDO Y FELIX MANCINELLI	1.705	3300046410460002001028 "	13.599	679,95
70	27058642296	GARIN DELIA	1.706	0110183220018300031145 "	34.648	1.732,40
71	30508306225	NAYAHUE S.A.	2.155	0070307720000000330695 "	209.015	10.450,75
72	30617520768	DOROTEA SOCIEDAD ANONIMA	2.157	0070086320000003826779 "	223.662	11.183,10
73	30543936428	SEBANT S.A.	2.212	0070296820000000344353 "	262.150	13.107,50
74	30623790181	PEDRO A LACAU E HIJOS S.R.L.	2.218	0070307720000000638164 "	139.376	6.968,80
75	30598015860	ESTANCIA LA MARGARITA S.A.	2.714	3870048200801600005583 "	124.399	6.219,95
76	30560767389	LA PALMINA S.A.	2.801	0720035920000000303486 "	770.429	38.521,45
77	30603917592	REYUNOS S.A.	2.902	0110564320056411307290 "	190.859	9.542,95
78	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACIÓN NUEVAS TECNOLOGIAS	3.127	0070165120000001242779 "	306.377	15.318,85
79	24065822721	ADOLFO MARCIAL FILIPPI	3.301	0110532220053210675672 "	127.583	6.379,15
80	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.305	0110532220053210681640 "	157.987	7.899,35
81	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	3.326	0110532220053210762563 "	161.755	8.087,75
82	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.329	0110532220053210681640 "	107.633	5.381,65
83	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	3.339	0110532220053210134939 "	112.548	5.627,40
84	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	3.340	0110532220053210134939 "	51.107	2.555,35
85	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	3.341	0110532220053210762563 "	98.229	4.911,45
86	20108212625	CRAVERO JUAN CARLOS	3.342	0110432920043213039034 "	118.463	5.923,15
87	30619726452	CAMPANA AGROPECUARIA SCC	3.344	0110532220053200270218 "	87.550	4.377,50
88	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.345	0110532220053210165232 "	56.300	2.815,00
89	20052705240	MIGUEL ESTEBAN BARBERIS	3.346	0110532220053200118844 "	5.629	281,45
90	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.347	0110532220053210165232 "	52.200	2.610,00
91	20179211662	OSVALDO DARIO CAREZZANO-SOLTERO	3.348	0200393911000000185008 "	1.819	90,95
92	30668846889	TRUCCO ARMANDO Y HUGO S.H.	3.349	0110532230053210065447 "	18.204	910,20
93	20065934060	SUCESION DE HERIBERTO CAREZZANO	3.351	0110532230053210126047 "	15.526	776,30
94	30598561040	ERNESTO VAZQUEZ Y HNOS. S.H.	3.352	0110532220053210665589 "	136.010	6.800,50
95	30708206101	JUAN V. MELLANO E HIJOS S. DE H.	3.353	0110532220053200184351 "	50.635	2.531,75
96	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	3.407	0110391320039100128244 "	33.780	1.689,00
97	20041155842	FEDERICO MENDEZ	3.446	0070999020000046154042 "	108.363	5.418,15
98	30625769074	LA URUGUAYA SRL	3.448	0200334201000000327883 "	30.580	1.529,00
99	30625769074	LA URUGUAYA SRL	3.449	0200334201000000327883 "	84.382	4.219,10
100	30684013080	FURLAN ARNALDO M. Y FURLAN ARIEL M.	3.511	0110457220045700129541 "	46.690	2.334,50
101	20084017877	NELSO PINAMONTI	3.516	0200351911000001534830 "	29.178	1.458,90
102	30708233230	EL CARNERILLO S.A.	3.517	0150526902000101372402 "	177.439	8.871,95
103	20181902613	RONALD HECTOR DÁNDREA	3.518	0110457230045711162079 "	40.261	2.013,05
104	30588271745	CAPPELLARI BERNARDO S. E HIJO	3.519	0110457220045711195098 "	51.157	2.557,85
105	30651440757	RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H.	3.726	0110540720054011763492 "	22.979	1.148,95
106	30509282710	SIMARO SACF Y A .	3.830	1500000800000132084282 "	319.860	15.993,00
107	20114784053	MARTIN RODOLFO CARDINI	3.832	0070086320000003437119 "	118.262	5.913,10
108	20147248025	MARONI MARTIN JORGE	3.838	0200354001000000050129 "	168.050	8.402,50
109	20116095441	MARONI ALBERTO PABLO	3.840	0200354001000000095029 "	190.243	9.512,15
110	23235777789	CLAUDIO POSSETTO	8.400	0200441301000000140651 "	14.401	720,05
111	20183435710	JAVIER ALEJANDRO PERRONE	8.402	0200307601000001086129 "	38.183	1.909,15
112	20161506312	JUAN JOSE AIMAR	8.403	3870093200801700448752 "	43.633	2.181,65
113	20160162482	GUSTAVO HECTOR MONDINO	8.500	3870093200801700251734 "	32.758	1.637,90
114	33708986319	LARGHI JUAN MIGNOLA MARIA Y MIGNOLA ADRIAN S.A.	8.600	3880153621000035858806 "	34.765	1.738,25
115	27139386235	GRACIELA ANA GASTALDO	8.719	3880139020100098225052 "	24.259	1.212,95
116	30708429062	EL CHAPARRON SRL	8.722	3880139021000098743051 "	50.820	2.541,00
117	30708429062	EL CHAPARRON SRL	8.723	3880139021000098743051 "	58.385	2.919,25
118	30709776246	LA TRANQUERA S.A.	8.724	3880139021000098898584 "	111.750	5.587,50
119	30614325786	MONZONI OSCAR T MONZONI ROBERTO	8.725	0110467120046711791460 "	146.123	7.306,15
120	20142216699	ROSSI MIGUEL ANGEL MATEO	8.728	3880139020100098860718 "	6.526	326,30
121	27126310574	BOSSI ISABEL JUANA	8.730	3880139020100098129019 "	12.725	636,25
					14.366.356	**718.317,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3191/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317391/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma "GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 397.078,20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 397.078,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S, R. L. **CUIT: 30-56610835-2**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.001	' 3300521615210001591102 "	27.522	1.376,10
2	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.002	' 3300521615210001591102 "	57.631	2.881,55
3	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.004	' 3300521615210001591102 "	44.866	2.243,30
4	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.005	' 3300521615210001591102 "	53.691	2.684,55
5	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.006	' 3300521615210001591102 "	48.017	2.400,85
6	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.011	' 3300521615210001591102 "	46.455	2.322,75
7	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.015	' 3300521615210001591102 "	25.245	1.262,25
8	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.016	' 3300521615210001591102 "	45.806	2.290,30
9	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.018	' 3300521615210001591102 "	62.199	3.109,95
10	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.021	' 3300521615210001591102 "	60.751	3.037,55
11	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.022	' 3300521615210001591102 "	53.631	2.681,55
12	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.026	' 3300521615210001591102 "	62.702	3.135,10
13	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.040	' 3300521615210001591102 "	62.524	3.126,20
14	23078818239	COMI HORACIO JOSE	12.007	' 3300521615210010035060 "	8.080	404,00
15	20136496493	SEMINO NARCISO	12.013	' 3300521615210010036049 "	16.095	804,75
16	20063414558	BASTIA HEUDES	12.028	' 3300521615210010139052 "	11.940	597,00
17	20163396743	BOURNISSENT SERGIO MARIO	12.029	' 3300521615210010197021 "	23.648	1.182,40
18	20163396131	BOURNISSENT ENRIQUE	12.031	' 3300521615210010141073 "	20.193	1.009,65
19	30643748203	IMHOFF OSCAR Y OSVALDO	12.036	' 0110283520028310957171 "	22.310	1.115,50
20	30613568030	BEGHETTI CELESTINO Y HNOS.	12.038	' 3300521615210010033101 "	6.880	344,00
21	20063198731	SERNIOTTI HONORIO ISMAEL	12.044	' 3300521615210010124070 "	19.535	976,75
22	20078801655	MARCUZZI OSCAR VALENTIN	12.045	' 0110283520028310777216 "	22.234	1.111,70
23	20063386139	SEMINO HORACIO	12.055	' 3300521615210010034081 "	6.243	312,15
24	20052698090	RINDEICO DANIEL	12.061	' 3300521615210010048084 "	59.956	2.997,80
25	20121235790	CHAUDERON AMERICO LUIS	12.065	' 3870060400801700150642 "	3.328	166,40
26	20183533496	VASQUEZ JESUS ALBERTO	12.066	' 0110283520028310916785 "	18.546	927,30
27	23171156599	RIBOLDI OMAR FABIAN	12.070	' 3300521625210003045055 "	9.510	475,50
28	20131449799	SEVERINI DANIEL LORENZO	12.079	' 3870060400801600078473 "	24.892	1.244,60
29	30629717400	STRADA MARCELO Y GATTI CAROLINA	12.081	' 3300521615210010059033 "	14.512	725,60
30	20126582332	ALESSO RUBEN HUGO	12.085	' 3870060400801614982119 "	38.670	1.933,50
31	27121235736	CHIANI ESTER CAROLINA	12.086	' 3300521615210010129082 "	10.285	514,25
32	20063049655	CRUCHI ORLANDO ANTONIO	12.104	' 0110170230017011090215 "	14.098	704,90
33	20123769776	VICENTIN MARIO	12.105	' 0110170230017070069133 "	24.939	1.246,95
34	20063492060	PIGHIN CEFERINO JOSE	12.106	' 0110170220017010042951 "	41.307	2.065,35
35	20082814842	CAPELETTI DOMINGO ANGEL	12.111	' 0110283520028300004973 "	18.318	915,90
36	20103142114	VICENTIN LUIS OSCAR	12.114	' 0110170230017070076647 "	25.092	1.254,60
37	20229567293	AUSAS HUGO RUBEN	12.115	' 1910372755037250905650 "	7.549	377,45
38	30653162258	DURINI RUBEN G. Y NORBERTO SH	12.119	' 0110170220017010686850 "	3.097	154,85
39	27064565465	FANKAUSER ELISA FRIDA	12.121	' 3300537725370003284033 "	12.792	639,60
40	20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	12.122	' 3300551255500003026013 "	18.987	949,35
41	27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	12.124	' 3300511715110001714067 "	84.953	4.247,65
42	20110959428	TREVISAN ROBERTO	12.125	' 0110170230017070074665 "	5.007	250,35
43	20063443493	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	12.126	' 0110170220017010606135 "	33.647	1.682,35
44	27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	12.127	' 3300511715110004099075 "	31.823	1.591,15
45	20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	12.128	' 3300511715110004097000 "	59.622	2.981,10
46	20082817701	DUPERTUIS HECTOR	12.132	' 3300521625210030185089 "	6.250	312,50
47	20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	12.133	' 3300521625210029716085 "	9.685	484,25
48	20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	12.134	' 3300521615210010244086 "	5.430	271,50
49	23101976319	CERRI HUGO PABLO	12.146	' 3300521615210010253077 "	4.656	232,80
50	20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	12.154	' 3300521615210010020088 "	22.793	1.139,65
51	23149347089	PERUSINI LUIS ALBERTO	12.158	' 3300521615210010255035 "	2.385	119,25
52	20078809222	PERESUTTI ALDO ANGEL	12.163	' 3870060400801607047791 "	10.769	538,45
53	20078801302	CUATRIN ANGEL	12.218	' 3300521615210010156055 "	9.030	451,50
54	30617399837	AVESA S.A.	12.221	' 3300521615210010067045 "	27.510	1.375,50
55	20078818361	ANDREU ITALO	12.225	' 0110283520028310606486 "	20.603	1.030,15
56	20114291634	MORELLI VICTOR HUGO	12.240	' 3300521615210010019046 "	7.275	363,75
57	20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO FRANCISCO	12.241	' 0110283530028370056033 "	6.931	346,55
58	20136766172	FRANCHINO CARLOS JOSE JUAN	12.245	' 0110491620049100876135 "	54.750	2.737,50
59	20078760010	ANDREU RAFAEL	12.250	' 3870060400801603069441 "	30.600	1.530,00
60	20063463087	ANDREU ANGEL	12.251	' 3300521615210010025090 "	59.675	2.983,75
61	20102439415	THEUMER RENE ANGEL	12.256	' 3300521615210010243106 "	5.109	255,45
62	20076768472	CESCHI HECTOR	12.282	' 3300521615210010172079 "	11.379	568,95
63	30708855819	FRANCEZON Y RAVANEDO SH	12.283	' 3300521615210010145105 "	30.438	1.521,90
64	20102439040	FERNANDEZ GERARDO	12.286	' 0110283520028310814652 "	10.615	530,75
65	20114291669	MACIA RUBEN	12.287	' 3870060400801600012837 "	15.218	760,90
66	20204289590	MORELLI EBER MELVIN	12.290	' 0110283530028371296733 "	1.969	98,45
67	20063080374	MANASSERO ALDO	12.292	' 0110283530028311156833 "	7.996	399,80
68	20078760479	DALLIA JUAN	12.295	' 3300521615210010254056 "	12.835	641,75
69	20063495043	GARAVAGLIA ENRIQUE	12.368	' 3300521615210010021067 "	9.006	450,30
70	20136889924	BRUNAS CLAUDIO ANTONIO	12.379	' 3300521615210010029016 "	17.870	893,50
71	20078722119	SAITA JUAN CARLOS	12.400	' 1910333855133300024985 "	20.950	1.047,50
72	20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	12.401	' 1910333855033300018778 "	17.049	852,45
73	30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y FERRERO OMAR	12.403	' 1910334555033400447432 "	15.126	756,30
74	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.404	' 1910333855133300029553 "	15.127	756,35
75	23108578084	BRAIDA IRENE LUCIA	12.410	' 1910333855133300120171 "	5.120	256,00
76	20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	12.411	' 1910333855133300021917 "	15.834	791,70
77	20063059111	BRAIDA NESTOR DANIEL	12.412	' 1910333855033300024364 "	12.521	626,05
78	20112761420	SIBOLDI NORBERTO	12.413	' 0110476320047600042494 "	11.956	597,80
79	23138619869	BARONI RICARDO HERNAN	12.420	' 1910333855033350035400 "	4.081	204,05
80	30515235740	H.E.S.E. S.C.A.	12.422	' 3870071000801656086293 "	16.655	832,75
81	20147072423	FILIPPA ROBERTO JUAN	12.425	' 1910334555133400544167 "	27.003	1.350,15
82	27129038840	MAZZOLA DORA MARIA	12.428	' 1910333855033350141628 "	4.827	241,35
83	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.431	' 1910333855133300029553 "	15.796	789,80
84	20078750856	BRAIDA RAUL RENE	12.435	' 1910333855033300195064 "	21.692	1.084,60
85	20125651357	RIZZO JOSE ADRIAN	12.437	' 3870074100801659823086 "	19.268	963,40
86	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.440	' 3300543815430001865021 "	16.517	825,85
87	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.441	' 3300543815430001865021 "	16.469	823,45
88	20076497983	BONETTI ROBERTO LIDIO	12.450	' 0110410720041010569305 "	50.460	2.523,00
89	20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	12.459	' 3300516225160002062051 "	9.203	460,15
90	20134098911	WETTSTEIN OSCAR GUILLERMO	12.460	' 3300533915330002313007 "	20.185	1.009,25
91	20110831588	BONETTI JUAN CARLOS	12.461	' 0110410720041010538002 "	52.888	2.644,40
92	23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	12.463	' 0110410720041000019470 "	42.540	2.127,00
93	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.471	' 3870066600801569304709 "	66.062	3.303,10
94	20221445539	CARREL RAFAEL LEONARDO	12.472	' 3870066600801759801164 "	5.160	258,00
95	20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	12.477	' 0110410720041010913959 "	39.610	1.980,50
96	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.478	' 3300533915330002132040 "	52.855	2.642,75
97	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.479	' 3300533915330002132040 "	24.320	1.216,00
98	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.480	' 3300533915330002132040 "	24.650	1.232,50
99	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.481	' 3300533915330002132040 "	38.550	1.927,50
100	30707888241	PECILE HERMANOS S.H.	12.483	' 0110410720041000043567 "	58.090	2.904,50
101	30699874694	TAMBERITOS SRL	12.485	' 3870010900801600304932 "	26.421	1.321,05
102	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.486	' 3300518615180004963094 "	27.150	1.357,50
103	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.487	' 3300518615180004963094 "	29.570	1.478,50
104	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.488	' 3300518615180004963094 "	36.570	1.828,50
105	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.489	' 3300518615180004963094 "	29.714	1.485,70
106	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.490	' 3300518615180004963094 "	29.363	1.468,15
107	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.491	' 3300518615180004963094 "	19.413	970,65
108	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.492	' 3300518615180004963094 "	18.651	932,55
109	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.493	' 3300518615180004963094 "	24.402	1.220,10
110	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.494	' 3300518615180004963094 "	29.499	1.474,95
111	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.495	' 3300518615180004963094 "	22.158	1.107,90
112	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.496	' 3300518615180004963094 "	20.451	1.022,55
113	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.497	' 3300518615180004963094 "	21.130	1.056,50
114	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.498	' 3300518615180004963094 "	13.097	654,85
115	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.499	' 3300518615180004963094 "	28.163	1.408,15
116	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.500	' 3300518615180004963094 "	34.184	1.709,20
117	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	12.501	' 3300533915330002243065 "	51.946	2.597,30
118	30709687405	LA CALANDRIA SH-ROTHAR OSCAR Y OTROS	12.503	' 0110410740041072190044 "	11.260	563,00
119	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.505	' 3300533915330002262026 "	13.712	685,60
120	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.506	' 3300533915330002262026 "	12.071	603,55
121	20062347164	ALONSO DANIEL RICARDO	12.509	' 0170477220000000037534 "	89.074	4.453,70
122	20175190210	DANDOLO GERARDO DANIEL	12.511	' 0110410720041000051593 "	72.453	3.622,65
123	20062222604	BURGI SERGIO	12.514	' 3300533925330040100035 "	80.036	4.001,80
124	20062222604	BURGI SERGIO	12.516	' 3300533925330040100035 "	87.276	4.363,80
125	20055315974	BURGI HECTOR LUIS	12.517	' 0110410720041010879604 "	62.643	3.132,15
126	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.523	' 3870066600801759392550 "	11.096	554,80
127	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.524	' 3870066600801759392550 "	14.304	715,20
128	23078901489	VALLE ROGELIO RAMON	12.525	' 3300533925330003774031 "	20.188	1.009,40
129	27143298790	HILLMANN OLGA HILDA	12.526	' 3300533915330002442004 "	9.905	495,25
130	20062534061	CORAZZA RENE ENRIQUE	12.528	' 3300533915330002335012 "	7.480	374,00
131	27148598830	GALIASSO MERCEDES BEATRIZ	12.529	' 3300533925330003739056 "	22.810	1.140,50
132	20062355280	JEANERET RAUL RENE	12.530	' 3870066600801659545809 "	33.283	1.664,15
133	20216412045	ULMER CLAUDIO JOSE	12.531	' 3870066600801659394227 "	26.366	1.318,30
134	20062638851	FONTANINI OSBALDO HUMBERTO	12.535	' 3300533915330002172037 "	71.654	3.582,70
135	20062638800	THEILER VICTOR CARLOS	12.536	' 3300533915330002265070 "	50.000	2.500,00
136	20254970647	MAYORAZ JUAN MANUEL	12.537	' 0110491620049100674937 "	27.133	1.356,65
137	20062458209	NAGEL REMIGIO JOSE	12.538	' 0110252120025211075379 "	37.919	1.895,95
138	30674588174	CORRENTI MARIO Y JORGE	12.539	' 3870083300801682544680 "	87.502	4.375,10
139	30686940728	LAS ACACIAS S.A.	12.540	' 3300560515600000547048 "	32.088	1.604,40
140	20131184124	MICHELOUD OSVALDO JOSE	12.541	' 0070260930004000283611 "	31.389	1.569,45
141	33647960249	PERASSI ELBIO A.Y DANILO E. SH	12.542	' 0110410730041011149615 "	12.307	615,35
142	20062293145	GIORGIS RUDECINDO	12.543	' 3300533915330000521039 "	74.954	3.747,70
143	27041383483	EBERHARDT OTILIA P. DE	12.544	' 3870066600801659406245 "	21.198	1.059,90
144	20133676652	HEYMO LUIS ALBERTO	12.545	' 3300533925330007025029 "	151.971	7.598,55
145	33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO S.H.	12.546	' 3300533915330002157108 "	102.745	5.137,25
146	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	12.547	' 3300533915330002214027 "	33.915	1.695,75
147	23078837349	CERUTTI JUAN DOMINGO	12.548	' 0110410720041010935193 "	18.547	927,35
148	30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	12.549	' 3300533915330002330000 "	10.060	503,00
149	30609656138	RIVA NESTOR J. Y PEDRO R. S.H.	12.550	' 0110410720041010982557 "	115.115	5.755,75
150	20062064294	LAUXSMANN TEOFILO ANTONIO REY	12.551	' 3300533915330002317030 "	23.105	1.155,25
151	20128307177	MATHIEU ANTONIO JOSE	12.553	' 0110252120025211131967 "	51.596	2.579,80
152	20126720492	PERESUTTI HILARIO SANTIAGO	12.556	' 0110476320047611042533 "	4.453	222,65
153	30707054367	CHIAPPERO SUC.DE JUAN CARLOS S.H.	12.557	' 3300533915330002251077 "	110.061	5.503,05
154	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORMA	12.558	' 3300533915330002269102 "	35.875	1.793,75
155	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.560	' 0110252120025211565632 "	16.821	841,05
156	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.562	' 0110252120025211565632 "	26.881	1.344,05
157	20078838281	MEYER HECTOR GUILLERMO	12.563	' 3880143720100093571099 "	6.940	347,00
158	20125585109	GALIASSO RUBEN ANGEL	12.565	' 3870066600801659498431 "	61.405	3.070,25
159	30686937344	RANCH S A	12.567	' 3300560515600000504007 "	37.997	1.899,85
160	30620170395	LAS ELISAS S.H.	12.568	' 0110252120025210948812 "	163.378	8.168,90
161	20062526816	LONGONI ROQUE JOSE	12.572	' 3300518625180009373057 "	23.548	1.177,40
162	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.573	' 3870066600801659304709 "	21.429	1.071,45
163	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.574	' 3300532225320005258073 "	40.455	2.022,75
164	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.575	' 3300532225320005258073 "	45.930	2.296,50
165	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.576	' 3300532225320005258073 "	48.054	2.402,70
166	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.577	' 3300532225320005258073 "	37.584	1.879,20
167	27035549221	SCIANDRI WILMA DOLLY C.DE	12.579	' 3300500115000009416000 "	38.600	1.930,00
168	30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	12.581	' 3300000610000029892012 "	65.228	3.261,40
169	30708025166	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA SH-CANTONI O.Y R	12.582	' 0110410720041000066834 "	92.351	4.617,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
170	20179362857	DEMONTE OSCAR MIGUEL	12.583	' 3300533915330002307060 "	16.981	849,05
171	27135459599	DURBANO NORMA MARIA	12.584	' 0070260920000000103451 "	20.128	1.006,40
172	27100620141	MERLI ELVA ANA	12.585	' 3300533925330006229026 "	17.805	890,25
173	27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	12.586	' 3300526115260001784086 "	23.261	1.163,05
174	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	12.592	' 0110410720041010967529 "	12.489	624,45
175	27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	12.593	' 0070260920000000935944 "	41.012	2.050,60
176	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORBERTO Y OTRO	12.594	' 3300533915330002269102 "	32.577	1.628,85
177	30708317345	VEJOJAFE S.A.	12.595	' 3870068000801675183007 "	49.360	2.468,00
178	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	12.600	' 0110410720041000044591 "	93.665	4.683,25
179	30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	12.601	' 3300532215320001529002 "	25.860	1.293,00
180	30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	12.602	' 3300500115000019846028 "	21.329	1.066,45
181	30707788018	GAZANO HNOS S.H.	12.603	' 0110410720041000028539 "	69.641	3.482,05
182	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO	12.605	' 3300518615180005049010 "	81.105	4.055,25
183	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.606	' 3870066600801659304709 "	47.862	2.393,10
184	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	12.608	' 3300518615180005116015 "	70.298	3.514,90
185	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.609	' 3870066600801659304709 "	29.961	1.498,05
186	30708977795	FORNASERO ROBERTO Y RUBEN SH	12.610	' 3300533915330002436067 "	58.220	2.911,00
187	30709033731	LA JAQUELINA SH-SANGALLI G.Y OTROS	12.612	' 3300533915330002386065 "	131.725	6.586,25
188	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	12.613	' 0110410720041000072802 "	137.217	6.860,85
189	20209475821	KNUBEL MIGUEL ANGEL	12.617	' 3300533925330003839015 "	8.257	412,85
190	27283935839	SCHREIBER LILIANA MABEL	12.618	' 3300533925330007280086 "	5.640	282,00
191	27037381786	LANZO ELSA RAMONA	12.620	' 3300526115260001548097 "	9.180	459,00
192	30686937344	RANCH SA	12.621	' 3300560515600000504007 "	2.270	113,50
193	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	12.622	' 0110252130025270166565 "	25.680	1.284,00
194	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.624	' 3870066600801659583777 "	109.395	5.469,75
195	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.625	' 3870066600801659583777 "	69.760	3.488,00
196	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.626	' 3870066600801659583777 "	49.280	2.464,00
197	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.627	' 3870066600801659583777 "	62.590	3.129,50
198	20175190288	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	12.628	' 3300533915330002325042 "	14.069	703,45
199	20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	12.629	' 3880143720100056936857 "	24.375	1.218,75
200	20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	12.630	' 3300533915330002399089 "	39.637	1.981,85
201	30699914483	LA TRINIDAD SH	12.631	' 3880141310100089045103 "	32.030	1.601,50
202	23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	12.632	' 3880143710100094157037 "	43.992	2.199,60
203	20062306042	KROHLING JOSE MARIA	12.633	' 3300518615180004854037 "	53.904	2.695,20
204	23062458119	PIANTETTI HORACIO ANIBAL	12.635	' 3300518625180008391085 "	41.620	2.081,00
205	30707679855	LOS HERMANOS SH-KROHLING RAUL Y OTROS	12.636	' 3880143721000056764070 "	82.638	4.131,90
206	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.638	' 0070079520000004040028 "	113.498	5.674,90
207	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.639	' 0070079520000004040028 "	106.150	5.307,50
208	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.640	' 0070079520000004040028 "	108.249	5.412,45
209	20171012547	NAGEL ALDO JUAN	12.642	' 0110410720041000016389 "	18.205	910,25
210	30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-CASANAS G.-SH	12.643	' 3300518615180005331085 "	17.752	887,60
211	30699914483	LA TRINIDAD S.H.	12.644	' 3880141310100089045103 "	26.410	1.320,50
212	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.801	' 3300508715080001784101 "	26.184	1.309,20
213	20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	12.802	' 0110571120057100057296 "	54.916	2.745,80
214	30684425273	ORLANDA CARLOS-MICHLIG GRISELDA Y OTROS	12.803	' 3870066600801660387227 "	59.332	2.966,60
215	20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	12.804	' 0110571130057171168751 "	32.663	1.633,15
216	23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	12.805	' 0110571130057171155379 "	58.048	2.902,40
217	20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	12.806	' 3300508715080001792007 "	60.622	3.031,10
218	30707584803	REVELLI GERARDO A Y REVELLI JAVIER A S.H	12.808	' 3300508715080001798104 "	27.851	1.392,55
219	23062709669	STERREN IGNACIO	12.809	' 0110195520019510563103 "	27.851	1.392,55
220	20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	12.810	' 0110195520019511076947 "	65.335	3.266,75
221	20124161852	NEDIC JUAN WALTER	12.811	' 0110571130057171284833 "	33.511	1.675,55
222	27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	12.812	' 3300508715080001781058 "	12.859	642,95
223	23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	12.813	' 3300508725080003305059 "	27.868	1.393,40
224	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.814	' 3300508715080001784101 "	32.951	1.647,55
					7.941.564	**397.078,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3192/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317398/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0145820/2007, la firma "S.A. LA SIBILA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 802.785,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 802.785,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

LA SIBILA S.A. **CUIT: 30-58885563-1**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	1	' 0200416101000000090833 "	153.438	7.671,90
2	20064262034	GERBALDO JOSE MARIA	2	' 0110556820055610749096 "	97.249	4.862,45
3	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	3	' 0200416101000000090833 "	135.949	6.797,45
4	20245135743	GORGERINO CARLOS DAVID	4	' 0110171920017100125991 "	104.623	5.231,15
5	20064428366	GORGERINO EDITO AGUSTI BARTOLO	5	' 0200341011000000197180 "	119.676	5.983,80
6	30618899922	MILKLAND S.A.	8	' 3300006100000545000072 "	137.664	6.883,20
7	30618899922	MILKLAND S.A.	9	' 3300006100000545000072 "	156.987	7.849,35
8	30618899922	MILKLAND S.A.	10	' 3300006100000545000072 "	216.462	10.823,10
9	30618899922	MILKLAND S.A.	11	' 3300006100000545000072 "	212.459	10.622,95
10	30618899922	MILKLAND S.A.	12	' 3300006100000545000072 "	186.843	9.342,15
11	30618899922	MILKLAND S.A.	13	' 3300006100000545000072 "	162.880	8.144,00
12	30618899922	MILKLAND S.A.	14	' 3300006100000545000072 "	195.303	9.765,15
13	20129445646	NOVAIRA GUSTAVO MANUEL	15	' 0110186330018671187565 "	63.785	3.189,25
14	30708458860	ESTABLECIMIENTO EL HORNERO SRL	21	' 3300542115420001049064 "	31.040	1.552,00
15	30708487798	CABAÑA EL SUSPIRO SRL	22	' 3300542125420004063086 "	29.850	1.492,50
16	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	26	' 3880134520100008166277 "	69.806	3.490,30
17	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	27	' 3300512415120001961042 "	19.271	963,55
18	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	28	' 3880134520100008166277 "	53.008	2.650,40
19	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	29	' 3880134520100008166277 "	63.295	3.164,75
20	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	30	' 3300512415120001929004 "	88.071	4.403,55
21	20077098918	BANCHIO NESTOR	31	' 3300512425120004182021 "	19.653	982,65
22	20062933020	CROSETTI JUAN ARNALDO	32	' 3300512425120005416095 "	54.109	2.705,45
23	30576170951	BERTOLINO ANA MARÍA Y FENOGLIO MARIANA	33	' 3300517915170001792100 "	95.800	4.790,00
24	20164283888	FISSORE CLAUDIO VICTOR	50	' 1910374155137400226267 "	98.903	4.945,15
25	20054086297	ROQUE EMILI	51	' 3300512425120004493071 "	41.272	2.063,60
26	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	52	' 1910374155137400269185 "	16.395	819,75
27	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S.H.	53	' 1910374155037400322900 "	12.460	623,00
28	27112980771	VATTIER ALICIA	57	' 3880040320100091018091 "	43.405	2.170,25
29	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	58	' 3300512415120001975047 "	14.146	707,30
30	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	59	' 3300512415120001356105 "	18.727	936,35
31	27183990492	GAVOTTI LILIAN MARA	60	' 3880134510100080688107 "	45.201	2.260,05
32	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R Y ERICA B	71	' 3870056700801640031210 "	65.918	3.295,90
33	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	82	' 3300543825430006273026 "	51.812	2.590,60
34	20216927754	PAIRETTI ROBERTO PABLO	91	' 3300530815300001487045 "	140.899	7.044,95
35	30547938174	OLMEDO GANADERA S. A.	94	' 3870069700801651989542 "	80.967	4.048,35
36	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	95	' 3870069700801651989542 "	75.918	3.795,90
37	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	97	' 0140000701100000919678 "	307.281	15.364,05
38	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	98	' 0140000701100000919678 "	549.052	27.452,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
39	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	99	' 3300512415120001961042 ''	56.769	2.838,45
40	30508924883	SA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COM Y AGROP	100	' 0070034420000000169004 ''	707.833	35.391,65
41	30558314539	TILO S.C.A.	101	' 0720201020000000311504 ''	158.797	7.939,85
42	30558314539	TILO S.C.A.	102	' 0720201020000000311504 ''	178.390	8.919,50
43	30558314539	TILO S.C.A.	103	' 0720201020000000311504 ''	175.550	8.777,50
44	30558314539	TILO S.C.A.	104	' 0720201020000000311504 ''	193.268	9.663,40
45	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y BOLATTI ANDRES S.H.	105	' 0110523020052340724377 ''	28.873	1.443,65
46	23104854699	BANCHIO ROQUE S.	107	' 3880134510100077353016 ''	33.018	1.650,90
47	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	111	' 0720117820000000195968 ''	89.172	4.458,60
48	30508848109	HEUSE HNOS SA	112	' 3300038910380011112080 ''	89.857	4.492,85
49	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	113	' 3300026610260004736058 ''	60.580	3.029,00
50	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	114	' 0140300601658405026672 ''	218.070	10.903,50
51	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	115	' 0720117820000000195968 ''	100.299	5.014,95
52	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	116	' 0140300601658405026672 ''	99.988	4.999,40
53	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	123	' 0140000701100004600354 ''	278.960	13.948,00
54	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	124	' 0140000701100004600354 ''	148.540	7.427,00
55	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	126	' 0140000701100004600354 ''	34.274	1.713,70
56	20083793318	BRODA ROBERTO	127	' 1910335255133500399485 ''	40.152	2.007,60
57	20083793318	BRODA ROBERTO	128	' 1910335255133500399485 ''	34.400	1.720,00
58	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	129	' 0110477020047731297428 ''	28.550	1.427,50
59	30668458307	AGROMAR S. R. L.	131	' 1910281655028101583082 ''	178.930	8.946,50
60	30668458307	AGROMAR S. R. L.	132	' 1910281655028101583082 ''	147.800	7.390,00
61	30668458307	AGROMAR S. R. L.	133	' 1910281655028101583082 ''	169.030	8.451,50
62	30668458307	AGROMAR S. R. L.	135	' 1910281655028101583082 ''	157.560	7.878,00
63	30668458307	AGROMAR S. R. L.	136	' 1910281655028101583082 ''	170.260	8.513,00
64	20060473898	CABANELLAS MANUEL CORNELIO	137	' 0110118420011811128331 ''	152.329	7.616,45
65	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	138	' 0720107920000000313036 ''	103.679	5.183,95
66	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	139	' 0720107920000000313036 ''	107.965	5.398,25
67	30588855631	S. A. LA SIBILA	151	' 3300000610000030070058 ''	134.705	6.735,25
68	30588855631	S. A. LA SIBILA	152	' 3300000610000030070058 ''	74.313	3.715,65
69	30588855631	S. A. LA SIBILA	153	' 3300000610000030070058 ''	113.894	5.694,70
70	30588855631	S. A. LA SIBILA	154	' 3300000610000030070058 ''	190.497	9.524,85
71	30588855631	S. A. LA SIBILA	155	' 3300000610000030070058 ''	175.871	8.793,55
72	30588855631	S. A. LA SIBILA	156	' 3300000610000030070058 ''	133.844	6.692,20
73	30588855631	S. A. LA SIBILA	157	' 3300000610000030070058 ''	179.219	8.960,95
74	30588855631	S. A. LA SIBILA	158	' 3300000610000030070058 ''	153.661	7.683,05
75	30507874785	LA PROVIDENCIA AGRÍCOLA GANADERA S.R.L.	160	' 0070011520000016762231 ''	221.127	11.056,35
76	30611350267	EL CONEJITO S.A.	161	' 0720118520000000405854 ''	113.220	5.661,00
77	30625251210	LOS ALERCES DEL ESTE S.A.	162	' 0720118520000000402190 ''	92.899	4.644,95
78	30602021382	EPEU S. A.	164	' 0720277520000001249336 ''	97.754	4.887,70
79	33642058679	DON FEDERICO S.A.	165	' 0720118520000000411068 ''	111.190	5.559,50
80	20063013928	PIATTI EDUARDO LORENZO	168	' 3300512415120002041084 ''	43.916	2.195,80
81	30649469004	MARINO JUAN CARLOS Y GIECCONOR	169	' 3300512415120001864020 ''	27.445	1.372,25
82	30707752439	LA UNION S.H.	170	' 3300512415120001897091 ''	108.228	5.411,40
83	20179152542	PUSSETTO VICTOR GUSTAVO AGUSTIN	171	' 3880134510100080556057 ''	80.159	4.007,95
84	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H.	172	' 3300512415120001958042 ''	83.178	4.158,90
85	30707986642	INES Y NORA NOVAIRA	173	' 3300512415120002102035 ''	80.347	4.017,35
86	30617190423	BRIZIO FERNANDO Y RAÚL	174	' 3880134510100077310082 ''	149.891	7.494,55
87	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	176	' 3300534615340008678002 ''	47.050	2.352,50
88	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	177	' 3300534615340008678002 ''	88.300	4.415,00
89	30708185139	AIRA EVELIO D.Y AIRA MARCELO R.	178	' 3300549015490001738000 ''	21.727	1.086,35
90	30709185698	TURCO EDUARDO JUAN Y TURCO MARISA ANGÉLICA S.H.	181	' 3300549015490001831105 ''	48.420	2.421,00
91	20062979438	MAINERO ATILIO BARTOLOME	184	' 0720174188000022409768 ''	11.856	592,80
92	20101572049	PICCO SIXTO MIGUEL	185	' 3880137620100029923008 ''	8.796	439,80
93	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	186	' 3880151210100030265028 ''	29.957	1.497,85
94	30684360619	BOCCO LUIS Y ALDO S.H.	187	' 3880151220100095567025 ''	12.865	643,25
95	20181984563	MONTARZZINO FERNANDO RAUL	188	' 3300520915200007239012 ''	14.248	712,40
96	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	189	' 3880151221000097882067 ''	40.746	2.037,30
97	20101541011	BETT JUAN ANGEL	190	' 3300520915200007745085 ''	26.045	1.302,25
98	20146452052	SOLDANO JOSE LUIS	191	' 3880151210100032198519 ''	34.576	1.728,80
99	20110115653	FASSI MIGUEL ANGEL	193	' 0110423730042350439533 ''	30.262	1.513,10
100	30618002949	CRAVERO GERMAN Y SOLLBERGER DE CRAVERO MA.DEL CARM	194	' 0110423730042350215801 ''	26.191	1.309,55
101	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	195	' 3880151221000097882067 ''	36.802	1.840,10
102	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	196	' 3870072700801660822924 ''	47.475	2.373,75
103	20063023133	SUCESIÓN DE GERBAUDO OMAR ATILIO	197	' 1910369755036901415896 ''	33.496	1.674,80
104	20062868857	PERETTI LUIS ALBERTO	198	' 0150823701000104232476 ''	27.995	1.399,75
105	20101541011	BETT JUAN ANGEL	199	' 3300520915200007745085 ''	23.374	1.168,70
106	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.EN FORMACIÓN	201	' 3870054300801661519380 ''	43.460	2.173,00
107	30521525998	AGRAMIN S.A.C.M.Y.A.	205	' 3880077910100000852045 ''	373.726	18.686,30
108	30699896329	LA PALOMA DE LAZZARONI MARÍA Y SCHNELL DARÍO S.H.	207	' 3300526115260001720019 ''	28.785	1.439,25
109	20165616538	DELLA GIUSTINA NÉSTOR IGNACIO	209	' 3860002703000000352821 ''	58.065	2.903,25
110	27024837411	RONCONI ALICIA INES	210	' 3860002703000000350191 ''	58.573	2.928,65
111	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	223	' 0070150720000001826559 ''	50.003	2.500,15
112	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	225	' 0110560520056010182357 ''	91.595	4.579,75
113	20112903039	PUIG JULIO	233	' 0110379120037900086234 ''	26.034	1.301,70
114	20226990438	FRISANCO JOSE MARÍA	234	' 3860012603000001389008 ''	27.682	1.384,10
115	30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S. A.	239	' 0720312920000000543040 ''	201.994	10.099,70
116	30707067337	CAATIPÉ PORA S.A.	243	' 0110560520056000110634 ''	150.538	7.526,90
117	30631810345	LOS VENADOS S.A.	244	' 0110379120037910663412 ''	112.944	5.647,20
118	20102856849	BELTRAMINO JULIO CESAR	245	' 3860006501000000239173 ''	41.357	2.067,85
119	33591435499	DON DANIEL S.A.	246	' 0110390620039022316220 ''	68.186	3.409,30
120	20142524083	BARABALLE ROLANDO JOSÉ	250	' 3860018803000000370506 ''	31.436	1.571,80
121	27124021516	DAGRAVA NÉLIDA ELBA	257	' 3860012603000001389688 ''	6.450	322,50
122	20209507480	BAYONA JUAN LUIS ADEMAR	258	' 0110379130037971139447 ''	19.845	992,25
123	20046250983	PEDRÓN JUAN ANTONIO	263	' 3860034801000000103496 ''	34.513	1.725,65
124	33591435499	DON DANIEL S.A.	264	' 0110390620039022316220 ''	83.656	4.182,80
125	27028044971	ELIDA YOLANDA FORLESE DE CRESTA	267	' 3860012603000001389978 ''	21.355	1.067,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
126	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOMÉ	268	' 0110341830034171073447 ''	44.624	2.231,20
127	20059141415	MARQUEZ CARLOS ALBERTO	271	' 3860222103000000144259 ''	29.019	1.450,95
128	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	273	' 0110341820034100008646 ''	22.603	1.130,15
129	20115814495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	275	' 0110561220056100009832 ''	31.810	1.590,50
130	20240477824	UHRIG WALTER MARCELO	277	' 3860018803000000371066 ''	20.710	1.035,50
131	20206985713	BRUNZ SERGIO ENRIQUE	279	' 3860033103000000362143 ''	48.763	2.438,15
132	20160464896	MARCOLINI JORGE MARIA	280	' 0110341820034110534171 ''	12.443	622,15
133	30690528408	RAUSCH ALCIDES GABRIEL, JAVIER Y CLAUDIO S.H.	281	' 3860023201000000143896 ''	52.990	2.649,50
134	20180078291	FISCHER GERMÁN DARIO	285	' 3860008901000000341771 ''	9.070	453,50
135	20221943733	PESSI SERGIO DANIEL	289	' 0110534630053411221101 ''	23.566	1.178,30
136	20262707742	BUZZON MARTÍN OMAR	291	' 0110379130037971229115 ''	3.870	193,50
137	20058529002	KOCH BAUER RICARDO	293	' 0110534620053410436389 ''	22.148	1.107,40
138	20078868458	CHARADIA ELIAS DANIEL	294	' 3860018801000000210754 ''	13.740	687,00
139	20049927593	BORRE CARLOS	295	' 3860012601000000411850 ''	28.950	1.447,50
140	20137589754	MEIER RUBEN OSCAR	296	' 0110341830034111611579 ''	21.109	1.055,45
141	33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	298	' 1500054100030033573196 ''	374.127	18.706,35
142	20138117058	SCHVINDT AURELIO ANIBAL	299	' 3860018803000000383926 ''	48.379	2.418,95
143	20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	402	' 0110211820021100236777 ''	6.925	346,25
144	20238596298	GOYENECHE RAÚL EDUARDO	406	' 3860018803000000393316 ''	3.019	150,95
145	20185558259	FARIAS HECTOR ADOLFO	407	' 3860222103000000116627 ''	7.530	376,50
146	20083569116	ALBERTO JOSÉ GUILLERMO	409	' 3860012601000000457814 ''	3.042	152,10
147	20164668577	JACOB CARLOS ALBERTO	410	' 3860023203000000388112 ''	51.390	2.569,50
148	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND DARIO JAVIER S.H.	413	' 0110223120022300200577 ''	84.828	4.241,40
149	30709066362	NUEVO CAMPO GRANDE SRL	415	' 3860195201000003107204 ''	53.800	2.690,00
150	30709181757	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.	416	' 0110320320032000135666 ''	29.700	1.485,00
151	30642590002	LA TORIBIA S.A	417	' 1910038455003802820432 ''	38.346	1.917,30
152	30642590002	LA TORIBIA S.A	418	' 1910038455003802820432 ''	37.084	1.854,20
153	30642590002	LA TORIBIA S.A	419	' 1910038455003802820432 ''	6.155	307,75
154	20050974694	HEINDENREICH INOCENCIO FELIPE	420	' 0110534620053410096703 ''	191.549	9.577,45
155	20058811581	STAUBER HUGO EMILIO	422	' 3860002703000000388501 ''	43.288	2.164,40
156	20242366736	BETTENDORFF JOSE LUIS	425	' 0110534630053411192197 ''	14.388	719,40
157	33701265659	PROLECH S.A.	427	' 3860195201000003095354 ''	116.461	5.823,05
158	20102797567	FACELLO EDUARDO OSCAR	428	' 3860012603000001413468 ''	555	27,75
159	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	437	' 3860027001000000193488 ''	16.155	807,75
160	20148086924	GRAF OMAR EDMUNDO	439	' 0110424420042400029991 ''	17.224	861,20
161	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	440	' 0070150720000001826559 ''	79.352	3.967,60
162	20132529036	SCHOENFELD JOSE MARIA	442	' 3860023203000000315512 ''	13.488	674,40
163	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	443	' 0070114920000001591482 ''	153.020	7.651,00
164	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	444	' 0070114920000001591482 ''	237.451	11.872,55
165	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	445	' 3860030001000000132618 ''	56.669	2.833,45
166	30708748389	ESTABLECIMIENTO MORENO S.R.L.	446	' 3860013303000000807321 ''	28.120	1.406,00
167	23161736619	PODVERSICH ERCILIO	447	' 3860029403000000347696 ''	16.485	824,25
168	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	448	' 3870093200801700392516 ''	4.092	204,60
169	20060797839	FURLAN MARIO LUIS	449	' 3860023201000000152450 ''	24.775	1.238,75
170	20084416267	GRILLONE JUAN JOSE ADOLFO	452	' 3860036201000000110344 ''	54.120	2.706,00
171	23141651919	PERCIBALDI SERGIO GUIDO	453	' 0110379130037971390365 ''	13.415	670,75
172	23106931879	EULER ROBERTO GUILLERMO	454	' 3860033103000000373383 ''	4.940	247,00
173	30708517344	VOLKER SILVIA GRACIELA Y VOLKER HUGO HORACIO S.H.	455	' 3860009601000000271548 ''	44.273	2.213,65
174	27145103865	SOHLE CELIA MARGARITA	456	' 3860029401000000185018 ''	8.642	432,10
175	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	458	' 3860012601000000447882 ''	25.698	1.284,90
176	27029677250	OGGIER ELVIRA MARGARITA	501	' 3300543825430007279078 ''	24.480	1.224,00
177	23143206874	SCHREIBER GRACIELA ANA	502	' 3300543825430007024074 ''	22.908	1.145,40
178	33708503679	OGGIER JACINTO Y OGGIER MARCOS S.H.	503	' 3300543815430001816043 ''	25.514	1.275,70
179	30692413071	ROQUE J. CLAUSEN WALDEMAR R. CLAUSEN Y OTROS S.H.	508	' 3300543815430001835004 ''	30.509	1.525,45
180	27125857324	GARCIA MONICA NOEMI	509	' 3880151220100032340702 ''	36.114	1.805,70
181	20062890313	PICCO EDGARDO ALBERTO	511	' 3880137620100030007076 ''	16.188	809,40
182	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	512	' 3880151220100094865106 ''	13.919	695,95
183	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	513	' 3880151220100094865106 ''	7.305	365,25
184	20052690588	CASSINA SERGIO HILARIO	515	' 3880151210100097796105 ''	27.387	1.369,35
185	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	531	' 0070999020000048949224 ''	157.406	7.870,30
186	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	532	' 0070999020000048949224 ''	110.600	5.530,00
187	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	533	' 0070999020000048949224 ''	187.976	9.398,80
188	30500670645	EST.GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.E.I.	534	' 0070999020000048949224 ''	305.831	15.291,55
189	30701943445	HARDOY PEDRO A,FERNANDO P,LUIS P,ISABEL M S.H.	538	' 0140301301666200872075 ''	158.364	7.918,20
190	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.061	' 3300500115000020837091 ''	23.860	1.193,00
191	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.062	' 3870053600801613010459 ''	105.875	5.293,75
192	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.691	' 3860012601000000176782 ''	2.950	147,50
193	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.692	' 3860012601000000176782 ''	3.277	163,85
194	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.693	' 3860012601000000176782 ''	5.180	259,00
195	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.694	' 3860012601000000176782 ''	14.707	735,35
196	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.695	' 3860012601000000176782 ''	3.250	162,50
					16.055.706	802.785,30

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 31/2007

Prohíbese la captura de la especie vieira patagónica en el sector denominado Unidad de Manejo 6, por haberse llegado a su captura máxima permisible para el año 2007.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0263625/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, y la Resolución Nº 1 de fecha 11 de julio de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1 de fecha 11 de julio de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establece la Captura Máxima Permisible para el año 2007 respecto de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año, contado del día 1 de julio de 2007 al día 30 de junio de 2008, en las cantidades y áreas detalladas de acuerdo a lo establecido en los incisos del Artículo 1º, y en el Anexo I que forma parte integrante de la citada resolución.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, establece, en relación a la

Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica), distintas áreas, en adelante denominadas Unidades de Manejo.

Que a fojas 4 del expediente mencionado en el Visto, obra informe técnico del Sector de Administración Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el cual se informa que la captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica), respecto a las capturas efectuadas en la Unidad de Manejo 6, ha llegado a su máxima permisible para el año 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos de la citada Resolución Nº 1/07, y en concordancia con lo dispuesto por la misma en su Artículo 4º, es dable considerar el cierre de la pesquería de la especie que se trata, a fin de coordinar las medidas de protección, conservación y administración de los recursos.

Que en tal sentido y con vistas a la preservación del recurso, se hace necesario establecer las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa vigente en el tema.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por sus similares Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 373 de fecha 17 de abril de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica), en el sector denominado Unidad de Manejo 6, por haberse llegado a su captura máxima permisible para el año 2007.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá disponer el inmediato regreso a puerto de los buques que incumplan las condiciones indicadas en el artículo anterior o que cometan presuntas infracciones de acuerdo a lo normado por el Régimen Federal de Pesca, Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5034/2007

Suspéndese precautoriamente, la comercialización bajo cualquier modalidad de la concentración de 200 mg de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Lumiracoxib.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, el Expediente Nº 1-0047-0000-0016544-07-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que “para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad”.

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a “el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.”

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96.

Que para el tratamiento de la inflamación se cuenta con diferentes medicamentos entre los que se reconoce el grupo de anitiinflamatorios no esteroides o AINES, incluyéndose a los inhibidores de la ciclooxidasa COX 2 o también denominados COXIB.

Que en particular estas nuevas moléculas desde su ingreso al mercado en 1999 han tenido un seguimiento de seguridad que ha llevado a que sólo se comercialicen a la fecha el celecoxib, eterocoxib y lumiracoxib, utilizados para distintos tipos de dolor e inflamaciones.

Que en particular el principio activo Lumiracoxib obtuvo el registro en nuestro país en el año 2004, comenzando su comercialización en el año 2006.

Que a la fecha la aludida droga se encuentra autorizada en las concentraciones de 100 mg, 200 mg y 400 mg, con indicaciones para el tratamiento sintomático de la artrosis (osteoartritis) en su concentración de 100 mg, y para el tratamiento del dolor agudo, moderado y severo, por corto tiempo, asociado a Dismenorrea primaria, Cirugía odontológica, Cirugía ortopédica en su concentración de 400 mg, y con la condición de venta bajo receta.

Que la Therapeutic Goods Administration (TGA), organismo que regula drogas e instrumental médico en Australia, decidió retirar con carácter precautorio este medicamento el 10 de Agosto de 2007 por el presunto riesgo de que pueda incrementar el daño hepático en los pacientes.

Que en Australia la especialidad medicinal conteniendo como principio activo lumiracoxib se comercializaba, hasta julio de 2007, en la concentración de venta de 200 mg para uso prolongado, adoptándose la medida precautoria precedentemente señalada en función del análisis de 8 casos tomados como referencia (tanto de Australia como de otros países) en los cuales se evidenció daño hepático severo.

Que sin embargo los aludidos resultados se encuentran ligados a condiciones de dosis, tiempo o patologías no evaluadas durante el desarrollo clínico, pero suponen una alerta en cuanto a la evaluación de la seguridad a nivel hepático de este producto en el tiempo.

Que el medicamento en la Argentina sólo se comercializa en las concentraciones de 100 mg y 400 mg, con criterios acotados de prescripción, con dosificaciones diferenciadas y con respecto a las cuales no se ha recibido información de seguridad que modifique las consideraciones tenidas en cuenta al momento de otorgar el registro.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta el eventual daño hepático con relación a la droga lumiracoxib, —situación que tiene antecedentes también en otros AINES—, se considera necesario revisar en forma integral la modalidad de comercialización y criterios de vigilancia de este medicamento.

Que en cuanto a los criterios de seguimiento de la seguridad, desde el inicio de la comercialización de este producto en el país en el año 2006, el laboratorio titular de los certificados otorgados a la fecha, NOVARTIS ARGENTINA S.A., notifica a esta Administración Nacional cada efecto adverso acaecido con la droga en cuestión, lo que ha permitido contar con información para su evaluación por parte del Departamento de Farmacovigilancia, herramienta que se considera apropiada para el monitoreo de seguridad.

Que estando garantizado el seguimiento de informes de seguridad del producto, es necesario establecer otras medidas que contribuyan durante su comercialización a mantener este objetivo.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos en tal sentido ha propuesto suspender preventivamente la concentración de 200 mg, como así también instar al laboratorio titular del producto a que expenda el medicamento en las concentraciones de 100 mg y 400 mg con prospectos separados, identificando en cada caso las condiciones de uso y advertencias particulares.

Que asimismo la mencionada Dirección aconseja limitar las presentaciones autorizadas de tal manera que se adecuen la indicación y la posología, recomendando que la presentación de venta de 100 mg sólo se venda en 20 ó 30 comprimidos y la concentración de 400 mg sólo se venda en 5 comprimidos, pudiendo ser las presentaciones hospitalarias, para ambas concentraciones, de 100 comprimidos.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia, han revisado conjuntamente la información incorporada en los prospectos de las especialidades medicinales autorizadas en nuestro país, aconsejando incluir nueva información en los ítem indicaciones, posología, contraindicaciones y advertencias, referida al eventual daño hepático y a la necesidad de implementar un monitoreo hepático previo y controles periódicos de la función hepática cada 120 días en el caso de uso prolongado, e incluir finalmente información para el paciente.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese precautoriamente, por las razones expuestas en el considerando, la comercialización bajo cualquier modalidad de la concentración de 200 mg de las especialidades medicinales que contengan como principio activo LUMIRACOXIB.

Art. 2º — Establécese que las presentaciones de venta de las especialidades medicinales conteniendo LUMIRACOXIB en sus concentraciones de 100 mg serán por 20 ó 30 comprimidos y las de 400 mg serán solamente por 5 comprimidos, reservando la presentación de 100 comprimidos para el Uso Exclusivo Hospitalario para ambas concentraciones.

Art. 3º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo deberán presentar nuevos prospectos en forma separada para la concentración de 100 mg y de 400 mg los cuales deberán incluir información actualizada en los ítem indicaciones, posología, contraindicaciones y advertencias en forma resaltada, según corresponda en cada prospecto, incluyendo además la información para el paciente, todo ello de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo, deberán adecuar los respectivos rótulos y prospectos a lo establecido en la presente Disposición, artículos 1º, 2º y 3º dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

LUMIRACOXIB 100 MG

INDICACIONES:

Tratamiento sintomático de la artrosis (osteoartritis) de rodilla y cadera.

La decisión de prescribir un inhibidor COX-2 selectivo deberá estar basada en la evaluación del riesgo global de cada paciente en forma individual (ver Contraindicaciones, Advertencias/Precauciones).

POSOLOGIA-MODO DE ADMINISTRACION:

Dado que los riesgos cardiovasculares y hepatotóxicos de Lumiracoxib, pueden incrementarse con la dosis y la duración de la exposición, se deberá medicar al paciente durante el menor tiempo posible y a la menor dosis diaria efectiva. Se deberá revisar la necesidad de alivio de los síntomas y la respuesta del paciente a la terapia en forma periódica, especialmente en pacientes con osteoartritis.

Artrosis (osteoartritis) de rodilla y cadera

La dosis recomendada es de 100 mg una vez al día. Los pacientes no deben exceder esta dosis.

La duración máxima del tratamiento en estudios clínicos fue de 12 meses.

Monitoreo hepático: Se recomienda realizar un hepatograma antes de comenzar el tratamiento así como controles periódicos mensuales de la función hepática a partir de los 120 días de tratamiento.

Un paciente con signos o síntomas de disfunción hepática o anomalías en las pruebas de función hepática no debe comenzar el tratamiento con Lumiracoxib. Si se manifiestan signos y síntomas de una enfermedad hepática y/o elevaciones de la alaninaaminotransferasa (ALT) y de la aspartato-aminotransferasa (AST) por encima del límite normal superior, se ha de interrumpir la administración de Lumiracoxib.

POSOLOGIAS EN POBLACIONES ESPECIALES

Trastornos hepáticos

Lumiracoxib está contraindicado en pacientes con evidencia de enfermedad hepática y/o aumento en los niveles de enzimas hepáticas (ver Contraindicaciones, Advertencias, Precauciones).

CONTRAINDICACIONES

Pacientes con evidencia de enfermedad hepática y/o aumento en los niveles de enzimas hepáticas (Véase Advertencias/Precauciones).

Pacientes con antecedentes de hepatotoxicidad por drogas.

Pacientes en tratamiento con drogas potencialmente hepatotóxicas.

ADVERTENCIAS-PRECAUCIONES

Monitoreo hepático: Se recomienda realizar un hepatograma antes de comenzar el tratamiento así como controles periódicos mensuales de la función hepática a partir de los 120 días de tratamiento.

Un paciente con signos o síntomas de disfunción hepática o anomalías en las pruebas de función hepática no debe comenzar el tratamiento con Lumiracoxib. Si se manifiestan signos y síntomas de una enfermedad hepática y/o elevaciones de la alaninaaminotransferasa (ALT) y de la aspartato-aminotransferasa (AST) por encima del límite normal superior, se ha de interrumpir la administración de Lumiracoxib.

En estudios de post-marketing, en el marco del programa de minimización de riesgos, se han notificado 8 casos de pacientes que habiendo ingerido lumiracoxib en dosis mayores a las recomendadas y/o en indicaciones NO APROBADAS y/o en asociación con otros medicamentos potencialmente hepatotóxicos, presentaron hepatotoxicidad severa, requiriendo algunos de ellos transplante hepático.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

No utilice Lumiracoxib:

Si tiene problemas hepáticos

Tenga especial cuidado con Lumiracoxib

Si tiene problemas hepáticos o signos que indican problemas hepáticos, como por ejemplo coloración amarillenta de la piel, de la esclerótica (parte blanca) de los ojos, dolor abdominal, náuseas o vómitos persistentes, fatiga, anorexia, orina oscura, heces no coloreadas, picazón.

ANEXO II

LUMIRACOXIB 400 MG

INDICACIONES:

Tratamiento del dolor agudo, moderado y severo, por corto tiempo, asociado a:

- Cirugía odontológica

- Cirugía ortopédica

La decisión de prescribir un inhibidor COX-2 selectivo deberá estar basada en la evaluación del riesgo global de cada paciente en forma individual (ver Contraindicaciones, Advertencias/Precauciones).

POSOLOGIA-MODO DE ADMINISTRACION:

Dado que los riesgos cardiovasculares y hepatotóxicos de Lumiracoxib, pueden incrementarse con la dosis y la duración de la exposición, se deberá medicar al paciente durante el menor tiempo posible y a la menor dosis diaria efectiva. Se deberá revisar la necesidad de alivio de los síntomas y la respuesta del paciente a la terapia en forma periódica, especialmente en pacientes con osteoartritis.

Dolor agudo

La dosis recomendada es de 400 mg una vez al día. No debe excederse esta dosis.

La duración del tratamiento para el dolor agudo no deberá extenderse más allá de los 5 días.

La duración máxima de tratamiento en estudios clínicos fue de 24 horas para dolor en cirugía odontológica y 5 días para dolor en cirugía ortopédica.

Monitoreo hepático: Se recomienda realizar un hepatograma antes de comenzar el tratamiento.

Un paciente con signos o síntomas de disfunción hepática o anomalías en las pruebas de función hepática no debe comenzar el tratamiento con Lumiracoxib. Si se manifiestan signos y síntomas de una enfermedad hepática y/o elevaciones de la alaninaaminotransferasa (ALT) y de la aspartato-aminotransferasa (AST) por encima del límite normal superior, se ha de interrumpir la administración de Lumiracoxib.

POSOLOGIAS EN POBLACIONES ESPECIALES

Trastornos hepáticos

Lumiracoxib está contraindicado en pacientes con evidencia de enfermedad hepática y/o aumento en los niveles de enzimas hepáticas (ver Contraindicaciones, Advertencias, Precauciones).

CONTRAINDICACIONES

Pacientes con evidencia de enfermedad hepática y/o aumento en los niveles de enzimas hepáticas (Véase Advertencias/Precauciones).

Pacientes con antecedentes de hepatotoxicidad por drogas.

Pacientes en tratamiento con drogas potencialmente hepatotóxicas.

ADVERTENCIAS-PRECAUCIONES

Monitoreo hepático: Se recomienda realizar un hepatograma antes de comenzar el tratamiento.

Un paciente con signos o síntomas de disfunción hepática o anomalías en las pruebas de función hepática no debe comenzar el tratamiento con Lumiracoxib. Si se manifiestan signos y síntomas de una enfermedad hepática y/o elevaciones de la alaninaaminotransferasa (ALT) y de la aspartato-aminotransferasa (AST) por encima del límite normal superior, se ha de interrumpir la administración de Lumiracoxib.

En estudios de post-marketing, en el marco del programa de minimización de riesgos, se han notificado 8 casos de pacientes que habiendo ingerido lumiracoxib en dosis mayores a las recomendadas y/o en indicaciones NO APROBADAS y/o en asociación con otros medicamentos potencialmente hepatotóxicos, presentaron hepatotoxicidad severa, requiriendo algunos de ellos transplante hepático.

INFORMACION PARA EL PACIENTE

No utilice Lumiracoxib:

Si tiene problemas hepáticos

Tenga especial cuidado con Lumiracoxib

Si tiene problemas hepáticos o signos que indican problemas hepáticos, como por ejemplo coloración amarillenta de la piel, de la esclerótica (parte blanca) de los ojos, dolor abdominal, náuseas o vómitos persistentes, fatiga, anorexia, orina oscura, heces no coloreadas, picazón.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 360/2007-SNR

Bs. As., 22/3/2007

Categorízase definitivamente a la Institución S.A.Di.V. Sociedad Amigos del Disminuido Visual, CUIT Nº 30-66017776-7, con domicilio legal en la calle Belgrano 675, (2930) San Pedro, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Lucio Mansilla Km 5,5 (2930) San Pedro, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 80 (ochenta) concurrentes en jornada doble, 100 (cien) concurrentes en jornada simple turno mañana y 60 concurrentes en jornada simple turno tarde.

Inscríbase a la Institución S.A.Di.V. Sociedad Amigos del Disminuido Visual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 475/2007-SNR

Bs. As., 17/4/2007

Categorízase definitivamente a la Institución Fundación Fedarte, CUIT Nº 30-70910232-6, con domicilio legal en la calle Malabia 2151, (1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Guido Spano 150, Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para

24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Institución Fundación Fedarte en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 740/2007-SNR

Bs. As., 23/7/2007

Recategorízase definitivamente a la Institución Nuevo Día S.R.L., CUIT Nº 30-68603247-3, con domicilio legal y real en la calle Belgrano 248, (1704) Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con Integración, con un cupo para 141 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Institución Nuevo Día S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 761/2007-SNR

Bs. As., 24/5/2007

Recategorízase definitivamente a la Escuela de Educación Especial "Ser Feliz", CUIT Nº 30-65715640-6, con domicilio legal y real en la calle Sargento Cabral 1642/62, (1887) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con Integración, con un cupo para 14 (catorce).

Reinscríbase a la Escuela Especial "Ser Feliz" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1020/2007-SNR

Bs. As., 4/7/2007

Categorízase a la Institución IDAIPE (Instituto de Apoyo Integral para Personas Especiales), CUIT Nº 20-06992919-3, con domicilio legal en la calle Irastorza 1223, (3460) Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes y real en la calle Duarte Ardoy 330/6, (3460) Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, bajo la Categoría definitiva "B" para las prestaciones de Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo 18 concurrentes para cada prestación, con una modalidad de concurrencia en jornada simple para ambas prestaciones.

Inscríbase a la Institución IDAIPE (Instituto de Apoyo Integral para Personas Especiales) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1144/2007 - SNR

Bs. As., 20/7/2007

Categorízase a la Institución C.A.R.I., C.U.I.T.: 30-68851943-4 con domicilio legal y real en la calle Hipólito Irigoyen 4081, (1208) Cuidad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva para las prestaciones de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo de 19 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase al C.A.R.I. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1276/2007 - SNR

Bs. As., 13/8/2007

Revócase la Disposición Nº 1657 del 17 de noviembre de 2006.

Hácese lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Institución Caminos Centro Educativo Terapéutico contra la Disposición antes mencionada.

Categorízase a la Institución Caminos Centro Educativo Terapéutico, CUIT Nº 27-14195414-3, con domicilio legal y real en la calle Manuel Castro 750, (1826) Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Institución Caminos Centro Educativo Terapéutico en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1325/2007 - SNR

Bs. As., 17/8/2007

Dase la baja a la Institución "Ruca Cahuin" Centro de Capacitación y Recapacitación Laboral para Personas con Discapacidad, C.U.I.T.: 30-69027644-1 con domicilio legal y real en la calle Juan de Garay 75, (5501) Godoy Cruz, Provincia de Mendoza del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSO DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores Titular	Física I (1 DS) – Física II (1 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Adjunto	Física I (1 DS) – Física (LOI 2 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre – Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 27/08/07 al 08/10/2007 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 30/8 N° 66.194 v. 31/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional (QTN) previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

CINCO (5) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de de CUATRO (4) años, período 2008/2012 en: Región Central Litoral: ENTRE RIOS y CORDOBA.

Región NOA: CATAMARCA, TUCUMAN y SALTA.

UN (1) REPRESENTANTE PROVINCIAL para completar el actual período hasta el 28/02/09 en: Región Patagonia: CHUBUT.

DOS (2) REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL por el término de DOS (2) años, período 2008/2010.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro, en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Jurado 7° Piso - (1159) Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó de la Página VEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2008/2012 y/o CONCURSO DE REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL período 2008/2010 en Av. Santa Fe 1243 10° Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante. REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Pcia. de Buenos Aires) - Av. Pueyrredón N° 768 - 4° Piso "A" (1032) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, o Provincia de Buenos Aires - Moreno 1207 1° Piso "A" Coronel Suarez (7540) Tel. (02926) - 422409 buenosaires@inteatro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 9 de julio 211 - Paraná - Entre Ríos (3100) - Tel. (0343) 422-2799 entrerios@inteatro.gov.ar REGION NOA: (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) San Martín 251 (4000) San Miguel de Tucumán - Tel. (0381) 421-0475 tucuman@inteatro.gov.ar REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Córdoba 1677 – 2° piso oficina 27 Posadas (CP 3300) Misiones – Tel. (3752) - 432538 – misiones@inteatro.gov.ar REGION NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - San Martín 1143 1° piso (5500) Mendoza – Tel. (0261) 42371 mendoza@inteatro.gov.ar REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Gob. Mayer (Norte) 90 PB C. Piedrabuena (9303) Santa Cruz - Tel. (02962) 497033 – Santacruz@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 15 de setiembre al 15 de octubre de 2007 inclusive.

Los cargos no serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley N° 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 25.188.

El Jurado estará integrado por Marcelo Lacerna (Mendoza), Ariel Molina (Chubut), Roberto Traferri (Buenos Aires), Mario Rolla (C.A.B.A) y Jorge Ricci (Santa Fe).

Lic. CRISTINA E. CRESCENZI, Directora de Administración.

e. 30/8 N° 554.679 v. 30/8/2007



AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución Nº 1/2007

El Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACION ha dictado la Resolución APLA Nº 1 de fecha 29/06/2007, mediante la cual se aprueba la estructura orgánica de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase a partir del 1º de julio de 2007 la estructura orgánica de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desígnase para desempeñar funciones en la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y a partir del 1º de julio de 2007 al personal cuya nomina figura en el Anexo II de la presente, en las condiciones, funciones y niveles remunerativos que se indican en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el articulo 33º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 3º — Establécese que el cuadro de posiciones jerárquicas, grados y niveles remuneratorios que se aplicaran al personal de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) es el que surge del Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION GENERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido archívese.". — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente.

e. 30/8 Nº 555.470 v. 30/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 85/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 10.438 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3670 del 28 de diciembre de 2006 (fs. 164 a 196) se resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 03/2006 para la contratación del servicio de consultoría para la auditoría a Talleres de Montaje de GNC según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprobó (art. 1º); y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 0266 del 16 de enero de 2007 (fs. 197 a 198) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se sometió el presente procedimiento al control del sistema de precio testigo. Que asimismo, obran en autos constancias de que las firmas LATIN DOCUTECH S.A. (fs. 199); ARCAAN INGENIERING (fs. 200); CEI ARG (fs. 201); VICTOR HUGO RODRIGUES (fs. 202); AMG CONSULTORES S.A. (fs. 203); RODY MARK S.A. (fs. 204); ELECTROTEST S.A. (fs. 205); DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. (fs. 206); CONTEGAS S.R.L. (fs. 207); SNIDARO RIVA - CONSULTORA EMPRESARIAL - (fs. 208); CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS Y AFINES (fs. 209); APPLUS ARGENTINA S.A. (fs. 214); SERVICIOS INTEGRALES DEL CONO SUR (fs. 222); FORMACION EMPRESARIA S.A. (fs. 223); ELECTROSISTEMAS S.A. DE SERVICIOS (fs. 224); LISICKY, LITVIN Y ASOCIADOS (fs. 225); PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATIONAL INC. (fs. 226); SEGMA S.A. (fs. 227); ABS CORP. S.R.L. (fs. 228); PRO GNC de DIEGO ANDRES GOLDIN (fs. 229); VILLAGARCIA Y ASOCIADOS S.R.L. - PKF ACCOUNTANTS & BUSSINES ADVISERS (fs. 231) y A.P.T.A. (fs. 236) retiraron un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Que mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 0482 del 26 de enero de 2007 este Organismo invitó a las firmas FIMM LATINOAMERICA S.A. (fs. 210); PRICE WATERHOUSE COOPERS. (fs. 211); STRATEGIC VENTURES INTERNACIONAL (fs. 212); KPMG (fs. 213); RATTO VILLARES Y ASOCIADOS (fs. 216); BDO BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADOS S.R.L. (fs. 217); TEINGAP (fs. 218); BIESOLD INTRAGAS ARGENTINA S.A. (fs. 219 y 220) y ENERTEC S.R.L. (fs. 221) para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 19 de febrero de 2007 a las 11:00 hs, en la Sede Central de este Organismo. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 215).

Que a fs. 230 obra la NOTA SIGEN Nº 0641/2007 - GNyPE de fecha 6 de febrero de 2007 por la cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION notifica que atento lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SIGEN Nº 79/2005 no se emitirá el informe de precio testigo en esta ocasión.

Que por su parte la firma APPLUS ARGENTINA S.A. (fs. 233 a 234) presentó una nota solicitando aclaraciones. A fs. 235 obra el MEMORANDUM U.A.C. Nº 16/2007 mediante el cual la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que proceda a dar respuesta a las preguntas de dicha firma, en los términos que indica en dicha comunicación.

Que asimismo, las firmas PKF ACCOUNTANTS & BUSSINES ADVISERS (fs. 238), BDO BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADOS S.R.L. (fs. 239 a 241) y PRICE WATERHOUSE COOPERS (fs. 242 a 243) efectuaron otras consultas sobre el particular.

Que a fs. 244 a 247 se encuentra incorporada la Circular Aclaratoria Nº 001 dando respuesta a la solicitud de APPLUS ARGENTINA S.A., en tanto que a fs. 249 a 250 obra la Circular Modificatoria Nº 001 por la cual se indica como nueva fecha para la apertura de sobres, el día 2 de marzo de 2007 a las 11:00 hs.

Que la totalidad de las firmas invitadas y que retiraron en Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES fueron notificados de ambas circulares (ver constancias de fs. 251 a 291).

Que mediante NOTA ENRG/GA Nº 1091 del 20 de febrero de 2007 (fs. 292 a 293) se le solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que publique la convocatoria al presente Concurso Público, por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL.

Que así las cosas, a fs. 294 a 295 obra el MEMORANDUM U.A.C. Nº 27/2007 mediante el cual la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que proceda a dar respuesta a las preguntas de las firmas PKF ACCOUNTANTS & BUSSINES ADVISERS, BDO BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADOS S.R.L. y PRICE WATERHOUSE COOPERS en los términos que indica en dicha comunicación.

Que a fs. 308 a 3124 se encuentra incorporada la Circular Aclaratoria Nº 002 dando respuesta a las requisitorias efectuadas por las empresas indicadas en el párrafo anterior, la que fue también notificada a la totalidad de las firmas invitadas y que retiraron en Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 313 a 352).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva surge que los oferentes fueron: ARCAN ENGINEERING Y CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 356 a 621); APPLUS DOCUTECH (UTE) (fs. 622 a 1163); FORMACION EMPRESARIA S.A. (fs. 1164 a 1574); LISICKY, LITVIN & ASOCIADOS (fs. 1575 a 1763); RATTO, VILLARES & ASOCIADOS (fs. 1764 a 2021); CORPORACION ABS S.R.L. (fs. 2022 a 2185) y PRICE WATERHOUSE COOPERS (fs. 2186 a 2574).

Que MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 2575 y 2578); PRICE WATERHOUSE COOPERS (fs. 2576 a 2578 y 2581); APPLUS DOCUTECH (UTE) (fs. 2580 y 2582); CORPORACION ABS S.R.L. (fs. 2583 a 2595) tomaron vista de las actuaciones.

Que asimismo, a 2598 a 2600 obra el análisis formal de las ofertas presentadas, elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS.

Que mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 2090 del 10 de abril de 2007 se le requirió a las firmas CORPORACION ABS S.R.L. (fs. 2601); ARCAN ENGINEERING Y CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 2602); RATTO, VILLARES & ASOCIADOS (fs. 2603) y FORMACION EMPRESARIA S.A. (fs. 2604) que presenten información y documentación adicional.

Que RATTO, VILLARES & ASOCIADOS respondió a fs. 2605 a 2634 (Actuación ENARGAS Nº 5858/07), en tanto que CORPORACION ABS S.R.L. lo hizo por medio de sus presentaciones de fs. 2635 a 2661 y 2688 a 2689 (Actuaciones ENARGAS Nº 6180/07 y 6276/07), respectivamente. Por su parte la firma FORMACION EMPRESARIA S.A. lo hizo por medio de su nota obrante a fs. 2662 a 2687 (Actuación ENARGAS Nº 6232/07).

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró un nuevo análisis formal de ofertas (fs. 2690 a 2692) el que sirvió de base al MEMORANDUM GAyS Nº 121/2007 (fs. 2693).

Que a fs. 2694 a 2697 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 404/07 en el que, luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) teniendo en consideración lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 121/2007 en el sentido que la firma "…Arcan Engineering y Construcciones S.A. no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante nota ENRG/GAyS Nº 2090 de fecha 10/04/07 y la empresa Corporación ABS S.R.L. no corrigió los errores detectados en la preinscripción al SIPRO, esto es, que la fecha de inicio de mandato de los integrantes de los órganos de Gobierno, Administración y Fiscalización no puede ser anterior a la fecha de inicio de las actividades de la empresa (Fecha en la cual se inscribe en el Registro Público correspondiente)…" resulta pertinente que dichas ofertas sean declaradas inadmisibles en los términos del art. 74 inciso h del Decreto Nº 436/2000 que establece: "Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos: … h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales." y que considerando que en el mencionado Memorandum se hace referencia que "... el resto de las ofertas, Applus Docutech - UTE; Formación Empresaria S.A.; Lisicki, Litvin & Asociados; Ratto Villares y Asociados y Price Waterhouse Coopers cumplen con los requisitos solicitados." corresponde que las presentes actuaciones sean giradas a la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC para que realice el análisis técnico de las mismas.

Que así las cosas, las presentes actuaciones pasaron a la consideración y análisis de la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC quien se expidió a través del MEMORANDUM U.A.C. GNC Nº 96/2007 (fs. 2702 a 2704 y 2705 a 2707).

Que en dicho instrumento la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC manifestó que: "... se considera incompetente para emitir una evaluación técnica sin que se hayan establecido una valoración, o un puntaje, a cada una de las exigencias técnicas indicadas en fs 116 y que no hayan sido incluidas en el Pliego Licitatorio. Sería arbitrario, luego de ser conocidas las propuestas económicas, ponderar y evaluar unilateralmente los requisitos técnicos presentados sin dicha previsión. Surge de inmediato el interrogante de cómo evaluar y comparar elementos subjetivos, como los requerimientos técnicos exigidos fs. 116, sin haber definido una grilla de ponderación de dichas exigencias técnicas, con los precios cotizados que son elementos objetivos."

Que además agregó que: "Existen numerosos cuestionamientos al Pliego que se reflejaron en las consultas que forman parte del Expediente de referencia. Basta mencionar el espacio a la subjetividad que dejan las respuestas dadas en fs. 294 del Pliego.''

Que finalmente, arribó a la conclusión que "En todo el contexto descripto, esta UAC entiende que han precedido cursos de acción que aconsejan dejar sin efecto las propuestas, caducando naturalmente, de esta manera, el concurso que oportunamente se ordenó para la tarea de control pretendida."

Que por su parte a fs. 2708 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 265/07 en el que indica que en función a lo indicado por la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC y previo Dictamen Legal pone a consideración de la Intervención para que se deje sin efecto el Concurso Público Nº 03/2006.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión planteada debemos aseverar que es facultad de la Administración dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (cfr. art. 61 del Decreto Nº 436/2000).

Que consecuentemente, la situación descripta claramente en el MEMORANDUM U.A.C. GNC Nº 96/2007 hace necesario que esta Autoridad ejerza dicha facultad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Concurso Público Nº 03/2006 en los términos del artículo 61 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a la UNIDAD DE AUDITORIA Y CONTROL DE GNC y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/8 Nº 555.536 v. 30/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1190/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1284-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Horacio Miguel FRACCIONE, tendiente a que se autorice su desvinculación de RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES—, adjudicada por Resolución Nº 1963-COMFER/01, con motivo de la cesión de la totalidad de sus acciones producida a favor de los señores José Ignacio ALBA —quien también integra la firma— y de Susana Inés PEREIRA.

Que, mediante Nota Nº 1157-COMFER (DNPD/CLT)/06, se notificó al interesado que a efectos de dar curso favorable a lo solicitado, con carácter previo debía solicitarse la autorización correspondiente de las cesiones efectuadas y asimismo, adjuntar la documentación prevista en los Instructivos A y B, del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1488-COMFER/06, la que luego fue reiterada por su similar Nº 439- COMFER (DNPD/CLT)/07 atento la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha, ni el peticionante ni la licenciataria han dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 8 de mayo de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de desvinculación efectuada por el señor Horacio Miguel FRACCIONE, de RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES—, con motivo de la cesión de la totalidad de sus acciones producida a favor de los señores José Ignacio ALBA —quien también integra la firma— y de Susana Inés PEREIRA quien se incorporaría a la licenciataria, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la licenciataria, continúa integrada por los señores Horacio Miguel FRACCIONE y José Ignacio ALBA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 555.533 v. 30/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1194/2007

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 654-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con la presentación efectuada por el apoderado de la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia, a favor de la señora Elda Alicia CASTELLI, de la titularidad de la licencia de “LRJ 874”, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz de la localidad de VILLA MARIA provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 112-COMFER/03.

Que si bien se acompañó la documentación con que se acredita la transferencia de titularidad cuya autorización se solicita, parte de la documentación personal de la cesionaria —que había sido aportada al inicio de la tramitación— se encontraba desactualizada, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Nº 286/81, reglamentario de la Ley de Radiodifusión.

Que mediante Nota Nº990-COMFER(DNPD/CLT)06, recepcionada el 18 de octubre de 2006, se requirió al peticionante la remisión de la documentación necesaria para hacer lugar a la petición planteada.

Que ante el silencio del iniciador del trámite, se cursó nueva intimación mediante Nota Nº 266-COMFER(DNPD/CLT)07, que fue recibida el 16 de marzo de 2007, reiterando el requerimiento señalado en el considerando precedente, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, conforme lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a pesar de ello, el peticionante no ha presentado la documentación solicitada.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que en concordancia con lo expuesto, se señala que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2º de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, individualizada con la señal distintiva “LRJ 874”, adjudicada por Resolución Nº 112-COMFER/03 a la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la señora Elda Alicia CASTELLI, atento lo consignado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación, pase a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para su conocimiento y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/8 Nº 555.535 v. 30/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.263 DEL 24 AGO 2007

EXPTE. N° 36.116 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/8 N° 555.565 v. 30/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.264 DEL 24 AGO 2007

EXPTE. N° 36.607 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA DESTINADO A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/8 N° 555.564 v. 30/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.265 DEL 24 AGO 2007

EXPTE. N° 35.836 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DICTAR CURSOS PARA LA FORMACION DE PRODUCTORES DE SEGUROS Y PARA LA CAPACITACION CONTINUADA A LOS YA MATRICULADOS (ART. 4° RESOLUCION N° 25.475).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la ESCUELA DE NEGOCIOS (UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA) para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad De Buenos Aires.

e. 30/8 N° 555.562 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 15/2007

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 251.743/92 del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Anexos I, II, III, IV y V, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA fue declarada como de carácter estable y de interés territorial en los términos de la Ley Nº 19.640 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 9208 del 28 de diciembre de 1972, 1057 del 6 de mayo de 1983, 2530 del 27 de septiembre de 1983, 1139 del 1 de septiembre de 1988 y 1345 del 29 de septiembre de 1988 a través de la Resolución Nº 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para su proyecto destinado a la fabricación de equipos de aire acondicionado compactos y no compactos de uso familiar y equipos de aire acondicionado para automotores.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales se procedió a dictar la Disposición Nº 12 del 26 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplando la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 17, inciso b) apartados 1), 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que mediante el Artículo 2º de la Disposición Nº 12/05 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se impuso a la empresa una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme el Artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

Que el Artículo 3º de la citada disposición estableció que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debía informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa.

Que en orden a lo informado por la Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENT0S CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 534.946,71).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 2º de la Disposición Nº 12 del 26 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 534.946,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 30/8 Nº 555.507 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: ARG DE GRAFF*** CUIT 33-69329856-9
DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION PA SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC03000237E	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	520,000	249,68	129.833,60	670,000	167.285,60	37.452,00	6.094,29	7.877,72	1.783,43	28,85%
03017EC03004174X	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	755,000	50,00	37.750,00	873,000	43.650,00	5.900,00	1.781,86	2.062,81	280,95	15,63%
03017EC03004174X	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-003	820,000	249,68	204.737,60	873,000	217.970,64	13.233,04	9.733,62	10.363,77	630,14	6,46%
03017EC03004032B	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	755,000	24,93	18.822,15	873,000	21.763,89	2.941,74	880,54	1.020,62	140,08	15,63%
03017EC03004032B	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	820,000	74,87	61.393,40	873,000	65.361,51	3.968,11	2.910,54	3.099,50	188,96	6,46%
03017EC03004031A	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	750,000	14,35	10.762,50	873,000	12.527,55	1.765,05	512,50	596,55	84,05	16,40%
03017EC03004031A	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	830,000	10,56	8.764,80	873,000	9.218,88	454,08	417,37	438,99	21,62	5,18%
03017EC03003933K	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	820,000	49,38	40.491,60	873,000	43.108,74	2.617,14	1.928,17	2.052,80	124,63	6,46%
03017EC03003932J	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	820,000	49,63	40.696,60	873,000	43.326,99	2.630,39	1.937,93	2.063,19	125,26	6,46%
03017EC03003930H	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	740,000	49,33	36.504,20	873,000	43.065,09	6.560,89	1.738,30	2.050,72	312,42	17,97%
03017EC03003843K	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	740,000	50,03	37.022,20	864,000	43.225,92	6.203,72	1.762,96	2.058,38	295,42	16,76%
03017EC03003842J	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	820,000	49,84	40.868,80	873,000	43.510,32	2.641,52	1.946,13	2.071,92	125,79	6,46%
03017EC03003842J	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	840,000	24,83	20.857,20	873,000	21.676,59	819,39	993,20	1.032,22	39,02	3,93%
03017EC03003783N	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	740,000	74,68	55.263,20	864,000	64.523,52	9.260,32	2.631,58	3.072,55	440,97	16,76%
03017EC03003782M	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	840,000	124,80	104.832,00	864,000	107.827,20	2.995,20	4.992,00	5.134,63	142,63	2,86%
03017EC03003698S	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	725,000	199,06	144.318,50	864,000	171.987,84	27.669,34	6.872,31	8.189,90	1.317,59	19,17%
03017EC03003611D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	725,000	75,01	54.382,25	864,000	64.808,64	10.426,39	2.589,63	3.086,13	496,49	19,17%
03017EC03003491J	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	710,000	48,85	34.683,50	846,000	41.327,10	6.643,60	1.651,60	1.967,96	316,36	19,15%
03017EC03003488P	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	825,000	24,72	20.394,00	846,000	20.913,12	519,12	971,14	995,86	24,72	2,55%
03017EC03003327H	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	700,000	24,92	17.444,00	846,000	21.082,32	3.638,32	830,67	1.003,92	173,25	20,86%
03017EC03003009E	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	685,000	74,67	51.148,95	866,000	64.664,22	13.515,27	2.435,66	3.079,25	643,58	26,42%
03017EC03002968R	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	710,000	124,04	88.068,40	866,000	107.418,64	19.350,24	4.193,73	5.115,17	921,44	21,97%
03017EC03002913H	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	700,000	24,97	17.479,00	866,000	21.624,02	4.145,02	832,33	1.029,72	197,38	23,71%
03017EC03002841H	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	685,000	50,24	34.414,40	866,000	43.507,84	9.093,44	1.638,78	2.071,80	433,02	26,42%
03017EC03002839Y	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	710,000	100,21	71.149,10	866,000	86.781,86	15.632,76	3.388,05	4.132,47	744,42	21,97%
03017EC03002620C	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	700,000	24,95	17.465,00	875,000	21.831,25	4.366,25	831,67	1.039,58	207,92	25,00%
03017EC03002547K	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	685,000	49,83	34.133,55	875,000	43.601,25	9.467,70	1.625,41	2.076,25	450,84	27,74%
03017EC03002545X	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	710,000	24,97	17.728,70	875,000	21.848,75	4.120,05	844,22	1.040,42	196,19	23,24%
03017EC03002246G	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	700,000	24,99	17.493,00	865,000	21.616,35	4.123,35	833,00	1.029,35	196,35	23,57%
03017EC03001895P	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	685,000	24,84	17.015,40	851,000	21.138,84	4.123,44	810,26	1.006,61	196,35	24,23%
03017EC03001888R	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	700,000	24,93	17.451,00	851,000	21.215,43	3.764,43	831,00	1.010,26	179,26	21,57%
03017EC03000752G	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	660,000	126,53	83.509,80	725,000	91.734,25	8.224,45	3.976,66	4.368,30	391,64	9,85%
03017EC03000733F	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	510,000	101,36	51.693,60	725,000	73.486,00	21.792,40	2.461,60	3.499,33	1.037,73	42,16%
03017EC03000732E	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	525,000	76,41	40.115,25	725,000	55.397,25	15.282,00	1.910,25	2.637,96	727,71	38,10%
03017EC03000731D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	525,000	2,04	1.071,00	725,000	1.479,00	408,00	51,00	70,43	19,43	38,10%
03017EC03000731D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	525,000	18,36	9.639,00	725,000	13.311,00	3.672,00	459,00	633,86	174,86	38,10%
03017EC03000731D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-003	525,000	18,36	9.639,00	725,000	13.311,00	3.672,00	459,00	633,86	174,86	38,10%
03017EC03000731D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-004	525,000	603,43	316.800,75	725,000	437.486,75	120.686,00	15.085,75	20.832,70	5.746,95	38,10%
03017EC03000730C	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	690,000	20,00	13.800,00	725,000	14.500,00	700,00	657,14	690,48	33,33	5,07%
03017EC03000507E	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	625,000	50,00	31.250,00	734,000	36.700,00	5.450,00	1.488,10	1.747,62	259,52	17,44%
03017EC03000470D	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	540,000	49,34	26.643,60	734,000	36.215,56	9.571,96	1.268,74	1.724,55	455,81	35,93%
03017EC03000374G	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	625,000	101,22	63.262,50	734,000	74.295,48	11.032,98	3.012,50	3.537,88	525,38	17,44%
03017EC03000372E	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	540,000	350,04	189.021,60	734,000	256.929,36	67.907,76	9.001,03	12.234,73	3.233,70	35,93%
03017EC03000369K	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	655,000	25,00	16.375,00	734,000	18.350,00	1.975,00	779,76	873,81	94,05	12,06%
03017EC03000367X	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-001	475,000	100,09	47.542,75	734,000	73.466,06	25.923,31	2.263,94	3.498,38	1.234,44	54,53%
03017EC03000367X	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1-002	515,000	100,23	51.618,45	734,000	73.568,82	21.950,37	2.458,02	3.503,28	1.045,26	42,52%
03017EC03000288K	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	249,270	520,00	129.620,40	670,000	348.400,00	218.779,60	6.172,40	16.590,48	10.418,08	168,78%
03017EC03000162B	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	660,000	50,00	33.000,00	670,000	33.500,00	500,00	1.571,43	1.595,24	23,81	1,52%
03017EC03000151W	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	655,000	25,00	16.375,00	670,000	16.750,00	375,00	779,76	797,62	17,86	2,29%
03017EC03000141V	ARG DE GRAFF S.A	MANÍ BLANCHEADO	UE CENTRAL	1	660,000	25,00	16.500,00	670,000	16.750,00	250,00	785,71	797,62	11,90	1,52%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			37.056,86	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor – ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación – ING. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) – Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 30/8 N° 555.482 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/8/2007

Se NOTIFICA a la Sra. CLAUDIA SOSA GOMEZ DNI Nro. 30.214.218 domiciliada en CALLE NRO. 1 NRO. 2326 VILLA RICHIERI, de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, que

en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 015/2006, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 042/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 783,01), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 30/8 N° 555.480 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/8/2007

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A., que se ha dispuesto ARCHIVAR conforme I.G. N° 2/2007 (DGA), las actuaciones que se indicarán, dándole a la mercadería el tratamiento previsto por el Art. 429 del C.A.

DENUNCIA N°	INVOLUCRADO	DNI NRO.
050/2006	MIGUEL ANGEL DE BUENO	12.229.589
004/2006	LEAL IVAN EMILIANO	32.507.191
034/2006	MONTERO JUAN ORLANDO	10.499.900

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 30/8 N° 555.479 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 23/8/2007

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts 794 y 799 del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-12-2006	SC16-073/05	VALENTINUZ, Gonzalo Martín	77/2007	$ 5.394,20
12483-640-2006	SC16-082/05	PACO, Manuel Osvaldo	63/2007	$ 1.131,83
12483-632-2006	SC16-102/05	ROJAS MUÑOZ, Mercedes	56/2007	$ 1.205,66
12483-453-2006	SC16-136/05	VERON, Marcelo Dionisio	43/2007	$ 568,94
12483-376-2006	SC16-022/06	LUNA, José Alberto	68/2007	$ 1.346,26
12483-388-2006	SC16-055/06	GIMENEZ, Alejandro Waldo	66/2007	$ 6.016,98
12483-382-2006	SC16-069/06	NUÑEZ, Miguel Angel	67/2007	$ 1.072,41
12483-631-2006	SC16-108/06	PIZARRO, Silvana Paola	83/2007	$ 1.683,33

e. 30/8 N° 555.477 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

15/08/2007 Diferencia de Derechos U$S: 23.838,29

PREAJUSTE															
Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
2005	001	EC01	010471V	Sotfbond s.a.	Sanchez Heriberto	Chile	1/3	5603.11.90.130T	Tela sin Tejer	29.104,40	31.514,84	10%	5%	120,52	art. 748 inc "a"
2004	001	EC01	004516A	Sotfbond s.a.	Sanchez Heriberto	Chile	1/7	5603.11.90.130T	Tela sin Tejer	29.431,01	32.374,11	10%	5%	147,16	art. 748 inc "a"
2004	001	EC01	043612A	Sotfbond s.a.	Sanchez Heriberto	Chile	1/8	5603.11.90.130T	Tela sin Tejer	38.379,04	42.216,94	10%	5%	191,89	art. 748 inc "a"
2004	001	EC01	088091K	Sotfbond s.a.	Sanchez Heriberto	Chile	1/6	5603.11.90.130T	Tela sin Tejer	36.053,00	39.658,30	10%	5%	180,27	art. 748 inc "a"
2006	001	EC01	103507C	Editorial Quark	Canciani Mirta	mexico	2	4902.90.00.219R	Publicaciones	12.570,00	22.650,00	56%	5%	504,00	art. 748 inc "f"
2007	073	EC01	013815Y	Garcia Ricardo	Scarano Alberto	Chile	1/2	4911.10.90.900J	Impresos Publicitario	240,00	1.452,00	1652%	5%	60,60	art. 748 inc "a"
2004	001	EC03	039899B	Antonio Esposito SA	Lopez Gustavo	Canada	1	4107.19.20.000M	Cuero entero vacuno	8.813,71	12.325,29	40%	5%	175,57	art 748 inc."a"
2004	001	EC01	127792J	Invista. S.A	Fernandez de la Torre	Taiwan	1	3908,10,24,000X	Poliamidas	41.258,40	48.718,48	18,08	5%	7458,63	art 748 inc."e"
2004	001	EC03	002510R	Invista. S.A	Fernandez de la Torre	China	1	3908,10,24,000X	Poliamidas	1.144,85	12.282,38	972,76	5%	11136,59	art 748 inc."e"
2004	001	EC03	003549H	Invista. S.A	Fernandez de la Torre	Brasil	1	3908,10,24,000X	Poliamidas	5.543,79	8.016,26	44,59	5%	2472,19	art 748 inc."e"
2002	001	EC03	026802C	SKF Argentina SA	Perez Marcial C.	Brasil	1	8482,10,10,119A	Rodamientos de bola	65.290,98	67.485,33	3,36	5%	109,72	art 748 inc."a"
2002	001	EC03	020417V	SKF Argentina SA	Perez Marcial C.	Brasil	1	8482,10,10,131P	Rodamientos de bola	528,29	3.784,86	616,44	5%	162,83	art 748 inc."a"
2002	001	EC01	019723N	SKF Argentina SA	Perez Marcial C.	Brasil	1	8482,10,10,113M	Rodamientos de bola	5.604,62	7.817,57	39,48	5%	110,65	art 748 inc."a"
2002	001	EC03	027945L	SKF Argentina SA	Perez Marcial C.	Brasil	1	8482,10,10,119A	Rodamientos de bola	106.302,69	110.910,69	4,33	5%	230,40	art 748 inc."a"
02	001	EC01	068571 J	Ledesma S.A.A.I.	Di-Dieco-Francisco	Uruguay	1	1701,99,00,000H	Azucar	45.561,86	50.514,24	10,87	5%	247,62	art. 748 inc."b"
02	001	EC01	070492 E	Ledesma S.A.A.I.	Di-Dieco-Francisco	Uruguay	1	1701,99,00,000H	Azucar	85.866,58	96.459,90	12,34	5%	529,66	art 748 inc."b"

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 30/8 N° 555.471 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que preve el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. FDO. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42-	0366-03 ANTA S.A.	970		$ 30.737,13
2	SA42-	0564-03 CIA. ASEG. GERAL. DE FIANZAS Y GARANTIAS	970		$ 51.520,30
3	SA42-	0575-03 CAST S.A.	970	$ 34.138,43	$ 34.138,43
4	SA42-	0603-03 CIA. ASEG. GERAL. DE FIANZAS Y GARANTIAS	970		$ 8.149,28
5	SA42-	0614-03 CIA. ASEG. GERAL. DE FIANZAS Y GARANTIAS	970		$ 11.671,51
6	SA42-	0424-04 IMPORTBLANC S.R.L.	970	$ 18.081,00	$ 18.081,00

e. 30/8 N° 555.559 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI122581U	CHSHAPNJBUE0749506	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINARIAS
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI123530P	IIOOVSGSIN4010703214	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FOIL
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	KSPUSMOLU375221543	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED SHIPM
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	KSPUSMOLU487971220	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDIS
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126401P	CHXMNACY7JXMBUE23799	CONTENEDOR	3	QDC:8460 CAJAS , KITCHE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126585F	CHHGPLSY0707013	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JUL-07	07001MANI126748G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127457E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127494F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127495G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127496H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127497X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127498J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127499K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127500Z	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127501R	001TRAS/3C	BULTOS	26	saca
		31-JUL-07	07001MANI127502S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127503T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127504U	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127505V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127506W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127507A	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127508B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127509C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127510R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127511S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127512T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127513U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127514V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127515W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI128504V	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		31-JUL-07	07001MANI128557G	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		31-JUL-07	07001MANI129170V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		31-JUL-07	07001MANI129633C	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
DEPIBA\CONTENEDORES							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI127165A	ZZZZZSZSES705129	CONTENEDOR	1	STC TABLE LAMP, PENDANT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126868J	CHHONHKBUE07070004	TAMBOR	5	QDC: LYNALYL ACETATE
GEMEZ SA-PUERTO							
	LIBRA NEW YOR	31-JUL-07	07001MANI128185D	CHNGOFDNBSE0707013F	BULTOS	192	TERMINAL BLOCK, CABL E.
	LIBRA NEW YOR	31-JUL-07	07001MANI128667X	CHSHAA704382RAS	BULTOS	97	PU LEATHER, HAIRY FABRI
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126784G	CHHONOUHKG1000452	BULTOS	285	CTNS.Q.D.C.CLUTCH KITS
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI128981H	CHSZESZSES705070	BULTOS	100	STC TOOLS AND TOOLS
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI129068E	CHHONOLGBUE07070005	CONTENEDOR	1	LCD WATCH, ANA-DIGIT WA
LO PRIMO I							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI127434W	CHHONXMBUN706003	CAJA	935	QDC SHOES
		31-JUL-07	07001MANI126218V	001BR311100043	CAJA	39	MAQUINAS TRAGANIQUELES
LO PRIMO II							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	CHHONMOLU355728959	BULTOS	17	MACHINE AND ACC.
MEGATOM SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI125910T	PODNGVNAGBUE70656	CONTENEDOR	2	BICYCLE TYPE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	IIOOVMOLU397621572	BULTOS	700	Q.D.C. POLYESTER
MERCOCARGA SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI116635A	IIOOVEMUMUM-07/0004498	TAMBOR	16	ERYTHROMYCIN STEARATE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126167B	CHHON0707BUA0004	BULTOS	95	PHONE CASE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707025	BULTOS	9	s.t.c.: accessories, ba
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707027	BULTOS	20	s.t.c.: cotton knitted
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707028	BULTOS	88	s.t.c.: pvc shoulder ba
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707029	BULTOS	2	s.t.c.: knitted vest
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707031	BULTOS	18	s.t.c.: cotton woven sh
SIEMENS S.A.							
		31-JUL-07	07001MANI126716B	00100052124	BULTOS	1	electrics
TEFASA II							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126576F	CHHONSHA/BUE-0706539	CAJA	610	QDC: DOLL STROLLER
		31-JUL-07	07001MANI126667G	00100009902	BULTOS	22	nike apparel goods
		31-JUL-07	07001MANI126669X	00100009901	BULTOS	47	nike apparel goods
		31-JUL-07	07001MANI126671B	00100009903	BULTOS	25	nike apparel goods
TERMINAL EXOLGAN							
	LIBRA NEW YOR	31-JUL-07	07001MANI124051Y	CHSHAVLA058301	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124639D	CHHONNSZX07061839	BULTOS	130	stc audio equipment
UNIV. CARGAS							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	CHHONMOLU100332339	BULTOS	23	Q.D.C. HEX NUTS AND HEX

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 30/8 N° 555.550 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.570 v. 5/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal de la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E., en el Sumario N° 1101, Expediente N° 100.159/03, caratulado “Banco General de Negocios Sociedad Anónima” que, por auto del 06.08.2007, se dispuso abrir el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-8 al 29-8-07.

e. 30/8 N° 554.735 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnación formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— correspondientes a los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.573 v. 5/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 667, Expediente N° 100.111/85, caratulado “Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda..” (e.l.) que mediante Resolución N° 135 de fecha 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), multa de $ 264.900 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos) que deberá ser depositada en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-08 al 29-08-07.

e. 30/8 N° 554.901 v. 3/9/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 519/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES- MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07, modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado oportunamente por la Resolución Nº 170/07, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, consignando como fecha para la Presentación y Apertura del Sobre Nº 1 el 27 de agosto de 2007.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre Nº 1: 18 de septiembre de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre Nº 1: 2 de octubre de 2007.

III. Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 30 de octubre de 2007.

IV. Presentación de Propuestas Sobre Nº 2 y Sobre Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2: 4 de diciembre de 2007.

V. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre Nº 2: 18 de diciembre de 2007.

VI. Apertura del Sobre Nº 3: 27 de diciembre de 2007.

VII. Adjudicación: 24 de enero de 2008.

Firma del Contrato

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/8 Nº 555.343 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma AL SUR DEL SUR S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 2863/05, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2143-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma AL SUR DEL SUR S.A. como LABORATORIO ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS POLVO Y LIQUIDOS (AMBOS NO ESTERILES); CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTAMICOS NI CITOSTATICOS NI HORMONALES, con domicilio en la calle Chubut N° 1033, Localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel —Provincia de Buenos Aires— ARTICULO 2°. Cancélese el Certificado de Habilitación Autorizado por Disposición N° 537/98, fechado 03 de febrero de 1998, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.245 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LIMITADA, matrícula n° 2610 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 76.395/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSEY LIMITADA, matrícula n° 14.144 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente 12.634/01, ha recaído la disposición sumarial N° 285/07 y N° 289/07, que en lo sustancial expresan respectivamente: "Bs. As., 15 de agosto de 2007; 21 de agosto de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-" Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 28/8 N° 555.370 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MOJUL S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 2046/07, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-8936-05-4, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma MOJUL S.R.L., con domicilio legal y depósito en Viamonte 2334, 1° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS. ARTICULO 2°.- Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 857 por Disposición N° 3628/00." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.247 v. 30/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan José ROMERO (L.E. N° 8.512.038) en el Sumario N° 1036, Expediente N° 100.061/02, caratulado Banco de la Provincia del Neuquén, que, por auto del 02.08.2007, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
BJG

e. 28/8 N° 555.155 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Alfredo Eulogio RIVERO (D.N.I. Nº 4.580.030), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 21 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.441 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Raúl Orlando LAVINI (L.E. Nº 8.509.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.439 v. 31/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría N° 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. OMAR OSVALDO FENTE, Secretaría N° 76, a cargo de la Dra. AGUSTINA RODRIGUEZ LLANOS, correspondientes a los años 1974 a 1993; MENORES N° 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría N° 7, a cargo del Dr. GERARDO AGUSTIN PETTIGIANI, correspondientes a los años 1929 a 1967, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 19.691/07; 21.021/07; 23.603/07.

e. 28/8 N° 554.913 v. 30/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 8; 10 al 13; 15 al 31; 33 al 37; 39 al 45; 47; 48; 50; 53 al 55; 57; 58; 60 al 63 y 66, comprendidos entre los años 1960 al mes de agosto de 1997, del legajo número 28.033 al 75.938, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del venci-

miento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.-DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 21.909/07

e. 28/8 N° 554.912 v. 30/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 52 a cargo del la Dr. JOSE BENITO FAJRE, Secretaría única a cargo de la Dra. SILVIA N. DE PINTO, correspondientes a los años 1964 a 1996, y en lo CIVIL N° 65 a cargo de la Dra. MARIA GABRIELA ZURITA, Secretaría única a cargo de la Dra. ANA MARIA HIMSCHOOT, correspondientes a los años 1979 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° (I) 8180/07 y 8181/07.

e. 28/8 N° 554.910 v. 30/8/2007

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 16/8/2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita

Firma: Buenos Aires, 25 de septiembre de 2000

Aprobación: Ley 26.239

Vigor: 11 de mayo de 2007

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial.

Firma: Buenos Aires, 28 de octubre de 2004

Aprobación: Ley 26.248

Vigor: 24 de mayo de 2007

• Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 2003

Aprobación: Ley 26.231

Vigor: 6 de junio de 2007

• Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China

Firma: Beijing, 28 de junio de 2004

Aprobación: Ley 26.255

Vigor: 5 de junio de 2007

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana sobre el Establecimiento en Buenos Aires de una “Unidad Técnica Local”

Firma: Buenos Aires, 11 de febrero de 2005

Aprobación: Ley 26.236

Vigor: 14 de mayo de 2007

• Protocolo Modificatorio al Convenio del 4 de abril de 1979 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

Firma: Buenos Aires, 15 de agosto de 2001

Aprobación: Ley 26.276

Vigor: 1 de octubre de 2007

• Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades.

Firma: Buenos Aires, 16 de junio de 2005

Aprobación: Ley 26.256

Vigor: 16 de agosto de 2007

Buenos Aires, 16 de agosto 2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España firmado el 28 de enero de 1997.

Firma: Buenos Aires, 21 de marzo de 2005

Vigor: 16 de agosto de 2005

• Acuerdo de Gestión de Servicios entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de la República Argentina.

Firma: 29 de marzo de 2007

Vigor: 29 de marzo de 2007

• Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Firma: Puerto Ordaz, 21 de febrero de 2007

Vigor: 1 de junio de 2007

• Convenio de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá

Firma: Buenos Aires, 18 de febrero de 1983

Vigor: 4 de junio de 2007

• Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en materia de exención recíproca del pago de ciertas contribuciones sociales para empresas de transporte.

Firma: Brasilia, 16 de mayo de 2007

Vigor: 16 de mayo de 2007

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito —ONUDD— sobre la Sede de la 16 Reunión de HONLEA en Buenos Aires del 23 al 27 de octubre de 2006.

Firma: Viena, 27 de septiembre de 2006

Vigor: 27 de septiembre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre Enmiendas al Acuerdo sobre “Servicios de Transporte Aéreo” suscripto el 22 de octubre de 1985

Firma: Buenos Aires, 3 de julio de 2007

Vigor: 3 de julio de 2007

• Acuerdo de Financiamiento entre la República Argentina y la República de Bolivia -Estudios de preinversión y construcción de la planta de extracción de licuables y su sistema de evacuación y comercialización.

Firma: Tarija, 10 de agosto de 2007

Vigor: 10 de agosto de 2007

• Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (ACE Nº 62) MERCOSUR-Cuba.

Firma: Córdoba, 21 de julio de 2006

Vigor: entre la República Argentina y la República de Cuba desde el 2 de julio de 2007

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Aprobación: Ley 26.155

Vigor Rep. Argentina: 10 de agosto de 2007

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EL 28 DE ENERO DE 1997

El Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España firmado el 28 de enero de 1997 establece en su artículo 17 apartado a) que, en el caso de coincidir un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero.

Esta disposición que tiene sentido a efectos del reconocimiento del derecho, impide, en la práctica, que los períodos de seguro voluntarios, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación.

La filosofía que actualmente impera considera preferible un exceso de protección a un déficit de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores de los diversos países.

Para cumplir este objetivo, se hace necesario complementar la disposición antes citada y para ello ambas Partes Contratantes, la República Argentina y el Reino de España, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

1. El término "Convenio" designa el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, de 28 de enero de 1997.

2. El término "Protocolo Complementario" designa el presente Protocolo Complementario.

3. Las expresiones y términos definidos en el artículo 1 del Convenio tendrán en el presente Protocolo Complementario el mismo significado que se les atribuye en dicho artículo.

Artículo 2

Cuantías debidas en virtud de períodos de seguro voluntario

Para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 17 del Convenio.

La cuantía efectivamente debida, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aumentará en la cuantía que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente del Estado Contratante, con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

Artículo 3

Disposición final

El presente Protocolo Complementario se aplicará provisionalmente el día primero del mes siguiente a su firma, y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios y tendrá la misma duración que el Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el día 21 de marzo de 2005, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Carlos Alfonso Tomada
Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

POR EL REINO DE ESPAÑA

Jesús Caldera Sánchez-Capitán
Ministro de Trabajo
y Asuntos Sociales

ACUERDO DE GESTION DE SERVICIOS ENTRE
LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
Y
EL GOBIERNO DE ARGENTINA

1. Con referencia a las consultas entre funcionarios del Gobierno de Argentina (en adelante el Gobierno) y la Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante la OACI) relativas a los servicios de gestión y otros servicios de apoyo que ha de proporcionar la OACI, como se especifica en la presente Carta de acuerdo (en adelante el presente Acuerdo). El Gobierno ha decidido utilizar los servicios de la OACI de conformidad con las cláusulas del presente Acuerdo. La descripción detallada del proyecto figura en el Anexo del presente Acuerdo.

2. a) La OACI será responsable de proporcionar, a petición y en nombre del Gobierno, los servicios especificados en el Anexo del presente Acuerdo (en adelante los servicios) de conformidad con las políticas, prácticas, procedimientos y reglas de la OACI.

b) El Gobierno tendrá la responsabilidad general del proyecto ejecutado bajo la dirección del Director de cooperación técnica de la OACI.

c) La OACI y el Gobierno se consultarán con respecto a todos los aspectos de la provisión de los servicios previstos en el presente Acuerdo.

3. El costo total estimado de los servicios se indica en el Anexo del presente Acuerdo. Por la gestión de los servicios, se pagará a la OACI una tasa de gestión como se indica en el Anexo. Del costo total (servicios y tasa de gestión) del proyecto no deberá exceder de la cantidad indicada en el Anexo sin el acuerdo previo del Gobierno. Toda modificación a la duración del Acuerdo o al contenido o al costo del proyecto deberá hacerse mediante negociaciones entre ambas partes a fin de acordar las cantidades revisadas correspondientes a los servicios y la tasa de gestión.

4. a) Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Gobierno depositará los fondos especificados en el Anexo, para sufragar el costo de los servicios y de la tasa de gestión.

b) Todos los pagos recibidos y efectuados por la OACI en virtud del presente Acuerdo serán registrados en una cuenta aparte abierta, entre otras cosas, para dejar constancia de la recepción y administración de los pagos. Todos los pagos a la OACI se harán en dólares estadounidenses y se depositarán en la cuenta bancaria de la OACI como se indica seguidamente:

Pay to:	//CC000305101 Royal Bank of Canada Ste. Catherine and Stanley Branch Montreal, Quebec, Canada
For credit to:	05101 404 6 892 ICAO Pool Account ARG/07/801

c) La OACI mantendrá a disposición del Gobierno los intereses devengados por los fondos recibidos de conformidad con las reglas, reglamentos y directrices financieras de la OACI.

d) La OACI no estará obligada a comenzar ni a continuar la provisión de servicios hasta que se hayan recibido los pagos mencionados en el apartado a) del párrafo 4 del presente Acuerdo; la OACI tampoco estará obligada a pagar ni a comprometer ninguna suma que exceda de los fondos depositados en la cuenta mencionada antes.

5. a) La OACI contratará, en nombre del Gobierno, los insumos necesarios para la provisión de los servicios especificados en el Anexo del presente Acuerdo. La contratación de personal y la selección de contratistas estará sujeta a la aprobación previa del Gobierno

i) La OACI adoptará todas las disposiciones que estime necesarias para hacer todos los pagos correspondientes al personal o a los contratistas mencionados antes y todo otro gasto relativo a sus obligaciones.

ii) En el ejercicio de las obligaciones estipuladas en las atribuciones de sus respectivos contratos, el personal y los contratistas trabajarán bajo la supervisión del Gobierno, colaborarán estrechamente con los funcionarios del Gobierno y ayudarán a ejecutar el proyecto de conformidad con las directrices generales que el Gobierno establezca en consulta con la OACI. Esta última proporcionará al personal y a los contratistas mencionados antes toda la orientación que la OACI estime necesaria para la buena ejecución de los servicios.

b) La OACI adquirirá, a petición y en nombre del Gobierno y de conformidad con el Acuerdo, el equipo y los suministros necesarios descritos en el Anexo del presente Acuerdo. Después de la aceptación del equipo por parte de la OACI en representación del Gobierno el título de propiedad pasará automáticamente del proveedor del equipo al Gobierno. En caso de que los costos resultantes de los aranceles e impuestos aduaneros u otros derechos similares directamente relacionados con el despacho de aduanas para el equipo y los suministros que no gozan de franquicias del Gobierno, este último será responsable de sufragar esos costos utilizando fondos que no provengan de los especificados en el Anexo.

6. A menos que Gobierno y la OACI hayan convenido otra cosa en el Anexo del presente Acuerdo, el Gobierno será el único responsable, utilizando fondos que no sean los especificados en el Anexo, de la contratación de personal local y del pago de sus sueldos y beneficios, y también del apoyo administrativo (servicios locales de secretaría y personales, oficinas, equipo y suministros producidos localmente, transporte dentro del país y comunicaciones) necesarios para la ejecución del proyecto y la provisión de este apoyo.

7. Los fondos, y las actividades en el marco del presente Acuerdo, serán administrados de conformidad con los reglamentos, reglas, directrices, procedimientos y prácticas aplicables de la OACI.

8. La OACI proporcionará al Gobierno los estados financieros sin auditar concernientes a los servicios comprendidos en el presente Acuerdo, indicando el estado de los fondos, en dólares estadounidenses, al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez que la OACI haya terminado de proporcionar los servicios, someterá al Gobierno un estado financiero definitivo. En caso de que el Gobierno solicite que el Auditor externo de la OACI realice una auditoría especial de su cuenta en el marco de este Acuerdo, el Gobierno sufragará el costo de dicha auditoría.

9. Respecto a los servicios previstos en el Anexo del presente Acuerdo, se adoptarán las siguientes disposiciones generales de carácter financiero y contable:

a) los gastos para la contratación de servicios de personal se especificarán en los contratos concertados entre la OACI y el personal respectivo y se limitarán a los gastos correspondientes a esos contratos;

b) los gastos por los servicios contratados, salvo los mencionados en el apartado a) anterior, se especificarán en los contratos concertados entre la OACI y los respectivos contratistas y se limitarán a los costos correspondientes a esos contratos;

c) todo cambio importante en la duración, amplitud y naturaleza de los servicios mencionados en los contratos a que se refieren los apartados a) y b) de este párrafo se hará después de realizar consultas entre el Gobierno y la OACI;

d) los gastos por la compra de equipo se limitarán a los elementos especificados en el Anexo del presente Acuerdo; y

e) si, debido a circunstancias imprevistas, los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo resultasen insuficientes para sufragar el costo total de la provisión de los servicios, la OACI informará al Gobierno al respecto. Las partes realizarán consultas inmediatamente para convenir en los cambios apropiados en los servicios a fin de asegurarse de que los fondos aportados por el Gobierno son suficientes para sufragar los gastos correspondientes a la provisión efectiva de los servicios.

10. Todo saldo de fondos no desembolsados y no comprometidos al concluir los servicios se devolverá al Gobierno a su petición, o se conservarán en la cuenta para utilizarlos en el futuro de la forma que determine el Gobierno.

11. a) Todo conflicto, controversia o reclamación que surja del presente Acuerdo o relativo al mismo, o toda violación, terminación o invalidación del mismo se resolverán, en primera instancia, por negociaciones directas entre las partes. Si esto no diese resultado, dicho conflicto, controversia o reclamación se dirimirá de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté en vigor en la fecha del arbitraje. El lugar del arbitraje será Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, y se desarrollará en idioma inglés. El arbitraje lo llevará a cabo un árbitro.

b) Ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo ni nada relacionado con el mismo se considerará como que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la OACI como organismo especializado de las Naciones Unidas.

12. Toda enmienda al presente Acuerdo se efectuará por consentimiento mutuo entre las partes mediante la correspondiente carta de acuerdo suplementaria.

13. Toda la correspondencia relativa a la ejecución del presente Acuerdo, salvo la presente Carta de acuerdo firmada o las enmiendas de la misma deberán dirigirse a:

ICAO:	GOBIERNO DE ARGENTINA:
	go
Director de cooperación técnica Organización de Aviación Civil Internacional 999 University Street Montreal, Quebec Canadá H3C 5H7	

14. El Gobierno mantendrá informada a la OACI de todas las medidas que adopte para el cumplimiento del presente Acuerdo o que pueda afectar al mismo.

15. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen ambas partes.

16. a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento mediante aviso escrito a la otra parte.

b) El presente Acuerdo terminará sesenta (60) días después de recibido el aviso estipulado en el apartado a) de este párrafo.

c) Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Acuerdo continuarán existiendo después de la cancelación del presente Acuerdo en la medida necesaria para permitir la terminación ordenada de las actividades, el retiro del personal, la distribución de fondos y activos, la liquidación de cuentas pendientes entre las partes en el Acuerdo y la liquidación de las obligaciones contractuales. Si fuese necesario, el Gobierno proporcionará los fondos necesarios para sufragar los gastos mencionados antes.

17. El Gobierno indemnizará y mantendrá libre de responsabilidad a la OACI, incluyendo su personal, de toda acción, reclamación u otra demanda que tenga su origen en un acto realizado por la OACI en nombre del Gobierno en cumplimiento del presente Acuerdo.

18. Solicitamos que si está de acuerdo con las cláusulas precedentes tenga la amabilidad de firmar esta Carta de acuerdo en el lugar indicado más adelante y devuelva a esta oficina dos copias certificadas del mismo.

Le ruego acepte el testimonio de nuestra mayor consideración.

Acordado en nombre de la Organización de Aviación Civil Internacional:

Firmado por: [firma]
Nombre: Taieb Cherif
Título: Secretario General
Fecha: 29/3/07

Acordado en nombre del Gobierno de Argentina

Firmado por: [firma]
Nombre:
Título:
Fecha:

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

ANEXO I

Al Acuerdo de Gestión de Servicios
suscrito entre el Gobierno de Argentina y la OACI
para el suministro de cooperación técnica

DOCUMENTO DE PROYECTO
(CONFIDENCIAL)

Número:	/ARG/07/801/A
Título:	Asistencia preparatoria para el proceso de transición de las fun ciones del Comando de Regiones Aéreas.
Duración:	5 meses
Sector y sub-sector:	Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaria de Transporte.
Agencias ejecutora del gobierno:	Ministerio de Defensa
Organismo de ejecución:	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
Fecha prevista de comienzo:	Enero de 2006
Aporte gubernamental:	USD80,000

Breve descripción: Asistir al Gobierno de Argentina en la preparación de una estrategia para implementar el proceso de transferencia de las competencias, misiones y funciones de su autoridad de aviación civil

Aprobado en nombre de:	Firma	Nombre/Título	Fecha
El Gobierno de Argentina	[firma]		
La OACI	[firma]	Taieb Cherif Secretario General	29/3/07

Este es un DOCUMENTO CONFIDENCIAL para el uso exclusivo del Gobierno beneficiario y la Organización de Aviación Civil Internacional. Ninguna parte de este documento puede ser difundida, distribuida, reproducida o utilizada de cualquier otra forma por individuos, empresas, organizaciones u otras entidades sin la previa autorización escrita el gobierno beneficiario y la Organización de Aviación Civil Internacional.

1. Descripción del sub-sector

1.1. Situada en Sudamérica y por lo tanto en el hemisferio sur del planeta, la Argentina tiene una extensión de casi 3,8 millones de Km^2, de los cuales 2,8 pertenecen al continente —con aproximadamente un 54% de llanuras (praderas y sabanas), un 23% de mesetas y otro 23% de sierras y montañas— y el resto al sector antártico. Sus 3.800 kilómetros de longitud se extienden desde los 22° hasta los 55° de latitud Sur. Limita con Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile con un perímetro de fronteras de 9.376 kilómetros. La fachada marítima, sobre el Océano Atlántico, alcanza los 4.725 kilómetros.

1.2. La característica fundamental del relieve argentino es el enorme contraste que ofrecen las inmensas llanuras orientales y la cordillera de los Andes al oeste, la que posee la cumbre más alta del hemisferio occidental: el Aconcagua, de 6.959 metros.

1.3. En este contexto el transporte aéreo juega un importante rol en el desarrollo social, económico y cultural de Argentina y representa la alternativa más propicia para el movimiento doméstico de pasajeros, carga y correo y para mantener las vinculaciones del país con el exterior.

1.4. Durante el año 2004 hubo un tráfico de 4,963,879 pasajeros a nivel nacional y 1,830,265 a nivel internacional; adicionalmente se transportaron 28,101 toneladas de carga.

2. Estrategia del país huésped para el sub'sector

2.1. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago) dio origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y establece ciertos principios y arreglos a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de una manera segura y ordenada y que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo transparente y económico.

2.2. El Convenio provee el marco de referencia adecuado para identificar y definir las responsabilidades de los Estados con respecto a la administración de aviación civil y la manera orgánica y métodos a seguir a fin de cumplir con su mandato.

2.3. Argentina es Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y como tal participa en la formulación de las Normas y métodos recomendados (SARPS) que rigen la aviación civil internacional y ha aceptado obligaciones específicas con respecto a la adopción de normas y métodos recomendados acordados internacionalmente para regular la aviación civil internacional. La autoridad aeronáutica es responsable de asegurar que la administración de aviación civil observe y cumpla estas obligaciones internacionales.

2.4. Dentro de este contexto la vigilancia de la seguridad operacional se define como la función mediante la cual los Estados se aseguran que se cumplen fielmente, en lo tocante a la seguridad, los SARPS y los procedimientos auxiliares que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y documentos afines de la OACI. La vigilancia de la seguridad operacional asegura asimismo que la aviación nacional ofrece un nivel de seguridad igual al que se define en los SARPS o incluso mejor.

3. Marco institucional para el sub-sector

3.1. El marco legal existente en Argentina identifica al Comando de Regiones Aéreas (CRA) como la autoridad responsable de la vigilancia de la seguridad operacional y permite la promulgación de reglamentos, resoluciones, disposiciones y órdenes para fiscalizar la actividad aeronáutica civil.

3.2. El Comando de Regiones Aéreas tiene su origen en el año 1919 cuando fue creada la División Líneas Aéreas de la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, luego transformada en Departamento de Aviación Civil y Meteorología y más tarde en Departamento de Aviación Civil.

3.3. En 1945 la aviación nacional queda integrada bajo una conducción al más alto nivel gubernamental: la Secretaría de Aeronáutica. Y para descentralizar el control del tránsito aéreo en busca de la optimización en lo referente a control y seguridad de la aviación, en 1946 se crean organismos que hoy se conocen como Regiones Aéreas (actualmente son cuatro: Región Aérea Sur con cabecera en Comodoro Rivadavia, la Centro (Ezeiza), la Noroeste (Córdoba) y la Noreste (Resistencia)).

El Comando de Regiones Aéreas

3.4. La Secretaría de Estado, al transformarse en Ministerio de Aeronáutica, permitió la formación de los organismos necesarios para atender los problemas de la aviación civil y militar. Finalmente en 1968 se crea el Comando de Regiones Aéreas (CRA) cuya misión es ejercer en coordinación con el Comando de Operaciones Aéreas las facultades dispuestas por la Ley No. 21.521; conducir los servicios de Tránsito Aéreo, Comunicaciones, Meteorología Nacional, Registro y Habilitación de Aeronaves y Personal, Fomento de las Actividades Aeronáuticas Civiles, Prevención e Investigación de Accidentes Civiles sobre el Territorio Nacional y Aguas Jurisdiccionales y ejercer y representar tal responsabilidad en el orden nacional e internacional; entender en los aspectos relacionados con los Estudios Históricos y la Industria Aeronáutica y proponer los planes conducentes a lo enunciado precedentemente, a fin de contribuir al cumplimiento de las tareas del Organismo Superior.

3.5. Los servicios brindados por el CRA tienen como destinataria la Comunidad Aeronáutica, los servicios principales derivan de la misión asignada al Comando de Regiones Aéreas desde su creación, y son brindados a través de los organismos que lo conforman.

- Servicios de Tránsito Aéreo
- Servicio de Vigilancia y Sistemas de Apoyo al Gerenciamiento de Tránsito Aéreo
- Comunicaciones
- Meteorología Nacional
- Registro y Habilitación de Aeronaves
- Registro y Habilitación de Personal
- Fomento de las Actividades Aeronáuticas Civiles
- Prevención de Accidentes Civiles
- Investigación de Accidentes Civiles

4. Asistencia anterior o en curso dirigida al mismo sub-sector

4.1. El Comando de Regiones Aéreas, ha recibido asistencia dentro del marco PNUD/OACI desde 1978 a través de los proyectos ARG/78/017 hasta 1981, ARG/81/007 hasta diciembre de 1986, ARG/87/004, completado en el mes de marzo de 1990 y ARG/90/002 finalizado en el mes de abril de 1991.

4.2. En las etapas de asistencia anteriores al ARG/90/002 se fue fortaleciendo la capacidad institucional de la DNA, se inició la capacitación local y en el exterior de su personal y se adquirió equipo de prueba y certificación. Cabe señalar que si bien por distintos motivos económico - institucionales no se lograron avances significativos durante los tres primeros años de asistencia, a partir de 1985 se produjeron cambios netamente favorables para lograr un avance sustancial tanto respecto a la modernización de la estructura y procedimientos de la DNA como de las tareas preparatorias para llegar al acuerdo de reconocimiento interno con la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos.

4.3. Debido a la situación crítica por la que atravesaba el país, se manifestó la necesidad de extender el Proyecto con el objeto de afianzar los logros obtenidos por la DNA en el área de contratación de personal calificado, capacitación local y extranjera, adquisición de equipamiento, documentación, etc. Por ello, se formuló el Proyecto ARG/92/003 que duró hasta mayo de 1993, momento en que concluyó la asistencia del PNUD y en consecuencia, la OACI asumió el compromiso de administrar los fondos para Proyectos de Cooperación.

4.4. El Comando de Regiones Aéreas mantiene con la OACI un Acuerdo de Servicios de Gestión desde junio de 1993 financiado con recursos de las tasas aeronáuticas que percibe el CRA con la ley 13.041. El proyecto ARG/93/901 se utiliza para contratar una serie de servicios de la OACI incluyendo personal nacional que presta servicios a la DNA. Por otra parte el proyecto ARG/02/801 es utilizado para la contratación de personal nacional administrativo, profesional y técnico, adquisición de equipos y capacitación nacional e internacional de personal del CRA, para apoyar en el cumplimiento de sus responsabilidades. Adicionalmente mediante el proyecto ARG/04/801 se ha logrado la implementación exitosa del primer servicio de mensajería electrónica AMHS en Latinoamérica.

4.5. Por otra parte a nivel multilateral, el CRA participa en el financiamiento y ejecución de los siguientes proyectos regionales promovidos por la OACI:

4.6. RLA/98/003, “Transición a los Sistemas CNS/ATM en las Regiones CAR y SAM”, establecido para ayudar a los Estados de las regiones del Caribe y Sudamérica a implementar el plan de transición a los nuevos sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia y gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) de acuerdo con el plan regional de navegación aérea CAR/SAM y las normas y métodos recomendados internacionalmente por la OACI.

4.7. RLA/03/901, “Administración de la REDDIG y alquiler del Segmento Satelital”, a través del cual se está realizando por un espacio de dos años la administración de la REDDIG y se realiza el alquiler del segmento satelital, asimismo se están realizando los estudios para el establecimiento de un acuerdo institucional definitivo para la administración de la REDDIG y también para la implementación de aplicaciones CNS en la plataforma REDDIG.

4.8. RLA/00/009, “Ensayo Regional de Aumentación GNSS”, destinado a desarrollar un plan de pruebas y evaluación de los beneficios técnicos y operacionales del sistema de aumentación de área amplia de la FAA de los Estados Unidos en las regiones CAR/SAM, de modo que contribuya al establecimiento del modelo operacional de los sistemas de aumentación basados en satélites que está desarrollando el Subgrupo de coordinación de la implantación CNS/ATM del GREPECAS.

4.9. Argentina también participa en el proyecto RLA/99/901, “Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional”, basado en un Memorándum de Entendimiento suscrito entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), para establecer y operar un sistema regional de vigilancia de la seguridad operacional en el continente americano con el apoyo técnico, logístico y administrativo que fuese requerido. Sus actividades comenzaron en marzo del 2002, comprendiendo la preparación de un modelo de reglamentos latinoamericanos (LARs) para las áreas de licencias al personal, operación de aeronaves y aeronavegabilidad, el desarrollo de una estrategia de aplicación de la reglamentación aprobada por cada Estado y la ejecución de misiones de inspección a solicitud de los Estados participantes.

5. Objetivos estratégicos de la OACI

Los objetivos del presente proyecto están directamente vinculados con los siguientes objetivos estratégicos de la OACI:

A: Seguridad operacional - Mejorar la seguridad operacional de la aviación civil mundial;

D: Eficiencia - Mejorar la eficiencia de las operaciones de la aviación; y

E: Continuidad - Mantener la continuidad de las operaciones de la aviación.

B JUSTIFICACION DEL PROYECTO

1. Problemas a ser abordados

1.1. El gobierno de Argentina ha tomado la decisión de separar la aviación civil de la Fuerza Aérea Argentina, transfiriéndola al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

1.2. El Ministerio de Defensa solicitó el apoyo de la OACI para definir los requerimientos y plazos de la transferencia.

1.3. Para lograr la transición se deberá primero establecer una estrategia de transferencia que deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Jurídicos (Código Aeronáutico y reglamentación)

b) Recursos Humanos (transferencia de personal a la nueva organización y formación de nuevos cuadros)

c) Bienes muebles (infraestructura); y

d) Bienes inmuebles (equipamiento aeronáutico)

1.4. En todo el proceso de transferencia se deberá considerar la calidad en la prestación de los servicios de navegación aérea y la seguridad de las operaciones aéreas.

2. Situación prevista al finalizar el proyecto

2.1 El gobierno de Argentina dispondrá de un borrador de proyecto de cooperación técnica de la OACI para la implementación de una estrategia de transición de las competencias, misiones y funciones del actual Comando de Regiones Aéreas a una autoridad de aviación civil.

3. Razones para la ejecución del proyecto por la OACI

3.1 La asistencia de la OACI como organismo internacional especializado en aviación civil, garantiza que la cooperación técnica en su esfera de actuación se base en las Normas, métodos recomendados y procedimientos adoptados internacionalmente para la provisión de instalaciones y servicios de apoyo a la navegación aérea y en la planificación regional de los mismos que coordina.

3.2 La OACI tiene una amplia experiencia en la provisión de cooperación técnica en su área de actividad, incluyendo proyectos destinados a la preparación de planes maestros de desarrollo de la aviación civil, desarrollo de infraestructura aeronáutica y a la vigilancia de la seguridad operacional, contando con una capacidad única para la ejecución eficiente de los proyectos, incluyendo el reclutamiento a nivel mundial de especialistas técnicos altamente calificados, la administración de programas de instrucción y la provisión de equipo en condiciones favorables de costo.

4. Estrategia de la asistencia preparatoria

4.1 La asistencia preparatoria consistirá de un equipo de cuatro consultores de la OACI sobre una base transitoria como sigue:

a) Un Experto en aspectos institucionales de aviación civil (3 semanas a partir del 29 de enero de 2007),

b) Un Experto en Seguridad Operacional y en Cooperación Técnica (2 semanas a partir del 29 enero de 2007),

c) Un experto en Planificación de sistemas de Navegación Aérea (3 semanas a partir del 29 de enero de 2007), y

d) Un Experto en formulación de proyectos de cooperación técnica (2 meses a partir del 29 de enero de 2007).

4.2 Los arreglos administrativos y logísticos que aseguren el desarrollo efectivo de las actividades serán de responsabilidad del Ministerio de Defensa, que actuará como organismo nacional de contraparte para la ejecución del proyecto. El Ministerio de Defensa garantizará la coordinación con otros organismos involucrados en el proceso.

4.3 La OACI será el organismo internacional de ejecución del proyecto y actuará como organismo coordinador de la asistencia externa y de la administración de los recursos asignados al proyecto, supervisando los avances, el cumplimiento del plan de trabajo y de las metas propuestas a través de la Dirección de Cooperación Técnica en Montreal y de la Oficina Regional en Lima.

4.4 En el Adjunto II se presenta un programa tentativo de actividades.

(Programa tentativo de actividades)

5. Modalidad de financiamiento del proyecto

1.1. El proyecto será financiado a través de un Acuerdo de Gestión de Servicios entre el Gobierno de Argentina a través del Ministerio de Defensa y la OACI. En cualquier caso, los fondos serán administrados por la OACI de acuerdo a procedimientos de este organismo internacional, debiendo dichos recursos ser transferidos por adelantado a la cuenta del proyecto.

6. Razones para la ejecución del proyecto por la OACI

6.1 Como es de conocimiento entre la comunidad aeronáutica internacional, la OACI ha sido por más de medio siglo el Organismo del Sistema de las Naciones Unidas especializado en aviación civil y, como tal, es responsable de proporcionar el marco de referencia para toda la reglamentación de aviación civil de sus 189 Estados contratantes. Los mismos expertos que prestan asistencia para el desarrollo y mantenimiento de este marco de referencia, proporcionan el respaldo técnico al Programa de Cooperación Técnica de la OACI. Sobre esta base, desde 1952, la OACI ha estado ejecutando proyectos de cooperación técnica para sus Estados contratantes de un modo neutral, sin fines de lucro y, por tanto, más efectivo con relación a sus costos.

6.2 La OACI cuenta con una amplia experiencia en la provisión de cooperación técnica en el área de aviación civil, incluyendo proyectos destinados a la preparación de planes maestros de desarrollo de la aviación civil y a la vigilancia de la seguridad operacional, contando con una gran capacidad para la ejecución eficiente de los proyectos, incluyendo la contratación de especialistas y técnicos altamente calificados y reconocidos en el ámbito mundial, así como en la administración de programas de instrucción y la provisión de equipos en condiciones técnicas y económicas favorables.

C. INSUMOS

1. Insumos del gobierno

1.1. Personal

1.1.1. El Ministerio de Defensa designará al personal profesional nacional de contraparte de los consultores durante el término de sus respectivas asignaciones.

1.1.2. El Ministerio de Defensa destacará el personal de apoyo administrativo que requieran los consultores e instructores internacionales, incluyendo secretarias ejecutivas bilingües, familiarizadas con la operación de aplicaciones informáticas modernas, personal técnico y administrativo.

1.2. Locales, equipo y suministros

1.2.1. El Ministerio de Defensa para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto proveerá las facilidades de oficinas, comunicación telefónica local e internacional necesarias para el desempeño de las funciones de los consultores del proyecto a partir del primer día de su asignación.

1.2.2. El Ministerio de Defensa proveerá el material fungible, papel, útiles de oficina, suministros para la reproducción de documentos y otros materiales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

2. Insumos de la OACI

2.1. Asignación de personal internacional

2.1.1. La OACI contratará y asignará el siguiente personal:

a) Experto en Aspectos Institucionales de Aviación Civil (3 semanas, 2 en Buenos Aires y 1 semana en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima).

b) Experto en Seguridad Operacional y Cooperación Técnica (2 semanas en Buenos Aires).

c) Experto en Planificación de Navegación Aérea (3 semanas, 2 en Buenos Aires y 1 semana en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima), y

d) Experto en formulación de proyectos de cooperación técnica (2 meses, dos semanas en Buenos Aires y 6 semanas en Lima).

3. Misiones

3.1. Se preverán fondos para la realización de misiones del personal de la Oficina Regional de la OACI en Lima, que deberá movilizarse desde su lugar de trabajo hasta Buenos Aires. También se realizará una visita previa a la Oficina Regional Sudamericana de la OACI antes de la misión a Buenos Aires.

4. Varios

4.1. Se proveen partidas para los gastos varios del proyecto, incluyendo la preparación de informes y los gastos administrativos del organismo de ejecución.

D. REQUISITOS PREVIOS

1. Los fondos correspondientes del Ministerio de Defensa en la financiación de los gastos deberán depositarse inmediatamente después de la aprobación de este proyecto, a fin de permitir el inicio de las actividades, de conformidad con el presupuesto.

2. El Ministerio de Defensa suministrará a los consultores todo el material de referencia y antecedentes que tenga disponibles en relación con las actividades que deben desarrollar, así como también las autorizaciones, aprobaciones, permisos y apoyo logístico que sean requeridos para el desempeño de sus funciones.

3. El Ministerio de Defensa proporcionará el apoyo de contraparte necesario para que el proyecto tenga un desarrollo eficaz, alcance sus objetivos y mantenga sus resultados. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa asignará el personal de contraparte que sea requerido y proveerá los locales, equipo de oficina, vehículos, materiales y servicios que sean necesarios.

4. El Gobierno asegurará la aplicación de las disposiciones legales pertinentes para mantener en el servicio al personal capacitado por el proyecto luego de la terminación del programa de instrucción en el que participe.

E. PRESUPUESTO

En el Adjunto I se detalla el presupuesto del proyecto.

Adjunto II

Términos de referencia y programa tentativo de trabajo

Experto en Seguridad Operacional

Proyecto Nº:	ARG/07/901
Puesto Nº:	11-51
Título:	Experto en Seguridad Operacional
Lugar de destino:	Buenos Aires, Argentina
Fecha estimada de inicio:	Febrero de 2007
Duración:	3 semanas
Requisitos de idioma:	Español

Calificaciones:

1. Poseer iniciativa, tacto, buen juicio y habilidad para fomentar y mantener relaciones laborales armoniosas.

2. Título universitario en ingeniería aeronáutica o como piloto al mando de línea aérea o calificaciones profesionales equivalentes.

3. Experiencia en la explicación de temas complejos de aviación y sus procedimientos a altos ejecutivos de gobierno.

4. Profundo conocimiento práctico de las obligaciones y procedimientos gubernamentales relacionados con la certificación y vigilancia de líneas aéreas, organismos de mantenimiento, emisión de licencias aeronáuticas.

5. Experiencia en la gestión o supervisión, adquirida en un departamento de aviación civil del gobierno o en un organismo internacional directamente relacionada con la preparación y responsabilidad de la puesta en práctica de disposiciones, reglamentos, manuales de operación y procedimientos de vuelo, inspección y certificación.

6. Conocimiento práctico de las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus respectivos Anexos, así como de los manuales, procedimientos y otra documentación concerniente de la OACI y de la administración de proyectos de cooperación técnica.

7. Experiencia en formulación de proyectos de la OACI.

Funciones:

En estrecha coordinación con el Jefe del equipo de consultores y la OACI:

1. Mantener discusiones detalladas con personal de amplia experiencia en el Comando de Regiones Aéreas (CRA) y en los Ministerios de Defensa y Planificación Federal para definir una visión clara de las dificultades que deberán superarse para lograr un proceso de transferencia de facultades de la forma más ordenada y transparente y manteniendo los niveles de seguridad requerido en el sistema aeronáutico.

2. En coordinación con el experto en aspectos institucionales, recoger información en el área de seguridad operacional sobre la infraestructura del área de Seguridad Operacional, recursos humanos y financieros y sobre los elementos jurídicos a considerar en el proceso de transferencia de facultades.

3. Por medio de discusiones y entrevistas con la contraparte designada por el Ministerio de Defensa, identificar las posibles estrategias de transición.

4. Evaluar, las ventajas y desventajas de cada estrategia de transición.

5. Identificar y secuenciar las posibles estrategias de transición en una serie de eventos sistemáticos que puedan ser fácilmente identificados e interrelacionados.

6. Realizar una revisión de las capacidades existentes y ver las necesidades de desarrollo adicional de las mismas.

7. Mantener reuniones diarias al finalizar el día con el grupo de consultores para intercambiar puntos de vista y hacer un resumen de la información recopilada durante las entrevistas y visitas.

8. Preparar un informe final sobre los resultados de la consultoría.

9. Realizar otras actividades relacionadas que sean requeridas.

Programa tentativo de actividades

Día 1: Misión en Lima y viaje a Buenos Aires

Día 2:

Mañana: Saludo a autoridades nacionales, presentación de contrapartes y explicación del plan de actividades.

Tarde: Reunión de todo el grupo de consultores con sus contrapartes para intercambio de opiniones sobre los diversos temas a considerar en la estrategia de transición. Levantamiento de un acta con las conclusiones.

Días 3 y 4

En compañía de la contraparte designada por el gobierno, se realizará una visita a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA) para realizar una reunión con personal clave para intercambiar puntos de vista sobre el proceso de transferencia de facultades, hacer un levantamiento de inventario de recursos humanos y organización tomando en consideración los siguientes aspectos:

✓ Estructura orgánica y personal vinculado a la misma.

✓ Vinculación con el CRA y con otros organismos.

✓ Confirmar la existencia de un Manual de Organización y Funciones y obtener copia del mismo.

✓ Tomar conocimiento del proceso de exámenes y certificaciones médicas.

✓ Tomar conocimiento de los procesos de certificación y vigilancia de operadores aéreos y las coordinaciones con la DNA.

✓ Tomar conocimiento del proceso de certificaciones y aprobaciones especiales y las coordinaciones con la DNA (CAT II/III, ETOPS, MEL, MGO, etc).

✓ Identificar el origen del personal.

✓ Investigar sobre la existencia de un sistema de definición y control de competencia y un programa de capacitación.

✓ Recursos financieros.

✓ Elementos jurídicos a considerar en el proceso de transferencia de facultades.

Día 5

Este día será reservado para un trabajo en conjunto de la misión preparatoria para ir consolidando la estrategia de transición. Se espera la participación de las contrapartes del Ministerio de Defensa.

Días 6 y 7

Fin de Semana.

Días 8 y 9

En compañía de la contraparte designada por el gobierno, se realizará una visita a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para realizar una reunión con personal clave para intercambiar puntos de vista sobre el proceso de transferencia de facultades, hacer un levantamiento de inventario de recursos humanos y organización tomando en consideración los siguientes aspectos:

✓ Estructura orgánica y personal vinculado a la misma.

✓ Vinculación con el CRA y con otros organismos.

✓ Confirmar la existencia de un Manual de Organización y Funciones y obtener copia del mismo

✓ Tomar conocimiento del proceso de exámenes y certificaciones.

✓ Tomar conocimiento de los procesos de certificación y vigilancia de operadores aéreos y las coordinaciones con la DHA.

✓ Tomar conocimiento del proceso de certificaciones y aprobaciones especiales y las coordinaciones con la DHA (CAT II/III, ETOPS, MEL, MGO, etc.).

✓ Identificar el origen del personal

✓ Investigar sobre la existencia de un sistema de definición y control de competencia y un programa de capacitación.

✓ Recursos financieros.

✓ Elementos jurídicos a considerar en el proceso de transferencia de facultades.

Días 10 y 11 Traslado del equipo de consultores a Córdoba

Visita a las dependencias de la DNA en Córdoba, Reunión con personal clave de la DHA para intercambio de puntos de vista sobre el proceso de transferencia de facultades. Levantamiento de inventario de recursos humanos y organización.

Día 12

Este día será reservado para un trabajo en conjunto para consolidar la estrategia de transición con la información recopilada y la preparación de un resumen ejecutivo del resultado de la misión.

Reunión con las Autoridades nacionales y contrapartes asignadas.

Días 15 a 19

Misión en la Oficina Regional de la OACI en Lima para preparación de la estrategia de transición y del documento de proyecto para su implementación.

Experto en Sistemas de Navegación Aérea

Proyecto Nº:	ARG/07/901
Puesto Nº:	11-52
Título:	Experto en Sistemas de Navegación Aérea
Lugar de destino:	Buenos Aires, Argentina
Fecha estimada de inicio:	Febrero de 2007
Duración:	3 semanas
Requisitos de idioma:	Español

Calificaciones:

1. Poseer iniciativa, tacto, buen juicio y habilidad para fomentar y mantener relaciones laborales armoniosas.

2. Grado universitario en ingeniería electrónica, o especialista en gestión del tránsito aéreo, controlador o calificaciones académicas equivalentes.

3. Mínimo 15 años de experiencia en posiciones gerenciales y de planificación en una administración de aviación civil responsable de la administración, planificación y provisión de los sistemas de navegación aérea.

4. Considerable experiencia sobre el concepto global ATM, los sistemas CNS/ATM, planificación y desarrollo de planes maestros nacionales.

5. Habilidades demostradas en el área administrativa, gerencial y de planificación.

6. Buen conocimiento de los documentos de la OACI.

7. Habilidad para escribir informes de forma concisa y clara.

8. Experiencia en la explicación de temas complejos de aviación y sus procedimientos a altos ejecutivos de gobierno.

9. Experiencia en formulación de proyectos de la OACI.

Funciones:

En estrecha coordinación con el Jefe del equipo de consultores y la OACI:

1. Mantener discusiones detalladas con personal de amplia experiencia en el Comando de Regiones Aéreas (CRA) y en los Ministerios de Defensa y Planificación Federal para definir una visión clara de las dificultades que deberán superarse para lograr un proceso de transferencia de facultades de la forma más ordenada y transparente y manteniendo los niveles de seguridad requerido en el sistema aeronáutico.

2. En coordinación con el experto sobre aspectos institucionales, recoger información en el área de servicios de navegación aérea, sobre la infraestructura, recursos humanos y financieros y los elementos jurídicos a considerar en el proceso de transferencia de facultades.

3. Por medio de discusiones y entrevistas con la contraparte designada por el Ministerio de Defensa, identificar las posibles estrategias de transición.

4. Evaluar, las ventajas y desventajas de cada estrategia de transición.

5. Identificar y secuenciar las posibles estrategias de transición en una serie de eventos sistemáticos que puedan ser fácilmente identificados e interrelacionados.

6. Realizar una revisión de las capacidades existentes y ver las necesidades de desarrollo adicional de las mismas.

7. Mantener reuniones diarias al finalizar el día con el grupo de consultores para intercambiar puntos de vista y hacer un resumen de la información recopilada durante las entrevistas y visitas.

8. Preparar un informe final sobre los resultados de la consultoría.

9. Realizar otras actividades relacionadas que sean requeridas.

Programa tentativo de actividades

Día 1: Misión en Lima y viaje a Buenos Aires

Día 2:

Mañana: Saludo a autoridades nacionales, presentación de contrapartes y explicación del plan de actividades.

Tarde: Reunión de todo el grupo de consultores con sus contrapartes para intercambio de opiniones sobre los diversos temas a considerar en la estrategia de transición. Levantamiento de un acta con las conclusiones.

Días 3 y 4

Consultor en sistemas de navegación aérea:

En compañía de la contraparte asignada por el gobierno argentino, realizar una visita a la Dirección de Tránsito Aéreo (DTA). Reunión con el Director de la DTA a fin de establecer el programa de trabajo y presentación de contrapartes.

Visita a los departamentos de Control operativo, aeródromos, información aeronáutica y control de gestión y la división de asesoría legal y técnica para recabar información sobre los siguientes aspectos:

✓ relación entre las diferentes áreas involucradas

✓ coordinación interna y con otras divisiones y organismos de las distintas regiones aéreas

✓ Obtener información sobre la organización, funciones, actividades, puestos claves y atribuciones

✓ Obtener información sobre el mecanismo de incorporación de personal

✓ Obtener información sobre los procesos de formación profesional y competencias necesarias

Visita al Departamento de Control Operativo para recabar información sobre los siguientes aspectos:

✓ Estructura del CRA y sus Regiones Aéreas

✓ Servicios de tránsito aéreo

✓ Búsqueda y salvamento

✓ Utilización del espacio aéreo

✓ Reglamentación para las dependencias ATC y los pilotos

✓ Necesidades de radioayuda para la aeronavegación en sus distintas fases

✓ Procedimientos de tránsito aéreo (Ruta, TMA y Aproximación)

✓ Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia necesarios

✓ Recursos humanos

✓ Configuración del espacio aéreo

✓ Proyectos en curso.

Familiarizarse con cada una de las Divisiones y Secciones que conforman al Departamento de Control Operativo.

Día 5

Este día será reservado para un trabajo en conjunto de la misión preparatoria para ir consolidando la estrategia de transición. Se espera la participación de las contrapartes del Ministerio de Defensa.

Días 6 y 7

Fin de Semana.

Días 8 y 9

Continuar con la visita a la Dirección de Tránsito Aéreo con el propósito de:

✓ Familiarizarse con las actividades de los Departamentos Aeródromos, Información Aeronáutica y Control de Gestión

✓ Analizar los Recursos humanos disponibles.

Visita a la Dirección de Comunicaciones (DICOM) con el siguiente propósito:

✓ Familiarizarse con los Departamentos y Secciones de esta dirección

✓ Analizar los recursos humanos disponibles.

Visita a la Dirección General de Servicio Meteorológico Nacional perteneciente al Ministerio de Defensa, Secretaría de Planeamiento para familiarizarse con las actividades de esta dirección general en relación a meteorología aeronáutica.

Días 10 y 11 Traslado del equipo de consultores a Córdoba

Visita a los Centros de Control de Area Ezeiza y Córdoba y realizar una reunión con personal clave de dichos ACCs para:

✓ familiarizarse con la prestación de los servicios ATC en las correspondientes FIRs

✓ proyectos

✓ necesidades y programa de actualización e instrucción de los recursos humanos en el lugar de trabajo (OJT).

Día 12

Este día será reservado para un trabajo en conjunto para consolidar la estrategia de transición con la información recopilada y la preparación de un resumen ejecutivo del resultado de la misión.

Reunión con las Autoridades nacionales y contrapartes asignadas.

Días 15 a 19

Misión en la Oficina Regional de la OACI en Lima para preparación de la estrategia de transición y del documento de proyecto para su implementación.

Experto en Aspectos Institucionales

Proyecto Nº:	ARG/07/901
Puesto Nº:	11-53
Título:	Experto en Aspectos Institucionales
Lugar de destino:	Buenos Aires, Argentina
Fecha estimada de inicio:	Febrero de 2007
Duración:	3 semanas
Requisitos de idioma:	Español

Calificaciones:

1. Grado universitario o entrenamiento técnico o académico apropiado en uno o más de los principales aspectos de aviación civil.

2. Experiencia en la reestructuración de la organización de aviación civil, aspectos jurídicos y económicos.

3. Experiencia en la formulación de una política de aviación civil en la preparación de planes organizacionales, regulaciones y procedimientos para los servicios de aviación civil y en el desarrollo de los recursos humanos relevantes.

4. Mínimo 15 años de experiencia en posiciones gerenciales y de planificación en una administración de aviación civil o equivalente.

5. Considerable experiencia sobre planificación comercial y financiera de la aviación civil.

6. Familiaridad con las tendencias económicas y tecnológicas actuales en la comercialización de las organizaciones de aviación civil y aeropuertos.

7. Habilidades demostradas en el área administrativa, gerencial y de planificación.

8. Buen conocimiento de los documentos de la OACI.

9. Habilidad para escribir informes de forma concisa y clara.

10. Experiencia en la explicación de temas complejos de aviación y sus procedimientos a altos ejecutivos de gobierno.

11. Experiencia en formulación de proyectos de la OACI.

Funciones:

En estrecha coordinación con el Jefe del equipo de consultores y la OACI:

1. Mantener discusiones detalladas con personal de amplia experiencia en el Comando de Regiones Aéreas (CRA) y en los Ministerios de Defensa y Planificación Federal para definir una visión clara de las dificultades que deberán superarse para lograr un proceso de transferencia de facultades de la forma más ordenada y transparente y manteniendo los niveles de seguridad requerido en el sistema aeronáutico.

2. Recoger información sobre la infraestructura, recursos humanos y financieros y sobre los elementos jurídicos a considerar en el proceso de transferencia de facultades.

3. Determinar los elementos de gestión comercial para asegurar una adecuada dotación de recursos financieros a la nueva entidad rectora de la aviación civil.

4. Por medio de discusiones y entrevistas con la contraparte designada por el Ministerio de Defensa, identificar las posibles estrategias de transición.

5. Evaluar, las ventajas y desventajas de cada estrategia de transición.

6. Identificar y secuenciar las posibles estrategias de transición en una serie de eventos sistemáticos que puedan ser fácilmente identificados e interrelacionados.

7. Realizar una revisión de las capacidades existentes y ver las necesidades de desarrollo adicional de las mismas.

8. Mantener reuniones diarias al finalizar el día con el grupo de consultores para intercambiar puntos de vista y hacer un resumen de la información recopilada durante las entrevistas y visitas.

9. Preparar un informe final sobre los resultados de la consultoría.

10. Realizar otras actividades relacionadas que sean requeridas

Programa tentativo de actividades

Día 1:. Misión en Lima y viaje a Buenos Aires

Día 2:

Mañana: Saludo a autoridades nacionales, presentación de contrapartes y explicación del plan de actividades.

Tarde: Reunión de todo el grupo de consultores con sus contrapartes para intercambio de opiniones sobre los diversos temas a considerar en la estrategia de transición. Levantamiento de un acta con las conclusiones.

En compañía de la contraparte asignada por el gobierno argentino, elaborar un programa de trabajo y reuniones para obtener y definir los siguientes temas:

Aspectos jurídicos: Informarse sobre la actual legislación y hacer una evaluación de la necesidad de la sanción de un nuevo código aeronáutico.

Reunión con el Director del área económica, de presupuesto y comercial para analizar el actual mecanismo de financiamiento del CRA considerando los siguientes aspectos:

✓ Presupuesto

✓ Ingresos

✓ canon de concesión aeroportuaria

Reunión con el Director de la dependencia encargada de Recursos Humanos para obtener información que sea necesaria para conocer claramente lo siguiente:

✓ Actual dotación de recursos humanos

✓ Organización del personal por especialidades, escalafón y puestos de trabajo

✓ Políticas de escalas salariales

✓ Sistemas provisionales

✓ Sistemas de salud

Reunión con el Director de la dependencia encargada de la infraestructura y logística y hacer un levantamiento de lo siguiente:

✓ Bienes muebles, realizar un inventario indicando su propiedad y uso ya sea para comunicaciones, navegación, vigilancia o equipo de oficina.

✓ Bienes inmuebles: Catastro de edificios y terrenos utilizados por el CRA

Días 3 y 4

Consultor en Aspectos Institucionales:

Implementación del programa de visitas y entrevistas.

Día 5

Este día será reservado para un trabajo en conjunto de la misión preparatoria para ir consolidando la estrategia de transición. Se espera la participación de las contrapartes del Ministerio de Defensa.

Días 6 y 7

Fin de Semana. (Libre para los consultores)

Días 8 y 9

Continuación del programa de visitas y entrevistas y análisis del esquema de financiamiento de la nueva organización.

Días 10 y 11 Traslado del equipo de consultores a Córdoba

Visita a los Centros de Control de Area Ezeiza y Córdoba.

Día 12

Este día será reservado para un trabajo en conjunto para consolidar la estrategia de transición con la información recopilada y la preparación de un resumen ejecutivo del resultado de la misión.

Reunión con las Autoridades nacionales y contrapartes asignadas.

Días 15 a 19

Misión en la Oficina Regional de la OACI en Lima para preparación de la estrategia de transición y del documento de proyecto para su implementación.

Experto en formulación de proyectos de cooperación técnica

Proyecto Nº:	ARG/07/901
Puesto Nº:	11-54
Título:	Experto en formulación de proyectos de cooperación técnica
Lugar de destino:	Buenos Aires, Argentina
Fecha estimada de inicio:	Febrero de 2007
Duración:	3 semanas
Requisitos de idioma:	Español

Calificaciones:

1. Grado universitario o experiencia equivalente en una de las disciplinas relevantes de aviación civil.

2. Mínimo 15 años de experiencia en aviación civil y en la formulación de proyectos de cooperación técnica.

3. Alta capacidad de síntesis y análisis de problemas complejos.

4. Profundo conocimiento y amplia experiencia en la utilización de la metodología del marco lógico para el desarrollo de proyectos de cooperación técnica.

5. Buen conocimiento de los documentos de la OACI.

6. Habilidad para escribir informes de forma concisa y clara.

7. Experiencia en la explicación de temas complejos de aviación y sus procedimientos a altos ejecutivos.

Funciones:

En estrecha coordinación con el Jefe del equipo de consultores y la OACI:

1. Mantener discusiones detalladas con personal de amplia experiencia en el Comando de Regiones Aéreas (CRA) y en los Ministerios de Defensa y Planificación Federal para definir una visión clara de las dificultades que deberán superarse para lograr un proceso de transferencia de facultades de la forma más ordenada y transparente y manteniendo los niveles de seguridad requerido en el sistema aeronáutico.

2. Por medio de discusiones y entrevistas con la contraparte designada por el Ministerio de Defensa, identificar las posibles estrategias de transición.

3. Evaluar, las ventajas y desventajas de cada estrategia de transición.

4. Identificar y secuenciar las posibles estrategias de transición en una serie de eventos sistemáticos que puedan ser fácilmente identificados e interrelacionados.

5. Realizar una revisión de las capacidades existentes y ver las necesidades de desarrollo adicional de las mismas.

6. Mantener reuniones diarias al finalizar el día con el grupo de consultores para intercambiar puntos de vista y hacer un resumen de la información recopilada durante las entrevistas y visitas.

7. Preparar un informe final sobre los resultados de la consultoría.

8. Mediante la información recopilada y las reuniones sostenidas, elaborar un documento de proyecto de cooperación técnica de la OACI para la implementación de la estrategia de transición.

9. Realizar otras actividades relacionadas que sean requeridas.

Programa tentativo de actividades

Día 1: Misión en Lima y viaje a Buenos Aires

Día 2:

Mañana: Saludo a autoridades del MD, presentación de contrapartes y explicación del plan de actividades.

Tarde: Reunión de todo el grupo de consultores con sus contrapartes para intercambio de opiniones sobre los diversos temas a considerar en la estrategia de transición. Levantamiento de un acta con las conclusiones.

Días 3 y 4

Trabajo en conjunto con la contraparte designada por las autoridades de gobierno para el levantamiento de la información necesaria para desarrollar el Capítulo A del Documento de proyecto conteniendo:

✓ descripción del subsector

✓ marco institucional.

Día 5

Este día será reservado para un trabajo en conjunto de la misión preparatoria para ir consolidando la estrategia de transición. Se espera la participación de las contrapartes del Ministerio de Defensa.

Días 6 y 7

Fin de Semana. (Libre para los consultores)

Días 8 y 9

En el día 6 deberá realizar una visita al CIPE para reunirse con personal clave e intercambiar puntos de vista sobre el proceso de transferencia de facultades, levantamiento de inventario de recursos humanos y organización.

Desarrollo del Capítulo B del documento de proyecto conteniendo:

✓ Justificación del Proyecto

✓ la situación actual

✓ los problemas a ser encarados

✓ estrategia de ejecución del proyecto

✓ modalidad de financiamiento del proyecto

✓ razones para la ejecución del proyecto por la OACI

Días 10 y 11 Traslado del equipo de consultores a Córdoba

Revisión de los Capítulos A y B del documento de proyecto conteniendo lo que sea necesario incorporar producto de las observaciones en Córdoba.

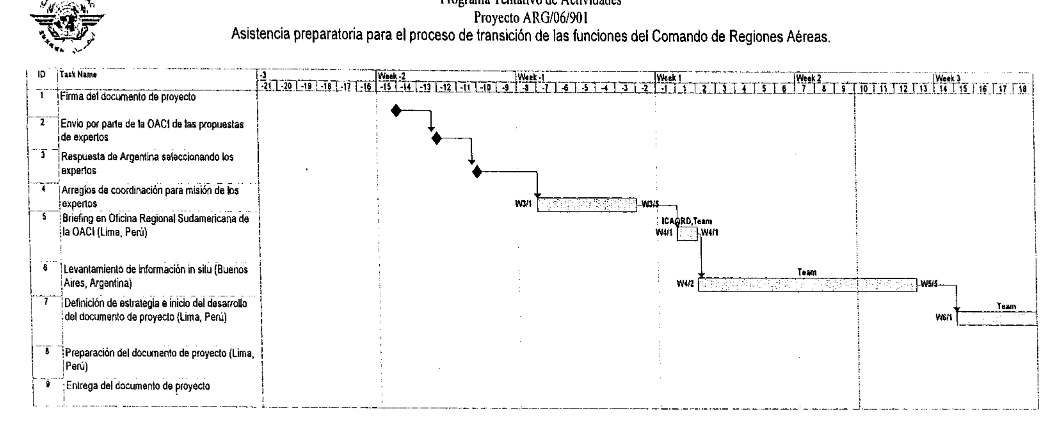
Día 12

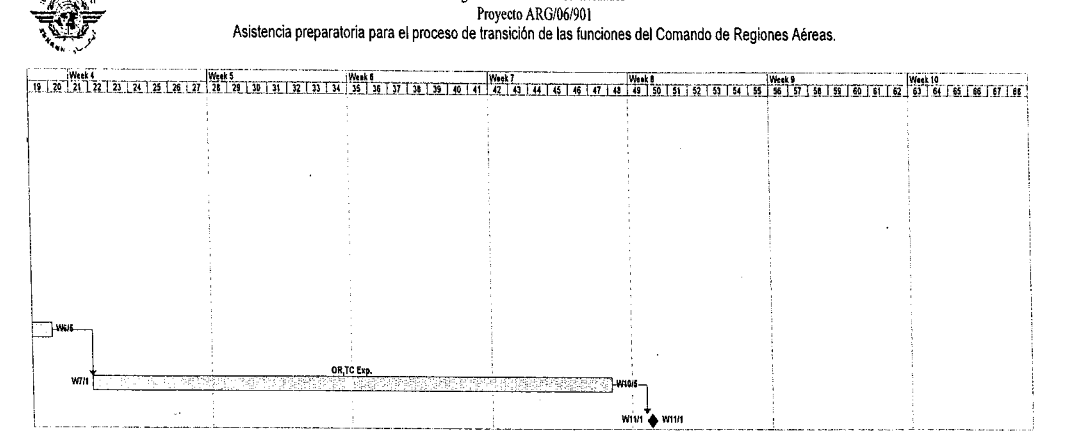
Este día será reservado para un trabajo en conjunto para consolidar la estrategia de transición con la información recopilada y la preparación de un resumen ejecutivo del resultado de la misión.

Reunión con las Autoridades del Ministerio de Defensa y contrapartes asignadas.

Días 15 a 19

Misión en la Oficina Regional de la OACI en Lima para preparación de la estrategia de transición y del documento de proyecto para su implementación.





05/03/2007

PROJECT BUDGET COVERING MSA CONTRIBUTION
(IN UNITED STATES DOLLARS)

COUNTRY: ARGENTINA

PROJECT NO: ARG/07/801

PROJECT TITLE: ASSISTANCE TO CIVIL AVIATION

	TOTAL		2007	
	w/m	$	w/m	$
10. - PROJECT PERSONNEL				
11. - INTERNATIONAL PROFESSIONALS				
11,51 CIVIL AVIATION ADVISOR (COORDINATOR)	1,1	26 600	1,1	26 600
11,52 OPERATION SECURITY EXPERT	0,7	20 400	0,7	20 400
11,53 LEGAL EXPERT	0,6	11 700	0,6	11 700
11,54 INSTITUTIONAL ASPECTS EXPERT	0,6	12 200	0,6	12 200
11.99 SUB-TOTAL	3,0	70 900	3,0	70 900
19. COMPONENT TOTAL		70 900		70 900
50. - MISCELLANEOUS				
53.01 - SUNDRY		1 800		1 800
55.01 - HANDLING CHARGE		7 300		7 300
59. COMPONENT TOTAL		9 100		9 100
99. PROJECT TOTAL		80 000		80 000

C:\Documents and Settings\nicolas.dapena\Mis documentos\CONSOLIDADO CRA\CONVENIO OACI\ARG07801 - 20-12-06

Acuerdo Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, para el Desarrollo Tecnológico Industrial

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas “Las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer los lazos tradicionales de amistad que unen a los pueblos venezolano y argentino;

Tomando en cuenta el Protocolo Adicional para Actualizar el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 19 de agosto de 2003;

Considerando el interés manifestado por las Partes en consolidar las acciones de cooperación para el desarrollo tecnológico industrial en el marco de complementariedad económica y solidaridad internacional sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente Acuerdo.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es fomentar la cooperación para el desarrollo tecnológico industrial, a través de la realización de gestiones y acciones de los organismos competentes de las Partes, con el fin de mejorar la tecnología industrial utilizada y a utilizar en las unidades productivas presentes y futuras, así como cooperar en la instalación de unidades productivas del sector industrial en el territorio de ambos países.

ARTICULO II

Las Partes se comprometen:

- Alcanzar una efectiva transferencia de tecnología industrial y de conocimientos para contribuir al logro de la independencia económica y la integración suramericana;

- Elaborar programas de asistencia técnica para contribuir al mejoramiento de la productividad y la eficiencia en un marco de condiciones de trabajo digno en el sector industrial, asegurando la protección del medio ambiente;

- Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación del personal participante en todos los niveles de los procesos productivos;

- Promover la vinculación con actores sociales públicos y privados de ambos países interesados en comprometerse en procesos de transferencia tecnológica y de conocimiento; y

- Cualquier otro compromiso que Las Partes decidan de común acuerdo

ARTICULO III

Las áreas de principal interés son:

• la industria del aluminio, tuberías de cobre, metalmecánica, siderúrgica y sideromecánica, industria de la vivienda, de la defensa, de la agricultura, de la agroindustria, alimenticia, forestal y minera.

• materiales médicos, medicamentos y materiales industriales de uso biomédico

• motores y autopartes, elaboración de conversores a gas para vehículos.

• industria láctea, frigoríficos, de curtiembres.

• desmotado, hilado y tejido de algodón.

• Equipos de transporte vertical, ascensores.

• Otros rubros de interés pueden ser incorporados en el marco de este Acuerdo mediante la evaluación y aprobación por parte de la Comisión Técnica que será designada para su implementación.

ARTICULO IV

Las unidades productivas que se promuevan, asistan y conformen en el marco de este instrumento podrán ser mixtas, de capital binacional.

ARTICULO V

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

a. Los objetivos a alcanzar,

b. El calendario de trabajo;

c. Las obligaciones de cada una de las Partes;

d. El financiamiento; y

e. Las instituciones participantes responsables de su ejecución.

ARTICULO VI

Para la implementación del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela designa como organismos ejecutores al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; y la República Argentina designa al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO VII

Las Partes, a través de sus respectivos órganos ejecutores, constituirán una Comisión Técnica de carácter bilateral, la cual presentará en los treinta días (30) siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo un plan de trabajo para la presentación de proyectos y sus cronogramas de ejecución, que serán evaluados por las altas autoridades de los órganos ejecutores para su aprobación e implementación.

ARTICULO VIII

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República Argentina apoyará y brindará asesoría en el desarrollo de potencialidades homólogas en la República Bolivariana de Venezuela, para desarrollar los marcos de referencia y controles necesarios en el área de calidad, metrología e instrumentación.

ARTICULO IX

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa entre Las Partes.

ARTICULO X

El presente instrumento podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre por las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de cinco (5) años, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

No obstante a lo anterior, la denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, a los veintiún (21) días del mes febrero de 2007, en dos ejemplares idénticos, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

NÉSTOR KIRCHNER
Presidente de la República
Argentina

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Argentina (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica entre sus dos Estados.

2. La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio, así como los detalles complementarios respectivos, sería objeto de Acuerdos específicos, concertados por vía diplomática.

ARTICULO II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

A- Intercambio de información científica y tecnológica.

B- Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.

C- Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.

D- Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.

E- Establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.

F- Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo, cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismo internacional.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivamente vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación, previsto en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2 de este Convenio.

ARTICULO IV

1. Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados, los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de estancia, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los Acuerdos específicos concertados al artículo I, inciso 2.

2. El aporte gubernamental, respectivamente a los programas, proyectos o actividades se efectuará en la forma en que se determine en los Acuerdos específicos a que se refiere el artículo I, inciso 2.

3. Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

ARTICULO V

1. A fin de analizar y promover la implementación del presente Convenio y los Acuerdos concertados conforme al artículo I, inciso 2 y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República de Panamá y en la República Argentina. La Comisión Mixta se integrará con miembros panameños y argentinos, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá ser representado en esta Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las Partes y de común acuerdo entre ambas.

ARTICULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica referida en el artículo II, inciso A, se realizará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en especial institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2.

ARTICULO VII

Los Acuerdos específicos que se concierten conforme al artículo I, inciso 2 cubrirán cuando corresponda:

A- disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.

B- disposiciones para la solución de controversias.

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTICULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad, la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia a partir de la fecha de su firma y entrada en vigor en la fecha que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente que sus Gobiernos han cumplido con las normas legales vigentes para su entrada en vigor.

2. La vigencia del presente Convenio será de cinco años, prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito doce meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el plazo de los Acuerdos específicos que se concierten de conformidad al artículo I, inciso 2.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de febrero de 1983 en dos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EN MATERIA DE EXENCION RECIPROCA DEL PAGO DE CIERTAS CONTRIBUCIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 4º, y sus párrafos de la Ley brasileña Nº 10.560 del 13 de noviembre de 2002, conforme fuera enmendada por el artículo 20 de la Ley brasileña Nº 11.051 del 29 de diciembre de 2004.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Argentina (“Argentina”) declara que las empresas de transporte brasileñas que operan en Argentina no estuvieron y no están, sujetas a los tributos sobre los ingresos equivalentes a las contribuciones brasileñas denominadas “Contribución para el Programa de Integración Social/PIS”, “Contribución Social para el Fondo de Inversión Social/FINSOCIAL” y “Contribución Social para el Financiamiento de Seguridad Social/COFINS” en lo que se refiere a sus operaciones en la Argentina.

ARTICULO II

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (“Brasil”), en relación con los tributos sobre los ingresos, conforme a la legislación tributaria brasileña, “Contribución para el Programa de Integración Social/PIS”, “Contribución Social para el Fondo de Inversión Social/FINSOCIAL” y “Contribución Social para el Financiamiento de Seguridad Social/CONFINS”, declara que:

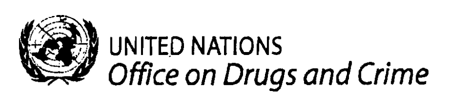
a) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º, V y párrafo 1º de la Medida Provisoria Nº 2158-35 del 24 de agosto de 2001, las empresas de transporte de Argentina que operen en el Brasil están exentas de las así denominadas contribuciones para el PIS y para la COFINS;

b) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º y sus párrafos de la Ley Nº 10.560 del 13 de noviembre de 2002, conforme fuera enmendada por el artículo 20 de la Ley no 11.051, del 29 de diciembre de 2004 y observados los procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta PGFN/SRF Nº 6, del 30 de diciembre de 2003, las deudas atribuidas a las empresas de transporte aéreo de la Argentina que operen en Brasil relativas a las así denominadas contribuciones para el PIS, para el FINSOCIAL y para la COFINS referentes a los hechos generadores ocurridos hasta el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del artículo 14º, V y párrafo 1º de la Medida Provisoria Nº 2158-35 del 24 de agosto de 2001, quedan canceladas y los asientos correspondientes son declarados nulos y sin efecto para todos los fines.

HECHO en Brasilia, el 16 de mayo de 2007, en dos ejemplares en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil



18 de setiembre de 2006

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la 16ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (“ONUDD”) y acogida por el Gobierno de la República Argentina (“el Gobierno”), que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires del 23 al 27 de octubre de 2006.

Por la presente me permito solicitar la conformidad de su Gobierno con respecto a las siguientes disposiciones:

1. En la Reunión podrán participar los representantes y observadores de los Estados, los organismos especializados y entidades afines de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como otras personas invitadas por las Naciones Unidas.

2. Las Naciones Unidas facilitarán, a sus expensas:

a) Personal del cuadro orgánico de la Secretaría del ONUDD;

b) La documentación para la Reunión en Buenos Aires en español, francés e inglés;

c) El envío de los documentos desde Viena hasta Buenos Aires;

d) La interpretación simultánea de las deliberaciones de la Reunión y la traducción de la documentación al español, francés e inglés;

e) Los gastos por concepto de telecomunicaciones resultantes de la traducción a distancia de los documentos del período de sesiones de la Reunión;

f) Servicios de edición e impresión del informe de la Reunión en español, francés e inglés.

S.E. Señor
Eugenio María CURIA
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente
Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas (Viena)
Goldschmiedgasse 2/1
1010 Viena

Vienna International Centre, P.O. Box 500, A-1400 Vienna, Austria, Telephone (+43-1) 26060-0 Fax: (+43-1) 26060-5866

3. El Gobierno facilitará, a sus expensas:

a) Los servicios e instalaciones de trabajo necesarios para la realización de una conferencia en español, francés e inglés (aproximadamente 130 participantes) en la proximidad inmediata de la sala de conferencias principal, incluidas:

- Una sala de conferencias grande con capacidad para todos los participantes;

- Tres salas de conferencias más pequeñas (para grupos de trabajo, reuniones de la Mesa y otras reuniones);

- Tres oficinas contiguas para funcionarios de la Secretaría del ONUDD;

- Oficina(s) para los servicios de apoyo de la secretaría proporcionados por el país anfitrión, incluido personal de mecanografía y procesamiento de textos y de reproducción de documentos.

b) Una lista de hoteles de precio razonable y convenientemente situados, en que se indiquen los precios de habitaciones individuales y dobles, que debe hacerse llegar al ONUDD antes de la Reunión y a la mayor brevedad posible (En la medida de lo posible, los participantes deberán estar alojados en un hotel cercano a los locales de la Reunión);

c) Servicio de transporte entre los locales de la Reunión y el (los) hotel(es);

d) Recepción de los participantes a su llegada a Buenos Aires y traslado desde el aeropuerto a sus lugares de alojamiento;

e) Nombramiento de un funcionario de enlace en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, (SEDRONAR) (con dirección, teléfono, telefax y correo electrónico) para que ayude a la Secretaría en la planificación previa y la realización de la Reunión;

f) Suficiente personal administrativo de apoyo que hable inglés con fluidez y que, sin limitarse al aquí enumerado, incluya dos personas para trabajos de mecanografía, dos operadores de fotocopiadora, dos oficiales encargados del registro de los participantes, tres auxiliares de sala de conferencias y dos mensajeros (sería útil que el personal de mecanografía y las personas que trabajen en el registro de los participantes y en la sala de conferencias, además del español, tuviesen conocimientos prácticos del inglés y del francés);

g) Equipo y material de oficina, inclusive dos procesadoras de textos con teclado inglés, con impresora, papel en cantidad suficiente para las fotocopiadoras, y cintas para la impresora y las dos máquinas de escribir por el tiempo que dure la Reunión, así como un número suficiente de magnetófonos de casete para grabar las deliberaciones, y equipo para proyecciones en Powerpoint.

h) Servicios de telefax y teléfono para uso de los participantes a sus propias expensas a tarifas razonables;

i) Instalaciones y equipo para la interpretación durante la Reunión a los idiomas de trabajo de la misma (español, francés e inglés). Las Naciones Unidas suministrarán los intérpretes y los servicios de traducción y sufragarán el costo de esos servicios (véase el párrafo 2 d) y e) supra).

4. Las Naciones Unidas no asumirán otras obligaciones financieras que no sean las enumeradas en el párrafo 2 supra a menos que exista una notificación previa del país anfitrión que cuente con el acuerdo previo de las Naciones Unidas por escrito. De no contarse con ese acuerdo expreso, todos los gastos adicionales atribuibles directa o indirectamente a los arreglos efectuados por el Gobierno de la

República Argentina en relación con la celebración de la 16ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en Buenos Aires serán sufragados por el Gobierno de la República Argentina.

5. Se aplicarán a esta Reunión las siguientes condiciones:

a) i) Será aplicable en lo que respecta a la Reunión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, a la cual Argentina adhirió el 12 de octubre de 1956. Los participantes invitados por las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos a los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas por el artículo VI de esa Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la Reunión o ejerzan funciones relacionadas con ellas gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la mencionada Convención. Se concederá a los funcionarios de los organismos especializados que participen en la Reunión los privilegios e inmunidades previstos en los artículos VI y VIII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados;

ii) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con la Reunión gozarán de inmunidad de jurisdicción con respecto a sus expresiones orales y escritas y cualquier acto ejecutado por ellos en su capacidad oficial, y también gozarán de las facilidades y cortesías que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Reunión;

b) Todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con el Seminario tendrán el derecho de entrada y salida sin trabas a y de la Argentina. Los visados y permisos de entrada, cuando sean necesarios, serán otorgados sin costo alguno y lo más rápidamente posible.

c) Se entiende además que corresponderá al Gobierno hacer frente a toda acción, reclamación u otra demanda entablada contra las Naciones Unidas a causa de:

i) Lesiones o daños a personas o bienes dentro de los locales de conferencia o de oficinas facilitados para la Reunión;

ii) Los servicios de transporte facilitados por el Gobierno;

iii) El empleo de personal facilitado por el Gobierno o por su conducto para la Reunión;

y que el Gobierno mantendrá a las Naciones Unidas y a su personal libres de responsabilidad en lo que respecta a toda acción, reclamación u otra demanda de esa índole.

d) Toda controversia referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las controversias sujetas a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o de cualquier otro acuerdo aplicable, se someterá, si las Partes no acuerdan otra cosa, a un tribunal formado por tres árbitros, uno de los cuales será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno y el tercero, que será el Presidente, por los otros dos árbitros. Si una de las Partes no nombra árbitro en los tres meses siguientes a la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos árbitros primeros no nombran al Presidente en los tres meses siguientes al nombramiento o designación del segundo de ellos, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el tribunal aprobará su propio reglamento, determinará las disposiciones relativas a la remuneración de sus miembros y al reparto de los gastos entre las Partes y adoptará todos sus fallos por mayoría de dos tercios. Sus fallos sobre todas las cuestiones de procedimiento y de fondo serán definitivos e, incluso si se pronuncian en ausencia de una de las Partes, serán vinculantes para ambas Partes.

6. Propongo además que, a la recepción de la carta en que Vuestra Excelencia confirme lo que antecede, este intercambio de cartas constituya un acuerdo, efectivo a la fecha de su carta, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Argentina referente a la provisión de instalaciones y servicios por parte del Gobierno de la República Argentina para la 16ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en Buenos Aires, en las fechas antes indicadas.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sumru Noyan
Oficial encargado
Vice Directora Ejecutiva



Embajada de la República Argentina
Austria

N.U. 58/06

Viena, 27 de septiembre de 2006

Estimada Sra. Noyan:

Tengo el agrado de referirme a su nota de fecha 18 de septiembre de 2006 que dice así:

"Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la 16ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ("ONUDD") y acogida por el Gobierno de la República Argentina ("el Gobierno"), que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires del 23 al 27 de octubre de 2006.

Por la presente me permito comunicar la conformidad de mi Gobierno con respecto a las siguientes disposiciones:

1. En la Reunión podrán participar los representantes y observadores de los Estados, los organismos especializados y entidades afines de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como otras personas invitadas por las Naciones Unidas.

2. Las Naciones Unidas facilitarán, a sus expensas:

a) Personal del cuadro orgánico de la Secretaría del ONUDD;

b) La documentación para la Reunión en Buenos Aires en español, francés e inglés;

c) El envío de los documentos desde Viena hasta Buenos Aires;

d) La interpretación simultánea de las deliberaciones de la Reunión y la traducción de la documentación al español, francés e inglés;

e) Los gastos por concepto de telecomunicaciones resultantes de la traducción a distancia de los documentos del período de sesiones de la Reunión;

f) Servicios de edición e impresión del informe de la Reunión en español, francés e inglés.

A LA SRA. SUMRU NOYAN
OFICIAL ENCARGADO
VICE DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

3. El Gobierno facilitará, a sus expensas:

a) Los servicios e instalaciones de trabajo necesarios para la realización de una conferencia en español, francés e inglés (aproximadamente 130 participantes) en la proximidad inmediata de la sala de conferencias principal, incluidas:

- Una sala de conferencias grande con capacidad para todos los participantes;

- Tres salas de conferencias más pequeñas (para grupos de trabajo, reuniones de la Mesa y otras reuniones);

- Tres oficinas contiguas para funcionarios de la Secretaría del ONUDD;

- Oficina(s) para los servicios de apoyo de la secretaría proporcionados por el país anfitrión, incluido personal de mecanografía y procesamiento de textos y de reproducción de documentos.

b) Una lista de hoteles de precio razonable y convenientemente situados, en que se indiquen los precios de habitaciones individuales y dobles, que debe hacerse llegar al ONUDD antes de la Reunión y a la mayor brevedad posible. (En la medida de lo posible, los participantes deberán estar alojados en un hotel cercano a los locales de la Reunión);

c) Servicio de transporte entre los locales de la Reunión y el (los) hotel(es);

d) Recepción de los participantes a su llegada a Buenos Aires y traslado desde el aeropuerto a sus lugares de alojamiento;

e) Nombramiento de un funcionario de enlace en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, (SEDRONAR) (con dirección, teléfono, telefax y correo electrónico) para que ayude a la Secretaría en la planificación previa y la realización de la Reunión;

f) Suficiente personal administrativo de apoyo que hable inglés con fluidez y que, sin limitarse al aquí enumerado, incluya dos personas para trabajos de mecanografía, dos operadores de fotocopiadora, dos oficiales encargados del registro de los participantes, tres auxiliares de sala de conferencias y dos mensajeros (sería útil que el personal de mecanografía y las personas que trabajen en el registro de los participantes y en la sala de conferencias, además del español, tuviesen conocimientos prácticos del inglés y del francés);

g) Equipo y material de oficina, inclusive dos procesadoras de textos con teclado inglés, con impresora, papel en cantidad suficiente para las fotocopiadoras, y cintas para la impresora y las dos máquinas de escribir por el tiempo que dure la Reunión, así como un número suficiente de magnetófonos de casete para grabar las deliberaciones, y equipo para proyecciones en Powerpoint.

h) Servicios de telefax y teléfono para uso de los participantes a sus propias expensas a tarifas razonables;

i) Instalaciones y equipo para la interpretación durante la Reunión a los idiomas de trabajo de la misma (español, francés e inglés). Las Naciones Unidas suministrarán los intérpretes y los servicios de traducción y sufragarán el costo de esos servicios (véase el párrafo 2 d) y e) supra).

4. Las Naciones Unidas no asumirán otras obligaciones financieras que no sean las enumeradas en el párrafo 2 supra a menos que exista una notificación previa del país anfitrión que cuente con el acuerdo previo de las Naciones Unidas por escrito. De no contarse con ese acuerdo expreso, todos los gastos adicionales atribuibles directa o indirectamente a los arreglos efectuados por el Gobierno de la República Argentina en relación con la celebración de la 16ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en Buenos Aires serán sufragados por el Gobierno de la República Argentina.

5. Se aplicarán a esta Reunión las siguientes condiciones:

a) i) Será aplicable en lo que respecta a la Reunión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, a la cual Argentina adhirió el 12 de octubre de 1956. Los participantes invitados por las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos a los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas por el artículo VI de esa Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la Reunión o ejerzan funciones relacionadas con ellas gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la mencionada Convención. Se concederá a los funcionarios de los organismos especializados que participen en la Reunión los privilegios e inmunidades previstos en los artículos VI y VIII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados;

ii) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con la Reunión gozarán de inmunidad de jurisdicción con respecto a sus expresiones orales y escritas y cualquier acto ejecutado por ellos en su capacidad oficial, y también gozarán de las facilidades y cortesías que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Reunión;

b) Todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con el Seminario tendrán el derecho de entrada y salida sin trabas a y de la Argentina. Los visados y permisos de entrada, cuando sean necesarios, serán otorgados sin costo alguno y lo más rápidamente posible.

c) Se entiende además que corresponderá al Gobierno hacer frente a toda acción, reclamación u otra demanda entablada contra las Naciones Unidas a causa de:

i) Lesiones o daños a personas o bienes dentro de los locales de conferencia o de oficinas facilitados para la Reunión;

ii) Los servicios de transporte facilitados por el Gobierno;

iii) El empleo de personal facilitado por el Gobierno o por su conducto para la Reunión;

y que el Gobierno mantendrá a las Naciones Unidas y a su personal libres de responsabilidad en lo que respecta a toda acción, reclamación u otra demanda de esa índole.

d) Toda controversia referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las controversias sujetas a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o de cualquier otro acuerdo aplicable, se someterá, si las Partes no acuerdan otra cosa, a un tribunal formado por tres árbitros, uno de los cuales será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno y el tercero, que será el Presidente, por los otros dos árbitros. Si una de las Partes no nombra árbitro en los tres meses siguientes a la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos árbitros primeros no nombran al Presidente en los tres meses siguientes al nombramiento o designación del segundo de ellos, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el tribunal aprobará su propio reglamento, determinará las disposiciones relativas a la remuneración de sus miembros y al reparto de los gastos entre las Partes y adoptará todos sus fallos por mayoría de dos tercios. Sus fallos sobre todas las cuestiones de procedimiento y de fondo serán definitivos e, incluso si se pronuncian en ausencia de una de las Partes, serán vinculantes para ambas Partes.

6. Propongo además que, a la recepción de la carta en que Vuestra Excelencia confirme lo que antecede, este intercambio de cartas constituya un acuerdo, efectivo a la fecha de su carta, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Argentina referente a la provisión de instalaciones y servicios por parte del Gobierno de la República Argentina para la 16ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, en Buenos Aires, en las fechas antes indicadas.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida".

Asimismo, tengo el placer de informarle que los términos establecidos en su nota son aceptables para el Gobierno de la República Argentina y confirmarle que su nota y esta nota de respuesta constituyen un acuerdo entre la República Argentina y las Naciones Unidas que entrará en vigor en la fecha de esta nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Ud. las seguridades de mi consideración más distinguida.

EUGENIO MARÍA CURIA
Embajador

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 3 de julio de 2007

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota Nº 551 del 3 de julio de 2007 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre enmiendas al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1985, la que en castellano dice:

"Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1985, enmendado (en adelante "el Acuerdo") y a las consultas en torno a la ampliación y modernización de la relación en materia de aviación civil entre nuestros dos gobiernos que se celebraron en Washington del 20 al 22 de marzo de 2007. En vista de esas consultas, tengo el honor de proponer las siguientes enmiendas al Acuerdo:

A S.E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
Earl Anthony WAYNE
BUENOS AIRES

I.- Enmiéndase el inciso (2)(c) del Artículo I del Acuerdo incorporando las palabras "y el Artículo IV bis" al final de la única oración.

II.- Enmiéndase el título del Artículo IV del Acuerdo, que deberá leerse "Seguridad Operacional y Reconocimiento de Certificados y Licencias"; suprímese en su totalidad los párrafos (3), (4) y (5) de dicho Artículo, así como las palabras "seguridad y" en las dos primeras oraciones del párrafo (2) del mismo.

III.- Agrégase al Acuerdo un nuevo Artículo IV bis, con la siguiente redacción:

Artículo IV bis
Seguridad en la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

2. Las Partes se proporcionarán mutuamente, a su solicitud, toda la asistencia necesaria para evitar actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de las mismas, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y para hacer frente a cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas y prácticas recomendadas de seguridad en la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos de la Convención. Cada Parte exigirá que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores de aeronaves que tengan como sede principal de sus actividades comerciales o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad en la aviación.

4. Cada Parte acuerda observar las disposiciones de seguridad exigidas por la otra Parte para la entrada a su territorio, permanencia en él o salida de él. Cada Parte garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su territorio las medidas adecuadas para proteger las aeronaves y realizar controles de pasajeros, tripulación, equipaje de cabina, equipaje, carga y las bodegas de la aeronave antes y durante el embarque o carga. Cada Parte considerará con buena disposición toda solicitud de la otra Parte encaminada a que se tomen medidas especiales de seguridad para confrontar alguna amenaza en particular.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de sus pasajeros, la tripulación, la aeronave, aeropuertos o instalaciones de aeronavegación, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y mediante otras medidas adecuadas destinadas a poner fin en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte tenga fundamentos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas en el presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de esa Parte podrán solicitar realizar consultas de inmediato con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. La imposibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de la solicitud constituirá fundamento para retirar, revocar, limitar o imponer condiciones al permiso de operación y a los permisos técnicos de una línea aérea o líneas aéreas de dicha Parte. Cuando una urgencia así lo requiera, una Parte podrá tomar medidas provisorias antes del vencimiento del plazo de los 15 días.

IV.- Agrégase al Acuerdo un nuevo Artículo VIII bis, con la siguiente redacción:

Artículo VIII bis
Tarifas

1. Cada Parte permitirá que las tarifas para el transporte aéreo sean establecidas por cada línea aérea designada sobre la base de las consideraciones comerciales del mercado. Estas consideraciones podrán incluir cualquier factor importante, como costos operativos, características del servicio, porcentajes de comisiones, ganancias, tarifas cobradas por otras líneas aéreas, y otras consideraciones comerciales. La intervención de las Partes se limitará a:

a. impedir tarifas o prácticas discriminatorias injustificadas;

b. proteger a los consumidores de tarifas que sean injustificadamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante; y

a. proteger a las líneas aéreas de tarifas que sean artificialmente bajas debido a subsidios o ayudas directas o indirectas del gobierno.

2. Cada Parte podrá solicitar la notificación o presentación de las tarifas hacia o desde su territorio propuestas por las aerolíneas designadas de ambas Partes. Dicha notificación o presentación podrá exigirse en un plazo no mayor de los diez días antes de la fecha propuesta de su introducción. En casos especiales, se podrá reducir el período de notificación. Asimismo, las líneas aéreas designadas de las Partes continuarán brindando a las autoridades aeronáuticas de las Partes, a solicitud, el acceso inmediato a la información respecto de tarifas históricas, vigentes o propuestas en un modo y formato aceptable para estas autoridades aeronáuticas.

3. Ninguna de las Partes actuará unilateralmente para impedir la introducción o la continuación de una tarifa que prevea cobrar o cobre (i) una línea aérea de cualquiera de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes, o (ii) una línea aérea de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluyendo en ambos casos el transporte sobre una base interlínea o intralínea. Si una Parte cree que cualquiera de esas tarifas no condice con las consideraciones establecidas en el párrafo 1 del presente Artículo, solicitará consultas y notificará a la otra Parte, a la brevedad, sobre las razones de su disconformidad. Estas consultas se realizarán a más tardar dentro de los 30 días de recibida la solicitud, y las Partes cooperarán para obtener la información necesaria a fin de solucionar razonablemente la cuestión. Si las Partes llegaran a un acuerdo con respecto a una tarifa por la que se haya cursado la notificación de disconformidad, cada Parte hará todo lo posible para que el acuerdo tenga vigencia. Sin dicho acuerdo mutuo la tarifa entrará o continuará en vigencia.

V.- Elimínase en su totalidad el párrafo B de la Sección 1 del Anexo I del presente Acuerdo, reemplazándoselo por lo siguiente:

B. Servicios combinados regulares.

1. Para las aerolíneas designadas de los Estados Unidos, con vigencia inmediata:

a. De puntos anteriores a los Estados Unidos, vía los Estados Unidos y puntos intermedios, a cuatro (4) puntos en Argentina y puntos más allá en América del Sur.

b. Cinco (5) puntos adicionales en Argentina se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido.

c. Cinco (5) puntos adicionales en Argentina se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido con una línea aérea designada de la Argentina.

2. Para las líneas aéreas designadas de Argentina:

a. Con vigencia inmediata:

i. De puntos anteriores a la Argentina, vía la Argentina y puntos intermedios, a doce (12) puntos en los Estados Unidos, y más allá a Montreal, Toronto, Corea, tres (3) puntos en Europa y tres (3) puntos en el Caribe.

ii. Cinco (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido.

iii. Cinco (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido con una línea aérea designada de los Estados Unidos.

b. Con vigencia a partir del 21 de marzo de 2008:

i. De puntos anteriores a la Argentina, vía la Argentina y puntos intermedios, a catorce (14) puntos en los Estados Unidos, y más allá a tres (3) puntos en Canadá, dos (2) puntos en Asia (excepto Japón, China y las Filipinas), seis (6) puntos en Europa, seis (6) puntos en el Caribe, dos (2) puntos en México y puntos en América Central.

ii. Un total de cinco (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido.

iii. Un total de (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido con una línea aérea designada de los Estados Unidos.

c. Con vigencia a partir del 21 de marzo de 2009:

i. De puntos anteriores a la Argentina, vía la Argentina y puntos intermedios, a catorce (14) puntos en los Estados Unidos y más allá a tres (3) puntos en Canadá, cuatro (4) puntos en Asia (excepto Japón, China y las Filipinas), ocho (8) puntos en Europa, cuatro (4) puntos en México y puntos en el Caribe, América Central y América del Sur.

ii. Un total de cinco (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido.

iii. Un total de cinco (5) puntos adicionales en los Estados Unidos se atenderán sólo bajo la modalidad de código compartido con una línea aérea de los Estados Unidos.

VI.- Elimínanse en su totalidad los párrafos A, B y C de la Sección 4 del Anexo I del presente Acuerdo, reemplazándoselos por los siguientes:

A. Con vigencia inmediata: hasta setenta y siete (77) frecuencias semanales ida y vuelta.

B. Con vigencia a partir del 21 de marzo, 2008: hasta noventa y ocho (98) frecuencias semanales ida y vuelta.

C. Con vigencia a partir del 21 de marzo de 2009: hasta ciento doce (112) frecuencias semanales ida y vuelta.

VII.- Elimínase en su totalidad la nota al pie de la página 1 de la Sección 4 del Anexo I del Acuerdo, reemplazándosela por la siguiente:

Las limitaciones de capacidad del presente Anexo no serán de aplicación a las operaciones anteriores o más allá de los puntos de entrada de los territorios de las Partes. Tampoco serán de aplicación a las operaciones que incluyan a San Juan en las rutas enumeradas en la Sección 1, párrafos B.2(a)(i), B.2(b)(i), y B.2(c)(i) del presente Anexo.

VIII.- Elimínase en su totalidad la Sección 5 del Anexo I del presente Acuerdo.

IX.- En la versión en castellano del Acuerdo, sustitúyese el término "protección" por "seguridad operacional".

Asimismo, tengo el honor de proponer que, de ser aceptable para su Gobierno, la presente nota y la nota con la respuesta afirmativa de Su Excelencia constituyan un acuerdo sobre este asunto que entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Su Excelencia.

Le pido que acepte, Su Excelencia, las muestras de mi más distinguida consideración."

Sobre ese particular y al manifestar la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcripto, tengo el agrado de convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Estudios de Preinversión y Construcción de la Planta de Extracción de Licuables y su Sistema de Evacuación y Comercialización

Entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante consideradas "Las Partes", en atención a los lazos de amistad, cooperación y solidaridad recíproca que unen a ambos Estados, el afán por desarrollar y ejecutar con máxima diligencia todas las actividades relacionadas con la construcción del Sistema Troncal de Transporte de Gas de Bolivia con el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y la voluntad política de afianzar el proceso de integración energética, promoviendo la participación conjunta de empresas públicas y privadas de ambos países, para el establecimiento de un espacio económico ampliado.

CONSIDERANDO,

Que el Convenio Marco para la Venta de Gas Natural y Realización de Proyectos de Integración Energética suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia el 29 de junio de 2006, estableció la base para que las Empresas de ambas Repúblicas, Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) suscriban un Contrato de Compra Venta de Gas Natural por un plazo de veinte (20) años;

Que el 19 de octubre de 2006 fue suscripto el Contrato de Compra Venta de Gas Natural, entre Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB);

Que el 6 de marzo de 2007 fue suscripta La Carta de Entendimiento entre el Ministro de Hidrocarburos y Energía de la República de Bolivia y el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, por la cual se definió un cronograma de trabajo de los equipos técnicos en relación al inicio de las obras relativas a la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y de la Planta de separación de los líquidos provenientes del gas natural de Bolivia;

Que el 26 de marzo de 2007 se suscribió, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, El Acuerdo de Inicio de las Actividades del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y Planta de Extracción de Licuables, entre el Ministro de Hidrocarburos y Energía de la República de Bolivia y el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina;

ACUERDAN, suscribir el presente Acuerdo de Financiamiento, el cual se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Acuerdo de Inicio de las Actividades del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y Planta de Extracción de Licuables, se establece que las condiciones del crédito preferencial que la República Argentina, a través de los organismos de crédito, otorgará a la República de Bolivia, se destinará a los Estudios de Preinversión y a la Construcción de la Planta de Extracción de Licuables, su Sistema de Evacuación y Comercialización que se construirá en la Provincia de Gran Chaco del Departamento de Tarija de la República de Bolivia, el cual tendrá las siguientes características generales:

a) Prestatario: Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

b) Monto aproximado del préstamo: U$S 450.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones).

c) Tasa de Interés: 1,5% nominal anual.

d) Período de Gracia de capital e intereses: 3 años contados a partir del primer desembolso destinado al pago por el montaje de la Planta.

e) Plazo Total del crédito: 20 años, incluyendo período de gracia citado en el punto d).

f) Mecanismo de reembolso del préstamo: cuotas iguales, mensuales y consecutivas que incluyen amortizaciones progresivas e intereses que se calcularán sobre saldos adeudados, teniendo en cuenta que los intereses que se devenguen serán cancelados a partir de la primera amortización.

SEGUNDA: Las condiciones señaladas en el punto anterior podrán ser ajustadas entre las Partes mediante los correspondientes contratos de préstamo y/o actas complementarias, en la medida que así lo requiera el financiamiento del proyecto, sobre la base de los datos que arrojen los estudios de preinversión u otras evaluaciones técnicas que se efectúen con el fin de concretar la licitación de la referida obra.

TERCERA: Las Partes acordarán, conforme los procedimientos internos previstos en ambos países y los instrumentos comerciales a utilizar, la metodología de ejecución del crédito, de acuerdo a las necesidades que surjan de la puesta en marcha del proyecto a financiar referido en la Cláusula Primera.

CUARTA: El financiamiento de los Estudios de Preinversión se instrumentará conforme al mecanismo de prepago que se acuerde entre ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) oportunamente. Este mecanismo no generará intereses futuros a favor de ENARSA.

QUINTA: El Gobierno de la República de Bolivia, se compromete a reembolsar el crédito asignado por la República Argentina, de acuerdo a las condiciones previamente estipuladas, haciéndose garante de la referida operación.

Hecho en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 10 días del mes de agosto de 2007, en dos ejemplares igualmente idénticos.

Presidente de la República Argentina
Néstor C. KIRCHNER

Presidente de la República de Bolivia
Evo MORALES AYMA

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMIA
MERCOSUR-CUBA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Cuba,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba son miembros plenos, mediante la concertación de acuerdos económico-comerciales lo más amplios posibles;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, que constituyan un incentivo para su activa participación en las relaciones económicas y comerciales entre el MERCOSUR y la República de Cuba;

Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece el marco de derechos y obligaciones al que deberán ajustarse las políticas comerciales y los compromisos asumidos en el presente Acuerdo;

Que la liberalización comercial en América Latina, sobre la base de los acuerdos subregionales y bilaterales existentes, constituye uno de los instrumentos para el desarrollo económico y social;

La importancia de promover el intercambio comercial creciente y equilibrado en forma dinámica entre las partes signatarias teniendo en cuenta sus respectivos grados de desarrollo económico, mediante el establecimiento de concesiones que permitan fortalecer y dinamizar las corrientes comerciales; la mayor diversificación cualitativa posible del comercio; y la atención, en la medida de lo posible, de la situación especial de algunos productos de interés de las partes signatarias teniendo en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo que se regirá por las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, en lo que corresponda, y por las normas que a continuación se establecen:

Capítulo I
Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes", en adelante denominadas las "Partes", son el MERCOSUR y la República de Cuba. Las "Partes Signatarias" son la Repú-

blica Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba.

Artículo 2

El presente Acuerdo tiene por objetivo impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Capítulo II
Liberalización del Comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen los productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación de productos originarios de los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen los productos con relación a los cuales el MERCOSUR otorga preferencias arancelarias a la República de Cuba.

b) En el Anexo II se establecen los productos con relación a los cuales la República de Cuba otorga preferencias arancelarias al MERCOSUR.

Artículo 4

A los efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, las Partes acuerdan los cronogramas contenidos en el Anexo III.

Artículo 5

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración —NALADISA— basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en su versión 2002.

Artículo 6

Las preferencias arancelarias, consistentes en reducciones porcentuales, se aplicarán a todos los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto de que se trate.

Artículo 7

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo impuestos con relación a la importación de un bien, pero no incluye:

a) impuestos internos u otras cargas internas impuestas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos antidumping o compensatorios acordes con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo OMC para la Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

c) otros derechos o cargas impuestas de conformidad con el Artículo VIII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo II:1 (b) del GATT 1994.

Artículo 8

Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco.

Se entenderá por “restricciones” toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una Parte Signataria impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones, salvo lo permitido por la OMC. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y en los artículos XX y XXI del GATT 1994.

Artículo 9

Las Partes Signatarias se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que aplique a la importación desde terceros países.

Artículo 10

En materia de trato nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo III del GATT 1994 y el Artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo III
Reglas de Origen

Artículo 11

Los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo cumplirán con las reglas de origen de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de este Acuerdo para hacer uso de las preferencias arancelarias.

Capítulo IV
Valoración Aduanera

Artículo 12

En su comercio recíproco las Partes Signatarias se regirán por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

Capítulo V
Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 13

La implementación de medidas de salvaguardia preferenciales con relación a los productos importados objeto de las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo V del presente Acuerdo.

Artículo 14

Las Partes Signatarias mantienen sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardias con arreglo al Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Capítulo VI
Medidas Antidumping y Compensatorias

Artículo 15

En la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a lo establecido por los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

En el caso de la República de Cuba, en tanto se dicte la legislación nacional correspondiente a estas materias, la aplicación de medidas antidumping y compensatorias se ajustará a lo establecido en los artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Capítulo VII
Barreras Técnicas al Comercio

Artículo 16

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VI sobre Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.

CAPITULO VIII
Retiro de Preferencias

Artículo 17

Las Partes Signatarias podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que hayan cumplido con el requisito previo de aplicar cláusulas de salvaguardia a esos productos, en los términos previstos en el Capítulo V, en lo que corresponda.

Artículo 18

La Parte Signataria que recurra al retiro a que se refiere el artículo anterior deberá iniciar las negociaciones con la otra Parte Signataria afectada dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que comunique el retiro por la vía diplomática.

Artículo 19

La Parte Signataria que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente a las corrientes comerciales afectadas por el retiro.

No habiendo acuerdo respecto de la compensación a que se refiere el párrafo anterior, la Parte Signataria afectada podrá retirar concesiones que beneficien a la Parte Signataria importadora, equivalentes a aquellas que ésta haya retirado.

Capítulo IX
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 20

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Capítulo X
Solución de Controversias

Artículo 21

Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo o en los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al Régimen de Solución de Controversias establecido en el Anexo VIII a este Acuerdo.

Capítulo XI
Administración y Evaluación del Acuerdo

Artículo 22

La administración y evaluación del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y por el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

1. Las Delegaciones de ambas Partes Contratantes serán presididas por el representante que cada una de ellas designe.

2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán alternadamente en la sede de la Secretaría del MERCOSUR en Montevideo, Uruguay y en la República de Cuba; y las reuniones extraordinarias, alternadamente en un país de las Partes Contratantes.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por acuerdo de las Partes Signatarias. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la Comisión Administradora ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ninguna de las Partes Signatarias se opone formalmente a la adopción de la decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 23

La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito.

b. Determinar en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del presente Acuerdo, pudiendo constituir grupos de trabajo para tal fin.

c. Mejorar el acceso a los mercados para cualquier producto o grupo de productos que, de común acuerdo, las Partes Signatarias convengan.

d. Contribuir a la solución de controversias y llevar a cabo las negociaciones previstas de conformidad con lo previsto en el Anexo VIII.

e. Realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas entre las Partes Signatarias.

f. Modificar las Normas de Origen y establecer o modificar Requisitos Específicos.

g. Establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el presente Acuerdo y proponer a las Partes Signatarias eventuales modificaciones a tales disciplinas.

h. Convocar a las Partes Signatarias para cumplir con los objetivos y disposiciones establecidos en el Anexo VI del presente Acuerdo, relativo a Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad y los establecidos en Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

i. Intercambiar información sobre las negociaciones que las Partes Signatarias realicen con terceros países para formalizar Acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.

j. Cumplir con las demás tareas que se encomiendan a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito, así como por las Partes Signatarias.

k. Prever en su reglamento interno, el establecimiento de consultas bilaterales entre las Partes Signatarias sobre las materias contempladas en el presente Acuerdo.

l. Establecer y fijar los honorarios de los expertos y sus viáticos, así como aprobar los gastos conexos que pudieren generarse, en el marco del Régimen de Solución de Controversias.

Capítulo XII
Promoción e Intercambio de Información Comercial

Artículo 24

Las Partes Signatarias se apoyarán en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento del presente Acuerdo.

Artículo 25

A los efectos previstos en el artículo anterior, las Partes Signatarias programarán actividades que faciliten la promoción recíproca por parte de las entidades públicas y privadas en las Partes Signatarias, para los productos de su interés.

Artículo 26

Las Partes Signatarias intercambiarán información acerca de las ofertas y demandas regionales y mundiales de sus productos de exportación.

Capítulo XIII
Enmiendas y Adiciones

Artículo 27

Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias y serán formalizadas mediante Protocolo. De ser necesario serán sometidas a consideración de la Comisión Administradora.

Artículo 28

Otras enmiendas o adiciones al presente Acuerdo podrán ser adoptadas por consenso entre las Partes Signatarias involucradas, las mismas deberán ser aprobadas por la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

Capítulo XIV
Disposiciones Generales

Artículo 29

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias dejan sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas, que constan en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 43; Nº 44; Nº 45 y Nº 52 y sus respectivos Protocolos suscritos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos Acuerdos y sus Protocolos que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo, cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

Capítulo XV
Convergencia

Artículo 30

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo XVI
Adhesión

Artículo 31

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

La adhesión será formalizada, una vez negociados sus términos entre las Partes Signatarias y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

Capítulo XVII
Vigencia

Artículo 32

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Para tales efectos las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Acuerdo y sus protocolos Adicionales, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

Capítulo XVIII
Denuncia

Artículo 33

La Parte Signataria que desee denunciar el presente Acuerdo comunicará su decisión a la Comisión Administradora, con noventa (90) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para la parte denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo si en la oportunidad de la denuncia las Partes Signatarias acordaren un plazo diferente.

Sin perjuicio de lo anterior y antes de transcurridos los seis (6) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que convengan.

Capítulo XIX
Disposiciones Finales

Artículo 34

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Los plazos a que se hace referencia en este Acuerdo se entienden expresados en días corridos o naturales y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere, sin perjuicio de lo que se disponga en los Anexos Correspondientes

EN FE DE ELLO, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Córdoba, República Argentina a los 21 días del mes de julio de 2006 en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR MERCOSUR

Jorge Enrique Taiana
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Celso Luiz Amorim
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Leila Rachid Lichi
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Reinaldo Gargano
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA DE CUBA

Felipe Pérez Roque

NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.155 ha sido aprobado el PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, adoptado en La Haya —REINO DE LOS PAISES BAJOS—, el 14 de mayo de 1954.

POR TANTO:

Adhiero, en nombre y representación del Gobierno argentino, al Protocolo precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Adhesión autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

e. 30/8 Nº 555.205 v. 30/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2007

Registro Nº 904/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 de fecha 15 de Junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 308 del Expediente Nº 67.349/98, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 550/07 y registrado bajo el Nº 670/07, conforme surge de fojas 321/323 y 325 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 331/336 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550/07 y registrado bajo el Nº 670/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.348/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS	01/04/2007	$ 1.711,12	$ 5.133,36
	01/07/2007	$ 1.765,41	$ 5.296,24
	01/11/2007	$ 1.812,07	$ 5.436,22
CCT 494/07 TOPE GENERAL			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE - PROVINCIA DE NEUQUEN	01/04/2007	$ 1.916,45	$ 5.749,36
	01/07/2007	$ 1.977,26	$ 5.931,79
	01/11/2007	$ 2.029,52	$ 6.088,57
TOPE - PROVINCIA DE RIO NEGRO	01/04/2007	$ 2.053,34	$ 6.160,03
	01/07/2007	$ 2.118,50	$ 6.355,49
	01/11/2007	$ 2.174,49	$ 6.523,46
TOPE - PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/04/2007	$ 2.224,46	$ 6.673,37
	01/07/2007	$ 2.295,04	$ 6.885,12
	01/11/2007	$ 2.355,70	$ 7.067,09

Expediente Nº 67.349/98

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 766/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 904/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 767/2007

Registro Nº 903/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 637 de fecha 4 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140 del Expediente Nº 1.076.297/03, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 177/95 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 637/07 y registrado bajo el Nº 758/07, conforme surge de fojas 147/149 y 151 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 158/161 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 637/07 y registrado bajo el Nº 758/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.297/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA CCT 177/95 “E”	01/04/2007 01/06/2007 01/09/2007	$1.720,77 $1.892,83 $ 2.082,58	$ 5.162,30 $ 5.678,48 $ 6.247,73

Expediente Nº 1.076.297/03

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 767/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 903/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 768/2007

Registro Nº 910/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO los Expedientes Nº 1.155.087/06 y Nº 1.214.619/07 ambos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.214.619107 agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.155.087/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS junto al SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA por la parte gremial y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 320/98 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado implica un aumento de las remuneraciones mensuales que percibe el personal de Marinería y Maestranza que presten servicios en los buques de la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Acuerdo tiene como fecha de entrada en vigencia el día 1º de enero de 2004.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS junto al SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA por la parte gremial y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.214.619/07 agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.155.087/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.214.619107 agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.155.087/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a presentar las escalas salariales resultantes del Acuerdo homologado en la presente. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.155.087/06

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 768/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente 1.214.619/07, agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 910/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 2007, se reúnen en representación de Naviera Sur Petrolera S.A., su Gerente Administrativo Juan Carlos Fernández Bazán, la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH), representada en este acto por e! Sr. Julio Alejandro Schiantarelli y el Sindicato Flota Petrolera e Hidrocarburífera, representada en este acto por el Sr. Jorge Fedenczuk en su carácter de Secretario Gremial, Asuntos Legales y Estadísticas, y acuerdan lo siguiente:

1.- A partir del primero de enero de 2004 se otorgará un incremento salarial para el personal de Marinería y Maestranza que preste servicios en los buques de la empresa y en todo el territorio nacional del orden del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de los haberes vigentes al 31 de Diciembre de 2003.

2.- En virtud de las facultades conferidas en el segundo párrafo del artículo 4º del decreto 1347/2003 publicado en el Boletín Oficial con fecha 06.01.04, las partes acuerdan que la asignación no remunerativa que establece el mencionado decreto queda completamente subsumida por el incremento salarial al que en este acta acuerdo se hace referencia.

3.- Sin perjuicio de su efectivo cumplimiento por las partes, una copia del presente acta acuerdo será elevado para su posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como parte integrante del CCT 320/98 E, quedando la realización de dicho trámite en cabeza de la agrupación sindical.

En prueba de conformidad y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 771/2007

Registro Nº 913/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.216.920/07 agregado como foja 539 al principal; y entre la entidad citada y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.216.921/07 agregado como foja 540 al sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.216.920/07 agregado como foja 539 al principal; y entre la entidad citada y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.216.921/07 agregado como foja 540 del expediente Nº 1.015.542/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 213 del expediente Nº 1.216.920/07 agregado como foja 539 al principal y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.216.921/07 agregado como foja 540 del expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 771/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.216.920/07 agregado como fojas 539, y a fojas 2/3 del expediente 1.216.921/07 agregado como fojas 540, quedando registrado con el Nº 913/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2007, en representación de OSPLAD, los Sres Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de SOEME, los Sres. Adela Zilinskas, Juan Carlos Pastor y Juan Carlos Fediuk, se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conformar con vigencia a partir del primero de abril del corriente año la siguiente estructura remunerativa y por los períodos que en la escala anexa se describen incrementando el 16,5% sobre los salarios básicos del mes de marzo 2007, de cada categoría, desagregando su incorporación de la siguiente manera: el 12% a partir del 1 de abril 2007 y el 4,5% restante, se incorporará a partir del 1 de julio 2007.

El Ticket Canasta que actualmente se abona, se incorporará al salario básico de cada categoría, en dos tramos: el 50% de los mismos a partir del 1 de mayo de 2007 y el restante 50% a partir del 1 de setiembre del mismo año, manteniendo en ambos momentos el neto de los mismos, con los aportes de ley a cargo del empleador.

Por último, y en concordancia con los acuerdos suscriptos oportunamente, a partir del 1 de noviembre de 2007, se incorporarán al salario básico de cada trabajador la suma de $ 150.- netos, correspondientes al Plan-Programa para Empresas en Crisis que se hubiere abonado hasta allí por el Ministerio de Trabajo-ANSES, o por la Obra Social, con los aportes de ley a cargo del empleador.

TERCERO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008.-, en tanto el índice de inflación no exceda del 12% anual. De cumplirse este extremo, las partes se comprometen a reanudar las negociaciones salariales en forma inmediata.

Asimismo las partes acuerdan reunirse dentro del plazo de los próximos sesenta días, a fin de constituir una comisión conformada por los mismos representantes ya facultados y acreditados, con el objeto de dar inicio a las discusiones sobre el marco del nuevo convenio colectivo de trabajo para la Obra Social.

QUINTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

SOEME - READECUACION E INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 07 / MARZO 08

MES DE ABRIL

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1.084	1.185	1.267	1.345	1.410	1.514
Valor Ticket Canasta	200	200	200	200	200	200

MAYO 07 / JUNIO 07

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1.204	1.305	1.387	1.465	1.530	1.634
Valor Ticket Canasta	100	100	100	100	100	100

JULIO 07 / AGOSTO 07

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1.248	1.353	1.438	1.519	1.587	1.695
Valor Ticket Canasta	100	100	100	100	100	100

SEPTIEMBRE 07 / OCTUBRE 07

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1.368	1.473	1.558	1.639	1.707	1.815
Valor Ticket Canasta	0	0	0	0	0	0

NOVIEMBRE 07 / MARZO 08

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1.549	1.654	1.739	1.820	1.888	1.996
Valor Ticket Canasta	0	0	0	0	0	0

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2007, en representación de OSPLAD, los Sres Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de FEMECA, los Dres. Hector Garin, Pedro Hector Mazza, Eduardo Mario Piragini y el Dr. Alejandro Larcher, se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conformar con vigencia a partir del primero de abril del corriente año la siguiente estructura remunerativa y por los períodos que en la escala anexa se describen incrementando el 16,5% sobre los salarios básicos del mes de marzo 2007, de cada categoría, desagregando su incorporación de la siguiente manera: el 12% a partir del 1 de abril 2007 y el 4,5% restante, se incorporará a partir del 1 de julio 2007.

El Ticket Canasta que actualmente se abona, se incorporará al salario básico de cada categoría, en dos tramos: el 50% de los mismos a partir del 1 de mayo de 2007 y el restante 50% a partir del 1 de setiembre del mismo año, manteniendo en ambos momentos el neto de los mismos, con los aportes de ley a cargo del empleador.

Por último, y en concordancia con los acuerdos suscriptos oportunamente, a partir del 1 de noviembre de 2007, se incorporarán al salario básico de cada trabajador la suma de $ 150.- netos, correspondientes al Plan-Programa para Empresas en Crisis que se hubiere abonado hasta allí por el Ministerio de Trabajo-ANSES, o por la Obra Social, con los aportes de ley a cargo del empleador.

TERCERO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008.-, en tanto el índice de inflación no exceda del 12% anual. De cumplirse este extremo, las partes se comprometen a reanudar las negociaciones salariales en forma inmediata.

Asimismo las partes acuerdan reunirse dentro del plazo de los próximos sesenta días, a fin de constituir una comisión conformada por los mismos representantes ya facultados y acreditados, con el objeto de dar inicio a las discusiones sobre el marco del nuevo convenio colectivo de trabajo para los profesionales del arte de curar de la Obra Social.

QUINTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

FEMECA - READECUACION E INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 07 / MARZO 08

MES DE ABRIL

	B	C	D	E	F	Mg 12	Mg 24
SUELDO BASICO	1.185	1.267	1.345	1.410	1.514	978	1.810
Valor Ticket Canasta	200	200	200	200	200	100	200

MAYO 07 / JUNIO 07

	B	C	D	E	F	Mg 12	Mg 24
SUELDO BASICO	1.305	1.387	1.465	1.530	1.634	1.038	1.930
Valor Ticket Canasta	100	100	100	100	100	50	100

JULIO 07 / AGOSTO 07

	B	C	D	E	F	Mg 12	Mg 24
SUELDO BASICO	1.353	1.438	1.519	1.587	1.695	1.077	2.003
Valor Ticket Canasta	100	100	100	100	100	50	100

SEPTIEMBRE 07 / OCTUBRE 07

	B	C	D	E	F	Mg 12	Mg 24
SUELDO BASICO	1.473	1.558	1.639	1.707	1.815	1.137	2.123
Valor Ticket Canasta	0	0	0	0	0	0	0

NOVIEMBRE 07 / MARZO 08

	B	C	D	E	F	Mg 12	Mg 24
SUELDO BASICO	1.654	1.739	1.820	1.888	1.996	1.318	2.304
Valor Ticket Canasta	0	0	0	0	0	0	0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 772/2007

Registro Nº 908/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 303/305 del Expediente Nº 918.075/92 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron incrementar las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, que luce a fojas 303/305 del Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 303/305 del Expediente Nº 918.075/92.

.ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 772/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/305 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 908/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

A los tres días del mes de mayo de 2007, entre la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Sr. Evaristo Miguel Poblete DNI 12.150.130, Carlos Varela, DNI 8.620.577, Francisco Grosso, DNI 4.342.738, José Luis Franco, DNI 14.745.706, José Saucedo, DNI 12.246.284, Hugo De Franchi, DNI 11.170.864, Domingo José Moreyra, DNI 6.051.333, Fernando Hidalgo, DNI 7.937.819, Jonathan Corbalán, DNI 28.937.748 y Graciela Pérez, DNI 13.381.529, y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por el señor Angel Vázquez, LE 4.078.150, en su carácter de presidente de la entidad y Luis Zilli DNI 16.815.554, en su carácter de miembro paritario, acuerdan lo siguiente:

Art. 1ero.: A partir del 1ero de abril de 2007 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de marzo de 2007, en un 4% (cuatro por ciento).-

Art. 2do.: A partir del 1ero de junio de 2007 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de mayo de 2007, en un 3% (tres por ciento).-

Art. 3to.: A partir del 1ero de octubre de 2007 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 30 de septiembre de 2007, en un 4% (cuatro por ciento).-

Art. 4to.: A partir del 1ero de diciembre de 2007 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 30 de noviembre de 2007, en un 4% (cuatro por ciento).-

Art. 5to.: A partir del 1ero de marzo de 2008 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 29 de febrero de 2008, en un 4% (cuatro por ciento).-

Art. 6to.: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).-

Art. 7mo.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos un mil ciento setenta ($ 1.170) a partir del 1ero de abril de 2007, de pesos un mil dos cientos ($ 1.200) a partir del mes de junio de 2007, de pesos un dos cientos cincuenta ($ 1250), a partir de octubre de 2007, de pesos un mil tres cientos ($ 1.350) a partir de marzo de 2007. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75.

Art. 8vo.: La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $15 por trabajador comprendido en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril de 2007 y marzo de 2008. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la Sucursal Ay. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

Art. 9no.: Ambas partes pedirán la homologación del presente, aunque el mismo entrará en vigencia desde el momento de su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero de abril de 2007.

Art. 10mo.: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75.

Art. 11ro.: Las partes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento. Se anexa la Escala Salarial correspondiente al presente acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL CERAMISTA-RAMA BLANCA
ABRIL 2007

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS				
PERSONAL OBRERO CERAMISTA	ABRIL/07	JUNIO	OCT	DIC	MARZO/08
1ra. Categoría	5.64	5.81	6.04	6.28	6.53
2da. Categoría	5.51	5.68	5.90	6.14	6.39
3ra. Categoría	5.39	5.55	5.77	6.00	6.24
4ta. Categoría	5.29	5.45	5.67	5.90	6.13
5ta. Categoría	5.19	5.35	5.56	5.78	6.01
PERSONAL OBRERO CON OFICIO MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELECTROMECÁNICO					
Oficial A	5.89	6.06	6.31	6.56	6.82
Oficial B	5.64	5.81	6.04	6.28	6.53
Medio Oficial	5.39	5.55	5.77	6.00	6.24
Operario Calificado	5.29	5.45	5.67	5.90	6.13
Ayudante	5.19	5.35	5.56	5.78	6.01
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES					
Oficial	5.64	5.81	6.04	6.28	6.53
Medio Oficial	5.39	5.55	5.77	6.00	6.24
Ayudante	5.19	5.35	5.56	5.78	6.01
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA					
Chofer	5.89	6.06	6.31	6.56	6.82
Acompañante	5.19	5.35	5.56	5.78	6.01
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS					
1ra. Categoría	1079.15	1111.52	1156.00	1202.22	1250.31
2da. Categoría	1047.20	1078.61	1121.76	1166.63	1213.29
3ra. Categoría	1030.08	1061.00	1103.42	1147.56	1193.46
4ta. Categoría	1013.75	1044.16	1085.93	1129.37	1174.54
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD					
Personal Mensualizado	10.61	10.93	11.36	11.82	12.29
Personal Jornalizado	0.053	0.055	0.057	0.059	0.061
ARTICULO 63					
Inciso A* Cuota Sindical	1 % del total de las Remuneraciones				
Inciso B* Cuota Seguros	1 % del total de las Remuneraciones				
ARTICULO 37					
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	370.33	381.44	396.70	412.57	429.07
ARTICULO 39					
Contribución Medicamento	3.95	4.07	4.23	4.40	4.58

Salario mínimo garantizado:
Abril 2007: $1170; Junio 2007: $1200; Octubre 2007: $1250; Diciembre 2007: $1300 y Marzo 2008: $1350.
Para el cálculo del garantizado se excluirá el escalafón por antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 773/2007

Registro Nº 909/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.368/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS Y ESPECIALISTAS DE LOS SISTEMAS DE LA INDUSTRIA DE LAS

TELECOMUNICACIONES por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el Acuerdo implica la superación del conflicto colectivo de intereses oportunamente suscitado entre estas partes, teniendo vigencia a partir del mes de noviembre de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS Y ESPECIALISTAS DE LOS SISTEMAS DE LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.193.368/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.193.368/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.368/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 773/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 909/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.193.368/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30 hs del día 28 de noviembre de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante la Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS Y ESPECIALISTAS DE LOS SISTEMAS DE INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SI.L.O.E.S.I.T.) lo hace el Sr. Osvaldo Enrique PAGANO, en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Gustavo AISIN y por la otra, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., el Dr. Jorge LOCATELLI, en calidad de apoderado; en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lo hacen el Dr. Roberto Jorge MINVIELLE, la Dra. Mirta PRACANICA, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada del Dr. Pablo BARBIERI; quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante se cede la palabra al SINDICATO (SI.L.O.E.S.I.T.), y la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A. QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- La empresa gestionara ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) que perciban la suma de pesos 140 remuneratorios y mensuales o proporcional al tiempo trabajado y que no tendrá injerencia en ningún otro concepto adicional y que alcanzara a todo trabajador que realice dichas tareas, esta suma regirá desde el 1º de noviembre de 2006 hasta la entrada en vigencia del CCT por rama de actividad y no podrá ser absorbida por ningún rubro que por cualquier concepto a la fecha este percibiendo el trabajador. Esta suma será abonada con los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

2.- El Ministerio de Trabajo determinara la forma jurídica adecuada para que se les retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros que manifiesten en forma voluntaria y expresa que se encuentran afiliados al SI.L.O.E.S.I.T., a través de su empleador sin generar precedente sobre su representación gremial.

3.- Durante el plazo de catorce meses las partes legitimadas discutirán dentro del CCT de actividad, la rama contratista de plantel exterior.

4.- Asimismo y atento la voluntad del SI.L.O.E.S.I.T. de poner a disposición de los trabajadores comprendidos en el punto 1 sus programas de capacitación y entrenamiento, las empresas se comprometen a efectuar del modo jurídicamente más conveniente un aporte mensual de pesos 20 en concepto de FONDO DE CAPACITACION por cada trabajador definido en el punto 1 que se depositara en la cuenta bancaria que el sindicato denuncie al efecto. Este aporte tendrá el mismo plazo de vigencia que el estipulado en el punto 1.

5.- Ambas partes solicitan la apertura de la Negociación Colectiva de la actividad de las Telecomunicaciones y sus ramas para resolver de modo integral las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector, la cual se efectuara en distintas etapas habida cuenta de cuestiones judiciales pendientes de resolución.

6.- A los efectos del presente acuerdo entiéndase como trabajador de terceros a todo aquel que preste servicios de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) para o en beneficio de TELECOM ARGENTINA S.A. cualquiera sea su empleador.

7.- Comisión de Seguimiento las partes acuerdan en formar una comisión de seguimiento e interpretación del presente acuerdo, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del presente.

8.- En función de la apertura de la negociación colectiva de la actividad para tratar las condiciones de trabajo en forma integral el SI.L.O.E.S.I.T. y TELECOM ARGENTINA S.A. acuerdan garantizar el total respeto del principio de buena fe negocial durante el plazo establecido en el punto 3 del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que los puntos motivo del presente acuerdo serán sometidos a los cuerpos orgánicos de SI.L.O.E.S.I.T. y al respectivo comité ejecutivo de TELECOM ARGENTINA S.A.

En uso de la palabra la Representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Manifiesta que: toma vista de la presentación incoada por la representación del SI.L.O.E.S.I.T. obrante a fs. 1/2 de las presentes actuaciones y solicita la fijación de una nueva audiencia a los fines de fijar posición al respecto.

Oída que fueron las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 776/2007

Registro Nº 885/2007

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.358/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 882 de fecha 30 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.176.358/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 824/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva NQ 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio homologado por Resolución S.T. Nº 882/06 y registrado bajo el Nº 824/06 “E”, conforme surge de fojas 118/120 y 122 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 128/130 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 882/06 y registrado bajo el Nº 824/06 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.358/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CESVI ARGENTINA S.A. CCT Nº 824/06 “E”	01/07/2006	$ 1.338,75	$ 4.016,25

Expediente Nº 1.179.358/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 776/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 885/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 783/2007

Registro Nº 917/2007

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.745/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta suscripta entre el NUEVO BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), obrante a foja 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta suscripta entre el NUEVO BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), obrante a foja 2 del expediente Nº 1.213.745/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta, obraste a fojas 2 del expediente Nº 1.213.745/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.745/07

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 783/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 917/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA NUEVO BANCO BISEL S.A.

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2007, siendo las 12:30 horas, comparecen por parte del NUEVO BANCO BISEL S.A., el señor Jorge Horacio Brito, en su carácter de Presidente y el Dr. Juan Jose Zanola en su carácter de Secretario General de la Asociación Bancaria, con el patrocinio del Dr. Francisco Rojas, y en representación de la Asociación Bancaria el Sr. Gustavo Díaz en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional y la Sra. Alejandra Estoup —Secretaria General de la Seccional Buenos Aires—, Sr. Carlos Irrera —Secretario de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires—, y los delegados gremiales del Nuevo Banco Bisel S.A. señores: Sergio Ribolta, Sergio Casaretto, Rubén Luchin y Juan Jose Moresini —todos por Seccional Rosario—, Matías Layus —Secretario de Acción Gremial de Rosario—, Walter Senneque —Seccional Córdoba—, Juan Carlos Cerilla —Seccional Chivilcoy—, Jose Merlo y Victor Hugo Moro —Seccional El Trébol— y Diego Robacio y Héctor Laborde —Seccional Buenos Aires—, quienes convienen lo siguiente:

1) La empresa Nuevo Banco Bisel S.A., expresa que aprobada la transferencia de la totalidad del paquete accionario por parte de las autoridades del Banco Central de la República Argentina a favor del comprador Banco Macro S.A. y conforme la legislación laboral vigente en la materia, se mantienen la totalidad de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado vigentes a la fecha de la toma de posesión, no produciendo despidos que no obedezcan a justa causa.

2) Nuevo Banco Bisel S.A. se compromete a seguir manteniendo dicha denominación en el sistema financiero argentino como unidad independiente. Asimismo, ratifica el compromiso de mantener la Casa Central de dicha entidad Bancaria en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

3) La Empresa Nuevo Banco Bisel se compromete a mantener la totalidad de sus sucursales, excepto en aquellos casos en que razones económicas u operativas hicieran dificultosa o antieconómica su continuidad, en cuyo caso la dotación de dicha sucursales será reubicada dentro de la misma plaza o a la menor distancia posible.

4) Nuevo Banco Bisel S.A. reconoce el marco legal vigente que rige las relaciones laborales de la actividad bancaria.

5) Se conformará una Comisión de Trabajo, a fin de monitorear la finalización del proceso, la que se integrará por representantes de la empresa y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y que las partes solicitarán la homologación ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 784/2007

Registro Nº 914/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.928/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.216.928/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OPERADORES MUNDIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa en concepto de viáticos de hasta el VEINTE (20%) por ciento de la remuneración bruta para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, las partes convienen el pago de una suma fija en concepto de refrigerio, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que en cuanto al período de vigencia, lo establecen por TRES (3) años y se considerará renovado automáticamente por el mismo período.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa OPERADORES MUNDIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.216.928/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.216.928/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.928/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 784/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 914/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.928/07

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECCHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales Nº 1 del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI. 11.357.807, en su carácter de apoderado de la firma OPERADORES MUNDIALES S.R.L. constituyendo domicilio en Sarmiento 1587 9º “7” Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el señor PEDRO LOZANO, en representación del Sindicato de Empleados de Comercio, constituyendo domicilio especial en la calle Moreno 625 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: que conforme a los motivos expresados a fs. 1 las partes acuerdan:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, Se le abonara una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS de hasta el 20% (veinte por ciento) según Ley 20.744 art. 106; de la remuneración bruta, durante la vigencia del presente acuerdo.

Segundo: Una suma fija en concepto de REFRIGERIO a las siguientes categorías y/o funciones:

OPERATIVO POLIZAS hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

OPERATIVO CLIENTES IMPO / EXPO hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

OPERATIVO CLIENTES hasta la suma máxima de $ 9.00 (pesos nueve) por día.

OPERATIVO CHACABUCO hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

RESPONSABLE EQUIPO OPERATIVO hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

AUXILIAR DEPTO. AEREO OM, hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

AUXILIAR DEPTO. AEREO, hasta la suma máxima de $ 9.00 (pesos nueve) por día.

RESPONSABLE DTO. MARITIMO OM, hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

OPERATIVO PUERTO, hasta la suma máxima de $ 9.00 (pesos nueve) por día.

OPERATIVO CORDOBA, hasta la suma máxima de $ 25.00 (pesos veinticinco) por día.

Tercero: El presente acuerdo regirá a partir del 1 de junio del año 2007 previa homologación del mismo.

Cuarto: El plazo del presente acuerdo es de tres (3) años renovado automáticamente por el mismo período.

Quinto: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los fines de proceder a la homologación solicitada se deja constancia que en la empresa OPERADORES INTERNACIONALES S.R.L., no se cuenta con delegados del personal, por tal motivo solicita a la autoridad de aplicación tenga presente dicha circunstancia.

Siendo las 13:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2007

Registro Nº 905/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 110 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acta acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acta acuerdo estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en la precitada empresa, desde mayo de 2007 hasta abril de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANCINIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a foja 110 del expediente Nº 1.169.673106, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a foja 110 del expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 905/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Mayo del 2007 se reúnen los señores Luis Bernabé Moran, Secretario Gremial, representante de la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, el Sr. Victor Hugo Burgos en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y los integrantes del cuerpo de Delegados de Planta Granja del Sol, Sr. Anibal Angel Goi, Sr. Porfirio Chavez, Sr. Oscar Lovera, y el Sr. Victor Hugo Giorgi y Sr. Sebastián Hauser en representación de la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. han llegado al siguiente acuerdo fijando una nueva escala salarial para los trabajadores que realizan sus tareas y dependen exclusivamente de la planta Granja del Sol Molinos Río de la Plata S.A.

Planilla de salarios básicos acordados.

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL VIGENCIA DESDE MAYO 2007 HASTA 30 DE ABRIL DE 2008

Personal Jornalizado	Básicos 01/05/2007 al 31/07/2007	Básicos 01/08/2007 al 30/11/2007	Básicos 01/12/2007 al 30/04/2008
Grupo 1	8.01	8.31	8.64
Grupo 2	8.22	8.52	8.87
Grupo 3	8.53	8.85	9.20
Grupo 4	8.97	9.31	9.68
Grupo 5	9.39	9.73	10.12
Personal de Mantenimiento y oficios varios			
Ayudante	8.97	9.31	9.68
Medio Oficial	9.36	9.71	10.10
Oficial	10.81	11.21	11.66
Oficial múltiple	11.09	11.50	11.96
Oficial múltiple matriculado y especializado	11.19	11.60	12.07
Personal obrero mensualizado			
Grupo A	1706	1770	1841
Grupo B	1795	1861	1936
Grupo C	1877	1947	2025
Personal administrativo			
Categoría 1	1706	1770	1841
Categoría 2	1795	1861	1936
Categoría 3	1877	1947	2025
Categoría 4	1961	2034	2116
Categoría 5	2047	2122	2208
Categoría 6	2133	2212	2301

La nueva escala salarial de valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos establecidos se aplicaran de la siguiente forma: desde el 1 de Mayo al 31 de Julio del mismo año, el 8% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de abril del 2007, el retroactivo del mes de Mayo se abonara con la primer quincena del mes de Junio del 2007 para los jornalizados y para los mensualizados con la segunda quincena del mes de Junio del 2007; a partir del 1 de Agosto al 31 de Noviembre del mismo año se debera abonar el 12%, sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Abril del 2007; y desde el 1 de Diciembre del 2007 al 30 de Abril del 2008 se debera abonar el 16,50% sobre las retribuciones basicas vigentes al mes de Abril del 2007, se acuerda el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, por única vez, de $ 100 (PESOS CIEN) para el mes de Septiembre y $ 80 (PESOS OCHENTA) para el mes de Diciembre, ambos del 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 798/2007

Registro Nº 911/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 271.631/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 159 del Expediente Nº 271.631/06 obra el Acuerdo celebrado por las entidades empresarias: BODEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS y el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al contenido del mismo las precitadas partes procedieron a fijar el valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha corriente del año 2007, en la suma de OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80) como neto de bolsillo para el cosechador.

Que asimismo los agentes negociales convienen que será de aplicación para la misma jurisdicción que posee el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

Que cabe señalar, que el convenio colectivo indicado ut supra comprende a los trabajadores de empresas viñateras, incluso aquellas que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal, con aplicación en todo el país.

Que en relación a la postura asumida por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, en audiencia de foja 159, en cuanto a votar en disidencia el valor del precio mínimo del tacho de uva o gamela mencionada anteriormente, corresponde señalar al respecto que cuando un acuerdo colectivo es homologado por esta Autoridad Administrativa, posee eficacia general respecto de todos los trabajadores y de todos los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación que tiene. Lo expuesto se basa en uno de los principales principios que rigen la negociación colectiva, esto es el principio "erga omnes".

Que finalmente y como consecuencia de los argumentos expuestos precedentemente y lo regulado en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 se concluye entonces que el Acuerdo obrante a fojas 159 de autos, será aplicable y por consiguiente obligatorio también para las empresas que se encuentren adheridas a la FEDERACION disidente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por las entidades empresarias BODEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS y el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y, en representación de los trabajadores, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) que luce a fojas 159 del Expediente Nº 271.631/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 159 del Expediente Nº 271.631/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 271.631/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 798/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 911/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 271.631/06

Mendoza, 27 de abril de 2007.

En la fecha comparecen a la audiencia fijada para las 9,30 horas, por FOEVA: MIGUEL MONTAÑA, LUIS PEZZUTTI, JUAN SCQUIZZATTO, JOSE ANTONIO ARIAS, y por el sector empresario: EDUARDO SENRA, por la Unión Vitivinícola Argentina; RAUL PISSOLITO, por ACOVI y por la Asociación de Viñateros de Mendoza (según documentación que acompaña), MAURO SOSA por el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, ANGEL LEOTTA por la Cámara Vitivinícola de San Juan, JUAN CARLOS PINA por Bodegas de Argentina A.C., y JOSE ALEJANDRO PONS por la Federación de Viñateros de San Juan, abierto el acto por ante el funcionario interviniente de esta Agencia Territorial, se continúa con la consideración por los comparecientes del motivo que originó estas actuaciones y al respecto, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen en fijar un valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha 2007, en la suma de $ 0,80 (ochenta centavos) como neto de bolsillo para el trabajador, por cada tacho o gamela de uva cosechado, estableciéndose que la cuota sindical tendrá un importe del 2% por cada tacho o gamela de uva cosechado. Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91 se aclara, por otra parte, que el valor fijado tiene alcance de base neto de bolsillo o para el trabajador, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 404/96, y Resolución ANSSAL 160/95 o las normas que las hayan modificado o reemplazado con posterioridad, debiendo hacer los aportes correspondientes por cada tacho de uva o gamela cosechado vía AFIP, a través del Código de Obra Social 122609.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que al personal temporario afectado a cosecha no le es aplicable lo acordado en el expediente Nº 256892/92, referente al subsidio por sepelio para el trabajador y su grupo familiar y premio mensual a la asistencia, siendo aplicable el mismo para el caso del trabajador permanente afectado a la cosecha.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CUARTO: Se hace constar que el representante de la Federación de Viñateros de San Juan, firma en disidencia.

Con lo que se dio por terminado el acto y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes al pie para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 800/2007

Registro Nº 907/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº- 1.199.207/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del expediente Nº 1.199.207/06 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SUPERGLASS SOCIE-

DAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, celebrado entre el SINDICATO OBRERO INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA INDUSTRIAL VIDRIO AL SOPLETE, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES Y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al acta acuerdo obrante a fs. 3 de las presentes actuaciones deberá solicitarse a las partes que, previo a continuar con la homologación pretendida en relación a la misma, especifiquen el contenido de lo acordado, atento a que conforme su redacción no puede ser determinado en esta instancia.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SUPERGLASS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/5 del expediente Nº 1.199.207/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente Nº 1.199.207/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.207/06

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 800/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 907/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En el Talar de Pacheco, partido de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, se reúnen por una parte la empresa SUPERGLASS, en adelante representada en este acto por el Sr. Carlos Val, con domicilio en la calle Marcos Sastre 627, el Talar de Pacheco y por la otra el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES; SECRETARIADO NACIONAL: Julio A. Paiva; COMISION EJECUTIVA SECCIONAL CASEROS: Guido A. Morales, Pedro L. Taborda y Mariano E. Obregon y la COMISION INTERNA DE RECLAMOS: José L. Maidana, se conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Las partes expresan que con la fecha 5 de marzo de 2007 han suscripto un acuerdo sobre el régimen de premios a la productividad, que corresponde al personal operarios.

PRIMERO: Ratificar la vigencia del premio PRODUCTIVIDAD instaurado por acuerdo de fecha de fecha 5 de marzo de 2007, para su homologación.

SEGUNDO: El premio PRODUCTIVIDAD a abonar por la empresa se regirá por la aplicación de lo establecido en las tablas las anexas al presente acuerdo, que suscriptas por las partes forman parte integrante del mismo, a cuyo efecto en todos los sectores.

TERCERO: Este convenio tendrá una vigencia de 6 meses, contándose dicho término a partir de la fecha de la firma del presente, las partes se comprometen a reunirse ante alguna modificación sobre el sistema actual, cambio de sistema de trabajo, cambio de tecnologías o situación de fuerza mayor (Ej.: corte de luz ajeno, a las partes si los hubiere), sobre dicho sistema de premios.

CUARTO: Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

	Corte Mon (m2/HH)	Corte Lam (ml/HH)	Serigrafía (m2/HH)	Pulido bavelloni(m2/HH)	Marcado (m2/HH)	Templado (kg/HH)	Mecanizado OEM(un/HH)	Laminado (m2/HH)	DVH (m2/HH)	Expedición (kg/HH)
Premio actual Según recibo de haberes	**25 hojas/turno medida jumbo**	**6 aprox 9 hojas/turno con 5-6cortes/hoja**	**320 oem/turno piezas terminadas**		**550_ kg/hora linea 23 m2/h de 10_mm**		**45 aprox 1100 un/turno** incluye pulido y agujerado	**aprox 800 m2/día** con descarga autoc	**2,2 aprox 110 un/día** (unidades de 1x1)	**235 aprox 21 ton/día**
Adicional I $150	**30 hojas/turno medida jumbo**	**7,5 aprox 11 hojas/turno con 5-6cortes/hoja**	**340 oem/turno piezas terminadas**		**610_ kg/hora linea 28 m2/h de 10_mm**		**53 aprox 1300 un/turno**	**aprox 900 m2/día**	**2,5 aprox 125 un/día**	**280 aprox 25 ton/día**
Adicional II $100	**32,5 hojas/turno medida jumbo**	**11 aprox 13 hojas/turno con 5-6cortes/hoja**	**380 oem/turno piezas terminadas**		**675_kg/hora linea 31 m2/h de 10_mm**		**59 aprox 1450 un/turno**	**aprox 1100 m2/día**	**2,8 aprox 140 un/día**	**315 aprox 28 ton/día**
Observaciones	sin descarga VASA y movim de paquetes 3 personas/turno	sin descarga VASA con movim de paquetes 2 personas/turno	2 personas/turno	2 personas/turno	3 personas/turno	4 personas/turno	3 personas/turno	2 turnos por día 10 personas/día obra *3	6 personas/día	10 personas 9 h/día

Adicionales:

Rotura (%)	**Quita (%)**
+ de 7%	100%
Hasta 7%	75%
Hasta 6%	50%
Hasta 5%	0%

Accidentes	**Quita (%)**
Persona que se accidentó	100%
Sector donde hubo accidente	30%

Cuando el accidente tiene componentes de negligencia del operario. Ej. Falta de uso de EPPs

Faltas o llegadas tarde >15min	**Quita (%)**
2 o más	100%
1	50%
0	0%

Faltas o llegadas tarde injustificadas

* En el caso de serigrafía:
1. Por cada cambio adicional de pantallas durante el turno se computará un equivalente a 40_piezas hechas
2. Las piezas de arquitectura se multiplicarán por 8 para hacerlas equivalentes a OEM

* Las productividades de corte de laminado, DVH y Expedición quedan por definir

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ResoluciÛn N∫†803/2007

Registro N∫†915/2007

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 165.787/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y el CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora, ratificado por el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES a foja 55, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, señalando que la aplicación del presente convenio no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador establecidas en la legislación vigente ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y el CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora, obrante a fojas 45/47 del expediente Nº 165.787/06, ratificado por el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES a foja 55, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 45/47 del expediente Nº 165.787/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a acompañar las escalas vigentes a la fecha de celebración del acuerdo a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 165.787/06

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 915/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Bahía Blanca, al día 1º de Febrero de 2006, entre el Sr. Jorge O. Frapolli, L.E. Nº 5.480.546 y el Sr. Marcelo F. Godoy, DNI Nº 17.403.875, en el carácter de Presidente y Secretario del CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA, con domicilio legal en calle Avda. Salustio S/Nº del Puerto de Ingeniero White, por una parte, y por la otra el Sr. José Raúl Gomez, DNI Nº 12.136.862 y el Sr. Héctor Currulef, DNI Nº 10.598.488, quienes actúan en calidad de Delegado Gremial y Tesorero del SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA, con domicilio legal en calle Belgrano Nº 3118 del Puerto de Ingeniero White, convienen en celebrar en materia salarial el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

INTRODUCCION: Que en el marco de las leyes vigentes los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de sus facultades legales, pueden negociar la incidencia que en materia económica afecta la ecuación que en materia salarial los vincula, la cual ha sido reglada a través de distintos decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

PRIMERO: Las partes de común acuerdo resuelven que a partir del 1º de Febrero de 2006 los empleadores asociados al CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA, reconocerán a favor del personal de Serenos de Buques, un jornal básico de $ 51,44 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON 44/100), que incluye el proporcional del franco compensatorio. Dicho importe incluirá los gastos de traslado que la parte empleadora venía reconociendo hasta la fecha a Puerto Galván, anulándose los mismos a partir de la vigencia del presente acuerdo, los que se entenderán incluidos en la suma fijada precedentemente. Asimismo manifiestan que la suma acordada se entiende otorgada a cuenta de futuros aumentos en la parte que corresponda y podrá ser compensada de acuerdo lo dispone la normativa vigente. Se agrega como integrante del presente el ANEXO denominado "Jornales de Serenos de Planchada - Tareas con Cargas Normales - Jornales Vigentes desde el 1º de Febrero de 2006 y Tareas con Carga Insalubre", que grafica el acuerdo arribado en materia salarial.

SEGUNDO: Ambas partes se obligan a homologar el presente acuerdo en un todo de acuerdo a la legislación vigente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Delegación Bahía Blanca, sito en la calle Brown Nº 180 de esta ciudad, comprometiéndose el ente gremial a gestionar del Sindicato Central la respectiva autorización para gestionar el trámite de homologación ante el Organismo Nacional de Contralor.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados "ut supra".

JORNALES DE SERENOS DE PLANCHADA

TAREAS CON CARGAS NORMALES

VIGENCIA DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2006

JORNAL	DIAS HABILES 06/12 - 12/18 SABADOS 06/12	DIAS HABILES 00/06 - 18/24 SABADOS 00/06 12/18 - 18/24	DOMINGOS
BASICO COMP.	44,09 7,35	66,14 11,02	88.17 14,70
TOTAL	51,44	77,16	102,87

TAREAS CON CARGAS INSALUBRE (30%)

JORNAL	DIAS HABILES 06/12 - 12/18 SABADOS 06/12	DIAS HABILES 00/06 - 18/24 SABADOS 00/06 12/18 - 18/24	DOMINGOS
BASICO COMP.	57,32 9,55	85,98 14,33	114,63 19,10
TOTAL	66,87	100,31	133,73

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 810/2007

Registro Nº 906/07

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.524/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.222.524/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

Que al respecto corresponde dejar indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, que luce a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.222.524/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.222.524/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.524/07

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 810/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 906/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 2007, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A. Brugada y su Asesor Gremial, Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 1º, Sr. César Tertzakián y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo Nº 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1º de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 la asignación no remunerativa será de sesenta y seis pesos ($ 66.-) mensuales;

Entre el 1º y el 30 de Junio de 2007 la asignación no remunerativa será de ciento veintiséis pesos ($ 126.-) mensuales;

Entre el 1º de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 la asignación no remunerativa será de ciento treinta y dos pesos ($ 132.-) mensuales;

Entre el 1º y el 31 de Octubre de 2007 la asignación no remunerativa será de ciento veintiséis pesos ($ 126.-) mensuales;

Entre el 1º de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 la asignación no remunerativa será de sesenta y seis pesos ($ 66.-) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del salario mensual correspondiente.

3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, remunerativos o no remunerativos, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 29 de Mayo de 2006, la que a partir del 1º de Abril de 2007 y hasta el 30 de Septiembre de 2007 será sustituida por la que figura en el Anexo I como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1º de Octubre de 2007 y hasta el 31 de Diciembre de 2007 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II, como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1º de Enero de 2008 y hasta el 30 de Abril de 2008 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo II del presente será sustituida por la que figura como Anexo III como parte integrante del presente acuerdo.

4. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 29 de Mayo de 2006, la que a partir del 1º de Abril de 2007 y hasta el 30 de Septiembre de 2007 será sustituida por la que figura en el Anexo IV como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1º de Octubre de 2007 y hasta el 31 de Diciembre de 2007 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo IV del presente será sustituida por la que figura en el Anexo V como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1 º de Enero de 2008 y hasta el 30 de Abril de 2008 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo V del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VI como parte integrante del presente acuerdo.

4. A los efectos de la nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente (Anexos IV, V y VI) se ratifican íntegramente las previsiones del Capítulo VII del acta acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 2004.

IV - INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

Las escalas vigentes desde el 1º de Octubre de 2007 y desde el 1º de Enero de 2008, conforme a los Capítulos II y III del presente, incluyen la incorporación del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el punto 1 del Capítulo I del presente.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo VII al Acta de fecha 29 de Mayo de 2006, la que a partir del 1º de Enero de 2008 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo VII del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo quedarán eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

VI CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 34 del Convenio Colectivo Nº 123/90 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1º de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 tres pesos con treinta centavos ($ 3,30) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º y el 30 de Junio de 2007 seis pesos con treinta centavos ($ 6,30) por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 seis pesos con sesenta centavos ($ 6,60) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º y el 31 de Octubre de 2007 seis pesos con treinta centavos ($ 6,30) por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 tres pesos con treinta centavos ($ 3,30) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1º de Abril de 2007 y el 31 de Mayo de 2007 cinco pesos con treinta y cinco centavos ($ 5,35) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º y el 30 de Junio de 2007 diez pesos con veintiún centavos ($ 10,21) por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Julio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2007 diez pesos con sesenta y nueve centavos ($ 10,69) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1º y el 31 de Octubre de 2007 diez pesos con veintiún centavos ($ 10,21) por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90;

Entre el 1º de Noviembre de 2007 y el 31 de Diciembre de 2007 cinco pesos con treinta y cinco centavos ($ 5,35) mensuales por cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo.

3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VII - APORTE ESPECIAL CAPACITACION Y GASTOS DE SEPELIO.

Incorpórase como párrafo segundo del artículo 34 del Convenio Colectivo Nº 123/90 el siguiente:

Asimismo los empleadores contribuirán, a partir del 1º de abril de 2007, a ese fondo con un aporte adicional de seis pesos ($ 6.-) mensuales por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de vigencia de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

VIII - LICENCIAS ESPECIALES. DEROGACION DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO PREVISTO EN EL Inc. d) DEL ARTICULO 29 DEL CONVENIO COLETIVO Nº 123/90.

Sustituyese a partir del 1 de abril de 2007 el artículo 29 del Convenio Colectivo Nº 123/90, por el siguiente:

El empleado gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Licencia por matrimonio de 14 (catorce) días corridos pagos, en total.

b) Licencia por nacimiento de hijo de 3 (tres) días corridos pagos, en total, entre los cuales deberá computarse al menos un día hábil.

c) Licencia por fallecimiento de cónyuge o hijo: Será de 5 (cinco) días corridos pagos en total. Se hará extensiva al fallecimiento de la persona con la que el empleado/a estuviera unido/a en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Licencia por fallecimiento de padres, hermanos o nietos: Será de 4 (cuatro) días corridos pagos, en total.

e) Licencia por fallecimiento de suegro/a será de un día pago.

f) Licencia por donación de sangre: Será de 24 (veinticuatro) horas incluido el día de la donación, plazo que se extenderá a 36 (treinta y seis) horas cuando ésta sea realizada por hemaféresis.

g) Licencias por citaciones oficiales o trámites: por el tiempo necesario para asistir a la citación de tribunales nacionales o provinciales, e igualmente por el tiempo necesario para realizar trámites obligatorios y personales ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

h) Licencia para rendir examen: en enseñanza media, terciaria o universitaria con título oficial hasta 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días por año calendario, previa comunicación con la debida antelación, como mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas salvo fuerza mayor.

A partir del 1º de abril de 2007 queda sin efecto, el subsidio por fallecimiento del artículo 29, inciso d) del Convenio Colectivo 123/90.-

IX - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

SALARIOS BASICOS

ANEXO I.

Vigencia 01-04-2007 al 30-09-2007

CATEGORIA	Sueldo básico ($)
Menores	
16 años - 8 horas	696
17 años - 8 horas	711
Auxiliares	
Categoría B	716
Categoría A	753
Empleados	
Categoría C	794
Categoría B	823
Categoría A	854
Encargados	
Categoría C	884
Categoría B	918
Categoría A	966
Capataces	
Categoría C	1013
Categoría B	1065
Categoría A	1121

ANEXO II.

Vigencia 01-10-2007 al 31-12-2007

CATEGORIA	Sueldo básico ($)
Menores	
16 años - 8 horas	731
17 años - 8 horas	746
Auxiliares	
Categoría B	752
Categoría A	791
Empleados	
Categoría C	834
Categoría B	864
Categoría A	896
Encargados	
Categoría C	929
Categoría B	964
Categoría A	1014
Capataces	
Categoría C	1064
Categoría B	1118
Categoría A	1177

ANEXO III.

Vigencia 01-01-2008 al 30-04-2008

CATEGORIA	Sueldo básico ($)
Menores	
16 años - 8 horas	821
17 años - 8 horas	837
Auxiliares	
Categoría B	844
Categoría A	887
Empleados	
Categoría C	936
Categoría B	970
Categoría A	1006
Encargados	
Categoría C	1042
Categoría B	1082
Categoría A	1138
Capataces	
Categoría C	1194
Categoría B	1255
Categoría A	1321

INGRESO MINIMO GLOBAL

ANEXO IV.

Vigencia 01-04-2007 al 30-09-2007

CATEGORIA	IMG ($)
Menores	
16 años - 8 horas	929
17 años - 8 horas	947
Auxiliares	
Categoría B	955
Categoría A	1004
Empleados	
Categoría C	1059
Categoría B	1097
Categoría A	1138
Encargados	
Categoría C	1179
Categoría B	1224
Categoría A	1288
Capataces	
Categoría C	1351
Categoría B	1420
Categoría A	1494

ANEXO V.

Vigencia 01-10-2007 al 31-12-2007

CATEGORIA	IMG ($)
Menores	
16 años - 8 horas	975
17 años - 8 horas	995
Auxiliares	
Categoría B	1002
Categoría A	1054
Empleados	
Categoría C	1112
Categoría B	1152
Categoría A	1195
Encargados	
Categoría C	1238
Categoría B	1285
Categoría A	1352
Capataces	
Categoría C	1419
Categoría B	1491
Categoría A	1569

ANEXO VI.

Vigencia 01-01-2008 al 30-04-2008

CATEGORIA	IMG ($)
Menores	
16 años - 8 horas	1050
17 años - 8 horas	1072
Auxiliares	
Categoría B	1080
Categoría A	1136
Empleados	
Categoría C	1198
Categoría B	1241
Categoría A	1287
Encargados	
Categoría C	1334
Categoría B	1384
Categoría A	1457
Capataces	
Categoría C	1528
Categoría B	1606
Categoría A	1690

ANEXO VII

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

		Desde 01/01/2008 $
Auxiliares		
	1 año	11,46
	3 años	23,02
	5 años	34,44
	7 años	45,85
	9 años	57,36
	12 años	72,70
	15 años	84,21
	18 años	96,51
	21 años	104,13
	24 años	114,66
	27 años	122,44
	30 años	130,20
	35 años	145,51
	40 años	160,89
Empleados		
	1 año	17,41
	3 años	38,65
	5 años	53,71
	7 años	64,42
	9 años	76,45
	12 años	89,33
	15 años	101,73
	18 años	113,42
	21 años	121,39
	24 años	133,30
	27 años	140,97
	30 años	153,08
	35 años	176,10
	40 años	193,27
Encargados		
	1 año	22,58
	3 años	49,00
	5 años	67,29
	7 años	82,60
	9 años	96,02
	12 años	110,91
	15 años	118,88
	18 años	132,02
	21 años	142,50
	24 años	154,50
	27 años	168,09
	30 años	178,45
	35 años	197,35
	40 años	218,60
Capataces		
	1 año	31,25
	3 años	61,09
	5 años	76,73
	7 años	92,22
	9 años	109,35
	12 años	126,61
	15 años	140,57
	18 años	155,43
	21 años	167,74
	24 años	181,95
	27 años	199,12
	30 años	212,50
	35 años	235,61
	40 años	256,86